



#### EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta de Acuerdo: Aprobar el texto del Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se establece la prueba de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(DG/2/2016)

- 1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
- 2. Texto del Proyecto de Decreto de referencia debidamente diligenciado.
- 3. Dictamen nº 68/2017 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia de fecha 27 de marzo de 2017.
- 4. Informe nº 71/2016 de la Dirección de los Servicios Jurídicos de fecha 19 de julio de 2016.
- 5. Dictamen nº 12/2016 del Consejo Escolar de la Región de Murcia de fecha 24 de mayo de 2016.
- 6. Propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de fecha 31 de mayo de 2017.
- 7. Memoria de Análisis de Impacto Normativo de fecha 30 de mayo de 2017.
- 8. Informe Jurídico de la Secretaría General de fecha 29/01/2016.
- 9. Informe de la Vicesecretaria de fecha 14/06/2017.



#### AL CONSEJO DE GOBIERNO

Mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, las cuales fueron aceptadas y atribuidas a la Consejería de Educación y Cultura por el Decreto 52/1999, de 2 de julio.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición final sexta faculta a las Comunidades Autónomas a desarrollar las normas en ella contenidas.

En el Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, queda establecido el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas. Así mismo en el artículo 2.2 del citado real decreto recoge que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán el currículo correspondiente a este título. Por todo ello, esta Comunidad tiene la responsabilidad de elaborar el currículo de las referidas enseñanzas, que serán de aplicación en su ámbito territorial.

Visto lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva la siguiente

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el texto del Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se establece la prueba de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Fdo.: Adela Martínez-Cachá Martínez

Documento firmado electrónicamente en Murcia



### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES.

Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se establece la prueba de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(DG/2/2016)

Diligencia para hacer constar que el texto adjunto constituye el último del Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se establece la prueba de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo al dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, que se somete a aprobación de Consejo de Gobierno.

#### LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María Robles Mateo

Murcia, documento firmado digitalmente



Decreto\_\_\_\_\_/2017,\_\_\_de \_\_\_\_\_\_, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el capítulo VI del título I incluye las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, organizándolas en ciclos de formación específica, cuya finalidad es proporcionar al alumno una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de las artes plásticas y el diseño.

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, ha establecido la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño. En dicha norma se definen los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño como el documento oficial acreditativo del nivel de formación, cualificación y competencia profesional específica de cada especialidad artística. Asimismo se establece la estructura que deben tener dichos títulos y se fijan los aspectos que deben contemplar las enseñanzas mínimas correspondientes.

En ese marco normativo se aprobó el Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva perteneciente a la familia profesional artística de la Comunicación Gráfica y Audiovisual y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.

En dicho Real Decreto se determina para el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, además de otros elementos, su identificación, el perfil profesional, el contexto profesional, las enseñanzas mínimas y aquellos otros aspectos de la ordenación académica y de los centros que constituyen los rasgos básicos que aseguran una formación común y garantizan la validez del título en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Además, con el fin de facilitar el reconocimiento de créditos entre los títulos de Técnico Superior y las enseñanzas conducentes a títulos superiores de enseñanzas artísticas o títulos universitarios, el citado Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, ha establecido los créditos ECTS mínimos correspondientes a cada módulo formativo, según se definen en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el



sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En esa línea, ha asignado 120 créditos ECTS a la totalidad del Ciclo Formativo de Grado Superior.

El artículo 6 bis.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que "para el segundo ciclo de Educación Infantil, las enseñanzas artísticas profesionales, las enseñanzas de idiomas y las enseñanzas deportivas, el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación del currículo básico, que requerirán el 55 por 100 de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 65 por 100 para aquellas que no la tengan".

Por otro lado, el artículo 2.2 del mencionado Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, indica que corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, establecer el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva del que formarán parte los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas.

El presente decreto está formado por seis capítulos donde se establecen disposiciones de carácter general; del currículo y la ordenación; del acceso a las enseñanzas; de la admisión y matrícula; de la evaluación, promoción y permanencia y, finalmente, del profesorado. Incluye además dos disposiciones adicionales y cuatro finales.

Con esta nueva regulación, el Ciclo Formativo de Grado Superior en Gráfica Interactiva contará con módulos comunes a la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual y módulos específicos, que a su vez pueden ser comunes a los de otros ciclos de dicha familia profesional artística.

Con los módulos comunes a todos los ciclos de la familia profesional artística de Comunicación Grafica y Audiovisual, así como con el reconocimiento de créditos ECTS de módulos comunes entre diferentes ciclos, el alumnado de los centros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia puede llegar a obtener en solo tres años dos titulaciones.

Esta Comunidad Autónoma considera que en la sociedad actual es fundamental la formación lingüística en idiomas. Por ello se ha incluido el módulo de Inglés en los currículos de todos los ciclos de la familia profesional artística de Comunicación Grafica y



Audiovisual. Además se han adicionado por la Administración Regional los módulos de Interacción experimental y Fundamentos del diseño gráfico a los establecidos en el Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre.

Además, se regula por primera vez la resolución de procedimientos relativos a alumnado de centros privados. Con el fin de hacerlo extensivo a otros títulos de la misma familia profesional artística regulados previamente, se ha procedido a la modificación de los decretos correspondientes en las disposiciones finales primera, segunda y tercera del presente decreto, pues se trataría de un procedimiento común. Así pues, se modifican los Decretos 72, 73 y 74/2015, de 15 de mayo, por los que se establecen los currículos correspondientes a los títulos de Técnicos Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, Fotografía y Animación respectivamente.

A partir de la promulgación del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y del Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene la responsabilidad de elaborar el currículo de las referidas enseñanzas, que será de aplicación en su ámbito territorial.

En el proceso de elaboración del presente decreto se ha tenido en cuenta el dictamen emitido por el Consejo Escolar de la Región de Murcia.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de junio de 2017,

#### **DISPONGO:**

Capítulo I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1.- Objeto de la norma y ámbito de aplicación



- 1. El presente decreto tiene por objeto establecer el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, así como regular las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 2. Este decreto es de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impartan estas enseñanzas.

## Capítulo II Del currículo y la ordenación

#### Artículo 2.- Currículo

- 1. En el presente currículo se integran los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación establecidos para el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva en el Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- 2. El perfil profesional del currículo, expresado por la competencia general y las competencias profesionales, es el establecido para el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva en el anexo I del Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre.
- 3. Los objetivos generales del Ciclo Formativo de Grado Superior en Gráfica Interactiva, los objetivos y contenidos de los módulos formativos que lo conforman y sus criterios de evaluación son los establecidos en el anexo I del presente decreto.
- 4. De conformidad con lo que establece el artículo 13 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, en el presente decreto se establece la parte del currículo que corresponde regular a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo los centros que imparten enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño los que han de desarrollar y completar el currículo contenido en este decreto mediante la puesta en práctica de su proyecto educativo y la



implementación de programaciones docentes que tomen en consideración las características del contexto social y cultural, las necesidades del alumnado, con especial atención a las de quienes presenten una discapacidad o necesidad específica de apoyo educativo, y las posibilidades formativas del entorno.

#### Artículo 3.- Estructura y carga lectiva

- 1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 6.2 y 9.1 del citado Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, el Ciclo Formativo de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva se estructura en dos cursos académicos y se organiza en módulos formativos y en la Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.
- 2. La distribución de los módulos por cursos, las horas lectivas semanales y totales así como sus correspondientes créditos ECTS son los establecidos en el anexo I, junto con la carga horaria y asignación de créditos ECTS correspondientes a la Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.
- 3. En el anexo II quedan establecidas las características generales del módulo de Proyecto integrado, sin perjuicio de lo establecido en el anexo I en cuanto a créditos ECTS, horas lectivas semanales, objetivos, contenidos y criterios de evaluación.
- 4. Los módulos formativos se estructuran en módulos comunes a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y módulos específicos, algunos de los cuales pueden ser comunes a ciclos de dicha familia profesional artística.

#### Artículo 4.- Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres

- 1. La Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres tiene como objetivo complementar la formación del estudiante y acercarlo a la realidad del ámbito profesional donde ejercerá su actividad una vez haya finalizado sus estudios.
- 2. Se consideran como tales las actividades formativas realizadas por los estudiantes en una empresa, entidad u organismo, de carácter privado o público.
- 3. Los centros docentes elaborarán y desarrollarán un programa para la realización de la Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.
- 4. Para la realización de la Fase de formación práctica el alumno contará con dos tutores: uno académico, profesor del centro en que curse el alumno sus estudios, y



otro laboral, perteneciente a la empresa, entidad u organismo en el que reciba la formación práctica.

- 5. La realización de la Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres no implicará en ningún caso relación laboral ni contractual con la entidad en la que se desarrolle en aplicación de lo establecido en el artículo 9.1 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.
- 6. La Consejería competente en materia de Educación o, en su caso, los centros docentes promoverán la firma de convenios con empresas, entidades u organismos para la realización de la Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres por parte del alumnado.
- 7. La Fase de formación práctica deberá realizarse en el segundo curso con el fin de completar las competencias profesionales del ciclo formativo adquiridas por el alumnado, y preferiblemente en el segundo semestre. Con anterioridad a su realización, el equipo docente en reunión presidida por el tutor del grupo propondrá el inicio de esta fase para cada alumno previa valoración de su nivel de aprendizaje. En aquellos casos en que la madurez del alumno y su nivel de aprendizaje así lo aconsejen, se propondrá su realización al inicio del siguiente año académico. Los centros procederán a la anulación de matrícula de este módulo cuando se dé esta circunstancia.
- 8. El seguimiento y la evaluación de la Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres corresponderá al tutor académico, quien tomará en consideración el grado de cumplimiento de los objetivos y la valoración que realice el tutor laboral.
- 9. La Consejería competente en materia de Educación regulará el procedimiento de realización de la Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.

#### Artículo 5.- Ratios

En el anexo I quedan recogidas tanto la tipología de los módulos, según sean teóricos, teórico-prácticos o prácticos, como la relación numérica profesor-alumno correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se regulan los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, conforme al artículo 4 del citado Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre.



#### Artículo 6.- Convalidación de módulos

- 1. En el anexo III quedan establecidos los módulos que se convalidan entre los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, regulados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y el Ciclo Formativo de Grado Superior en Gráfica Interactiva.
- 2. Los módulos que se convalidan entre los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional artística de Diseño Gráfico regulados en el Real Decreto 1456/1995, de 1 de septiembre, y el Ciclo Formativo de Grado Superior en Gráfica Interactiva, quedan recogidos en el anexo IV.
- 3. El módulo profesional de Formación y orientación laboral será objeto de convalidación siempre que se haya superado en un ciclo formativo de artes plásticas y diseño según se determina en el apartado 3 del artículo 7 del Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre.
- 4. En aplicación de lo establecido en el apartado 9 del artículo 7 del Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, en ningún caso podrá ser objeto de convalidación el módulo de Proyecto integrado.
- 5. El módulo de Inglés se podrá convalidar siempre que se acredite, al menos, una de las siguientes situaciones:
  - a) Tener superado el mismo módulo formativo en cualquier otro ciclo formativo de artes plásticas y diseño.
  - b) Acreditar un nivel de conocimiento de lengua extranjera del módulo formativo correspondiente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- Las convalidaciones deberán solicitarse ante la dirección del centro docente donde se encuentre matriculado el alumnado en el plazo establecido para la matrícula del curso académico correspondiente.
- 7. La resolución de las solicitudes de aplicación de las convalidaciones recogidas en los apartados 1, 2, 3 y 5 de este artículo corresponderá al director del centro público. La misma se hará de manera individual y el plazo máximo de notificación de resolución será de un mes a partir del inicio del curso académico.
- 8. En el caso de otras convalidaciones no contempladas en este decreto, serán resueltas por el Ministerio o la Consejería competente en materia de Educación,

según proceda, en aplicación del artículo 23 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, y en la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.

9. Los módulos objeto de convalidación figurarán en el expediente académico del alumnado con la expresión "Convalidado", no siendo tenidos en cuenta para el cálculo de la nota media del ciclo formativo en aplicación de lo establecido en los artículos 19.10 y 23.4 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

**Artículo 7.-** Exenciones de módulos formativos y de la Fase de formación práctica por su correspondencia con la experiencia laboral

- Los módulos formativos del Ciclo de Grado Superior en Gráfica Interactiva que podrán ser objeto de exención por su correspondencia con la práctica laboral son los establecidos en el anexo V del Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre.
- 2. Según se establece en el artículo 7.7 del Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, podrá determinarse la exención total o parcial de Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres siempre que se acredite una experiencia laboral de, al menos, un año en un campo profesional directamente relacionado con este ciclo formativo.
- En aplicación de lo establecido en el artículo 7.9 del citado Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, en ningún caso podrá ser objeto de exención el módulo de Proyecto integrado.
- 4. Tanto el módulo de la Fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres como los módulos que hayan sido objeto de exención no se tendrán en cuenta a los efectos del cálculo de la nota media final del ciclo formativo en aplicación de lo establecido en el artículo 19.10 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.
- 5. Para el alumnado que obtenga exención, en el expediente académico se cumplimentará con la expresión "Exento" o "Exenta", según proceda, al amparo de lo determinado en el artículo 24.3 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.
- 6. La exención deberá ser solicitada por el interesado ante la dirección del centro docente donde se encuentre matriculado presentando solicitud en el plazo establecido para la matrícula del curso académico correspondiente. En la solicitud deberá indicar los módulos para los que solicita la exención, de los que deberá matricularse previamente, y adjuntará la documentación indicada en el artículo 15.3. En caso de



haberla presentado previamente para solicitar la exención a la prueba de acceso, no será necesario aportarla de nuevo. El interesado deberá indicar en la solicitud tal extremo.

- 7. Se constituirá en el centro público una comisión que analizará la adecuación de la experiencia laboral acreditada con el currículo del módulo para el que se solicita la exención y emitirá informe a tal respecto.
- 8. La resolución de la exención, de carácter individual, corresponderá al director del centro, a partir del informe realizado por la comisión. El plazo máximo de notificación de resolución será de un mes a partir del inicio del curso académico.
- 9. En el caso de exención parcial de la Fase de formación práctica, el director hará constar la duración y condiciones en las que el alumno deberá realizar dicha fase.

#### Artículo 8.- Cursos de especialización

- Los centros que impartan enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño podrán solicitar a la Consejería competente en materia de Educación la autorización para impartir cursos de especialización vinculados a las mismas.
- 2. De acuerdo con la Disposición adicional tercera del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, y a fin de promover la formación a lo largo de toda la vida, los citados cursos de especialización deberán contribuir a atender la necesaria profundización en determinadas actividades profesionales y a dar una respuesta formativa e inmediata ante la aparición de nuevas cualificaciones profesionales.
- 3. Estos cursos de especialización serán objeto de certificación, incluyendo el número de horas y, en su caso, créditos ECTS. Además, podrán estar relacionados con una cualificación determinada del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, que podría ser reconocida a través del Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro (PREAR) regulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias adquiridas por experiencia laboral.

#### Artículo 9.- Oferta modular

1. Las plazas vacantes que se produjeran en los distintos módulos podrán ser objeto de oferta bien a alumnado del centro de otras especialidades o bien como formación continua a otro posible alumnado.



- 2. Los solicitantes deberán acreditar los necesarios conocimientos previos que determine el departamento didáctico encargado de impartir los citados módulos.
- 3. En el caso de alumnado proveniente de otras especialidades, los créditos correspondientes a los módulos cursados en estas condiciones serán incluidos en los documentos académicos oficiales acreditativos correspondientes, figurando su calificación y créditos ECTS.

#### Capítulo III

#### Del acceso a las enseñanzas

#### Artículo 10.- Requisitos de acceso

- 1. Los requisitos de acceso al Ciclo Formativo de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva son los establecidos con carácter específico para las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño por el artículo 52 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como por el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, concretamente en su capítulo V y su disposición adicional cuarta.
- Quienes estén en posesión del título de Bachiller o de título declarado equivalente deberán superar además la prueba específica de acceso desarrollada en el artículo 11, regulada al amparo de lo establécido en el artículo 52.5 de la citada Ley Orgánica.
- 3. Por otra parte, en aplicación de lo establecido en el apartado 3 del artículo 52 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, podrán acceder al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño quienes, sin estar en posesión del título de Bachiller o equivalente, superen la prueba de acceso regulada en el artículo 13. Se requerirá tener como mínimo diecinueve años cumplidos en el año de realización de la prueba, o dieciocho si se acredita estar en posesión de un título de Técnico perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual o de las familias profesionales de Artes Gráficas o Imagen y Sonido.
- 4. La Consejería competente en materia de Educación convocará, al menos con carácter anual, las pruebas de acceso al Ciclo Formativo de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva.
- 5. Según lo dispuesto en el artículo 17.3 del citado Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior tendrán validez en todo el territorio nacional, y su superación



dará derecho a matricularse conforme a la normativa vigente en el ciclo formativo correspondiente, sin perjuicio de la disponibilidad de plazas en los diferentes centros.

#### Artículo 11.- Prueba específica de acceso

- 1. La prueba específica de acceso se estructura en tres ejercicios:
  - a) Primero: Análisis de las cuestiones que se formulen sobre Historia del Arte, a partir de un texto escrito y/o la documentación gráfica o audiovisual que se facilite.

#### Criterios de evaluación:

- I. Conocer el contexto histórico-artístico de la propuesta formulada.
- II. Demostrar sensibilidad ante las creaciones artísticas y comunicativas o funcionales.
- III. Identificar las características propias de la propuesta formulada dentro del contexto histórico-artístico.
- b) Segundo: Realización de un ejercicio mediante la aplicación de los lenguajes propios del dibujo artístico, con aplicaciones específicas en gráfica interactiva.

#### Criterios de evaluación:

- Resolver el ejercicio propuesto con habilidad y destreza demostrando conocimiento y comprensión técnica para utilizar con corrección las técnicas empleadas.
- II. Aplicar los recursos técnicos adecuados para conseguir la fidelidad de la representación, precisión en el acabado del trabajo y resolver problemas con decisión.
- III. Demostrar capacidad compositiva, sentido de la comunicación, así como creatividad y sensibilidad estética, artística y sentido de la armonía.
- IV. Demostrar habilidad en el encaje de bocetos y manejo de los instrumentales propios de la especialidad a la que opta.
- c) Tercero: Realización un ejercicio mediante la ejecución de diversas propuestas gráficas.

#### Criterios de evaluación:

- I. Demostrar conocimientos, destreza, imaginación y creatividad, así como sensibilidad artística en el ejercicio propuesto.
- II. Lograr una correcta selección y utilización en las técnicas y procedimientos empleados.



- III. Conseguir calidad estética y precisión en el acabado del trabajo.
- 2. La superación de la prueba de acceso específica tendrá validez únicamente para acceder en el curso académico para el que se realice dicha prueba.

#### Artículo 12.- Calificación de la prueba específica de acceso

- 1. El tribunal calificará numéricamente cada uno de los ejercicios de 0 a 10, con dos decimales, siendo preciso obtener una calificación final igual o superior a cinco para su superación.
- 2. La calificación final se obtendrá calculando la media aritmética, con dos decimales, de las puntuaciones de los ejercicios que la componen.
- 3. No se procederá a realizar la media aritmética de la prueba cuando en algún ejercicio el aspirante haya obtenido una puntuación inferior a 3 puntos.
- 4. Los aspirantes que no se presenten a alguno de los ejercicios de la prueba figuraran en el acta con la expresión "NP".
- 5. Si un aspirante inscrito no realizase ninguno de los ejercicios, en el lugar destinado a la calificación final se consignara la expresión "NP".

#### Artículo 13.- Prueba de acceso sin requisitos académicos

- 1. La prueba de acceso sin requisitos académicos tiene como finalidad determinar si el candidato posee la madurez suficiente en relación con los objetivos del Bachillerato y constará de dos partes, según establece el artículo 16.3 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, que incluirán los ejercicios que se determinan a continuación:
  - a) Parte general: Se realizarán tres ejercicios correspondientes a las siguientes materias troncales del Bachillerato: Historia de España, Lengua Castellana y Literatura y Primera Lengua Extranjera:
    - a.1) Primero: Historia de España. Comentario de texto.
  - a.2) Segundo: Lengua Castellana y Literatura. Preguntas de desarrollo relativas al conocimiento de la lengua castellana y la variedad de los discursos, así como de la literatura.
  - a.3) Tercero: Primera Lengua Extranjera. A partir de un texto escrito en un idioma extranjero para realizar tareas de comprensión lectora del texto propuesto y producir un texto escrito a partir de una idea presente en el texto proporcionado.



- Parte específica: Se reseña en el artículo 11. Permitirá evaluar las aptitudes y los conocimientos artísticos necesarios para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.
- 3. De acuerdo con el artículo 17. 4 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la superación de la parte general de la prueba de acceso sin requisitos tiene validez para posteriores convocatorias.

#### Artículo 14.- Calificación de la prueba de acceso sin requisitos académicos

- 1. Para la calificación de los diferentes ejercicios se valorarán tanto los conocimientos del Bachillerato, cuyo referente será el currículo de Bachillerato para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como el grado de madurez en cuanto a la comprensión de conceptos, la utilización del lenguaje, la capacidad de análisis y síntesis y la adecuada integración de las cuestiones tratadas con otras disciplinas afines.
- 2. Respecto a la puntuación de los tres ejercicios que componen la parte general de la prueba, el tribunal calificará numéricamente cada uno de los ejercicios de cero a diez con dos decimales, siendo preciso obtener una puntuación igual o superior a cuatro para poder realizar la media aritmética de los citados ejercicios.
- 3. La calificación final de la parte general de la prueba de acceso será la media aritmética de los tres ejercicios que la componen, con dos decimales.
- 4. El procedimiento de calificación de la parte específica de la prueba será el indicado en el artículo 12.
- 5. La calificación final de la prueba de acceso sin requisitos académicos será la media aritmética de sus dos partes. Se expresará en términos numéricos, utilizando para ello la escala de cero a diez con dos decimales, siendo preciso obtener una calificación igual o superior a cinco para su superación.
- 6. Cuando haya aspirantes que no se presenten a alguno de los ejercicios de cada una de las partes o que no realicen ninguno de ellos, en el lugar destinado a la calificación final se consignará la expresión "NP".

#### Artículo 15.- Exenciones de las pruebas de acceso

1. Exención de la prueba de acceso sin requisitos académicos.



- a) Quedarán exentos de realizar la parte general de la prueba de acceso sin requisitos académicos quienes acrediten haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años establecida en el apartado 6 del artículo 69 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- b) Podrán quedar exentos de realizar la prueba de acceso sin requisitos académicos quienes acrediten tener experiencia laboral de, al menos, un año relacionada directamente con las competencias profesionales establecidas para el Ciclo Formativo de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva.
- c) La exención de realizar la prueba se hará constar en el expediente.

#### 2. Exención de la prueba específica de acceso

- a) Las exenciones para realizar la prueba específica de acceso al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño son las recogidas en el artículo 15, apartados 2 y 3, del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.
- b) Asimismo quienes, estando en posesión del título de Bachiller o equivalente, acrediten tener experiencia laboral, de al menos un año, relacionada directamente con las competencias profesionales establecidas para el Ciclo Formativo de Grado Superior de Arte Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, podrán quedar exentos de realizar la prueba específica de acceso.

#### 3. Documentación acreditativa de la experiencia laboral

La experiencia laboral citada en los apartados 1.b) y 2.b) se justificará mediante la siguiente documentación:

- I. En el caso de trabajadores por cuenta ajena:
  - a. Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste expresamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.
  - b. Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliada la persona interesada, donde conste la empresa, la categoría laboral y el período de contratación.
- II. En el caso de trabajadores por cuenta propia:
  - a. Certificado de alta en el censo de obligados tributarios con una antigüedad mínima de un año.



- b. Declaración responsable de la persona interesada de las actividades más representativas realizadas.
- c. Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social donde conste el período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

#### 4. Procedimiento de exención

- a) La exención deberá ser solicitada por el interesado, quien deberá aportar la documentación justificativa, salvo que, de conformidad con la normativa en materia de simplificación y procedimiento administrativo, sea la propia Administración regional la que haya de proceder a su consulta o aportación al expediente.
- b) El director del centro público resolverá haciendo pública la relación de solicitantes a los que se concede la exención de la prueba correspondiente. Así mismo, a petición del interesado, podrá certificar tal extremo.
- c) El órgano correspondiente de la Consejería competente en materia de Educación establecerá los plazos de presentación de solicitudes y de resolución.

#### 5. Validez de la exención

La exención tendrá efectos para el año de convocatoria.

#### Artículo 16.- Tribunales de las pruebas de acceso

- 1. El tribunal de la prueba específica de acceso estará compuesto por un presidente y cuatro vocales, de los que uno actuará como secretario. Será designado en el caso de los centros públicos por la dirección de cada centro.
- 2. La Consejería competente en materia de Educación a través del órgano competente en materia de enseñanzas artísticas profesionales nombrará el tribunal evaluador de la parte general de la prueba de acceso sin requisitos académicos.
- 3. En el caso de solicitantes con discapacidad, los tribunales adoptarán las medidas necesarias para aquellos aspirantes que, en el momento de la inscripción, justifiquen debidamente alguna discapacidad que les impida realizar la prueba de acceso con los medios ordinarios previstos, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.



# Capítulo IV De la admisión y matrícula

Artículo 17.- Vías de admisión: acceso, traslado y readmisión

#### A) Acceso

- 1. La admisión por la vía de acceso estará supeditada a la superación de las pruebas de acceso descritas en los artículos 11 y 13, así como al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos. La calificación final en la prueba específica de acceso o la correspondiente a la parte específica de la prueba sin requisitos académicos marcará el orden de admisión.
- 2. En el caso de que quedaran plazas vacantes sin cubrir tras los procesos de adjudicación de las mismas, podrá abrirse un plazo de presentación de solicitudes para que puedan ser cubiertas por aspirantes que hubieran superado la prueba en otro centro en el año de convocatoria según procedimiento desarrollado por la Consejería competente en materia de Educación.
- 3. Quienes estén exentos de realizar la prueba también solicitarán la admisión vía acceso. En la adjudicación de vacantes se aplicarán los siguientes criterios:
  - a) Exención por posesión de las titulaciones establecidas en el artículo 15, apartados 2
     y 3, del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo:
    - i. Mayor nota media de la titulación alegada para la exención.
    - ii. En igualdad de condiciones se procederá a realizar un sorteo entre los solicitantes según reserva.
  - b) En el caso de exención por experiencia laboral, la adjudicación se realizará mediante sorteo.

#### B) Traslado

- Quienes, habiendo iniciado el Ciclo Formativo de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva en otro centro, deseen continuarlo en un centro sostenido con fondos públicos de esta Comunidad Autónoma deberán solicitar traslado.
- 2. La admisión estará supeditada a la existencia de plaza vacante en el curso que corresponda según el expediente académico del alumno.



- 3. Las plazas se adjudicarán en función de la nota media del expediente académico de los solicitantes.
  - C) Readmisión
- 1. La readmisión es la vía de admisión a la que podrán acogerse quienes, tras haber causado baja en el centro, deseen reanudar sus estudios.
- 2. De manera general, la readmisión de estos alumnos podrá realizarse en los dos años académicos siguientes a aquel en el que hubieran anulado su matrícula –según se indica en el artículo 23.4- o no la hubieran formalizado, siempre y cuando el centro dispusiera de vacantes en su especialidad y curso.
- 3. En el proceso de adjudicación de plazas vacantes, se priorizará a quienes hubieran causado baja por enfermedad grave u otras causas de fuerza mayor respecto a quienes soliciten su readmisión por otros motivos. A tales efectos, se hará constar en la solicitud de readmisión la circunstancia en que se halle el solicitante, adjuntándose la documentación justificativa oportuna.

#### D) Prelación entre las distintas vías

La prelación entre las distintas vías de admisión, en caso de que exista concurrencia de solicitudes para una misma vacante, será la siguiente: en primer lugar se adjudicará a la vía acceso; a continuación, readmisión, y, finalmente, traslado.

#### Artículo 18.- Reserva de plazas

- 1. Las plazas ofertadas cada año académico se distribuirán de acuerdo a los siguientes porcentajes:
  - a) Exentos de prueba de acceso por las siguientes titulaciones:
    - I. Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia artística profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual o título declarado equivalente: 10%
    - II. Titulo de Bachiller, modalidad de Artes, o de Bachillerato artístico experimental: 20%
    - III. Título Superior de Artes Plásticas, Título Superior de Diseño y Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, en sus



diferentes especialidades, o títulos declarados equivalentes; Licenciatura en Bellas Artes; Arquitectura e Ingeniería Técnica en Diseño Industrial: 10%

- b) Por superación de pruebas de acceso: 50%.
- c) Deportistas de élite, según queda regulado en el artículo 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de junio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento: 5%
- d) Exentos de prueba de acceso por experiencia laboral: 5%
- 2. Las plazas que hayan sido objeto de reserva y no queden ocupadas pasarán a engrosar el turno de los aspirantes que acceden mediante las pruebas de acceso.

#### Artículo 19.- Condiciones de matrícula

Los alumnos admitidos en primer curso, en la vía de acceso, se matricularán de todos los módulos del mismo.

#### Capítulo V

#### De la evaluación, promoción y permanencia

#### Artículo 20.- Evaluación

- 1. Según establece el apartado 1 del artículo 19 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la evaluación en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño será continua y tendrá en cuenta el progreso y la madurez académica de los alumnos en relación con los objetivos generales y las competencias profesionales propias del ciclo.
- 2. Conforme al apartado 2 del artículo 19 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la evaluación se realizará de manera diferenciada por módulos, tomando como referencia los objetivos de cada módulo expresados en términos de capacidades, destrezas y competencias, y los respectivos criterios de evaluación de cada uno de los módulos. La aplicación del proceso de evaluación continua del alumnado requiere su asistencia regular a las clases y a las actividades programadas
- 3. Los resultados de la evaluación final de cada módulo se expresarán en términos de calificaciones de acuerdo con una escala numérica de cero a diez. Se considerarán positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco y negativas las restantes, según establece el apartado 3 del artículo 19 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo. Su apartado 4 indica que para la Fase de formación práctica en empresas,



estudios y talleres, los resultados de la evaluación se expresarán en términos de "Apto/ No apto".

#### Artículo 21.- Promoción y titulación

- El alumnado podrá promocionar del primer al segundo curso del Ciclo Formativo de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva cuando haya obtenido evaluación positiva en módulos cuyos créditos ECTS sumen, al menos, el 75 % del primer curso.
- 2. La superación del Ciclo Formativo de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva requerirá la evaluación positiva de todos los módulos que lo componen, así como la obtención de la calificación de "Apto" en la Fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, en aplicación de lo establecido en el artículo 19.8 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.
- Una vez superado el ciclo formativo, se procederá al cálculo de su nota media final, según el procedimiento establecido en los apartados 9 y 10 del artículo 19 del citado Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

#### Artículo 22.- Convocatorias

- 1. El número máximo de convocatorias para la superación de cada módulo será de cuatro según se establece en el apartado 5 artículo 19 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo. Para la superación de la Fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, los alumnos dispondrán de un máximo de dos convocatorias según se especifica en su apartado 4.
- 2. Tendrán consideración de convocatorias aquellas evaluaciones finales en las que el alumnado sea calificado, de tal manera que, con carácter general, el alumnado dispondrá de dos convocatorias en cada curso académico. Si un alumno o alumna no se presentase a una prueba de evaluación final, obtendrá una calificación de cero puntos y la convocatoria correspondiente será computada.
- 3. Con carácter excepcional, el alumnado que no supere algún módulo tras haber agotado el número máximo de cuatro convocatorias podrá solicitar ante la Consejería competente en materia de Educación una convocatoria extraordinaria, siempre y cuando acredite documentalmente que existen motivos de enfermedad, discapacidad u otros que hayan podido impedir el normal desarrollo de los estudios, así como los



establecidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

#### Artículo 23.- Anulación de matrícula

- 1. El alumnado podrá solicitar la anulación de matrícula de los módulos o la Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres en el plazo de un mes a contar desde el inicio de las clases de los módulos correspondientes. Las solicitudes presentadas en este plazo siempre serán aceptadas.
- 2. Finalizado dicho plazo, la solicitud deberá ser justificada y documentada. El director del centro la resolverá de manera motivada en un plazo máximo de un mes.
- 3. No se efectuará el cómputo de las convocatorias correspondientes a la matrícula de los módulos anulados.
- 4. La anulación de matrícula en todos los módulos en los que se estuviera matriculado implicará la pérdida de la plaza en el centro. Si se deseara continuar los estudios en años académicos posteriores y la matrícula anulada perteneciera al primer curso, el interesado deberá realizar la correspondiente prueba específica de acceso. Si se anuló la matrícula de segundo curso, entonces simplemente deberá solicitar la readmisión en el centro según se específica en el artículo 17.C) de este decreto.
- 5. En los centros públicos la anulación de matrícula no dará derecho a la devolución de las cantidades retribuidas en concepto de precio público.

#### Artículo 24.- Renuncia a la convocatoria

- El alumnado podrá solicitar, por causa debidamente justificada, la renuncia a la convocatoria de los módulos que desee o de la Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.
- 2. La renuncia a las convocatorias de evaluación final ordinaria se deberá realizar antes de acabar el mes de marzo; y en el caso de la evaluación final extraordinaria, antes de terminar el mes de julio. La solicitud de renuncia se formalizará por escrito ante la dirección del centro, para su resolución, debiéndose alegar circunstancias de enfermedad, discapacidad, incorporación a un puesto de trabajo, obligaciones de tipo familiar o social u otras circunstancias de fuerza mayor que impidan una dedicación normal al estudio.



- 3. Las resoluciones del director del centro relativas a las solicitudes de renuncia a la convocatoria en los módulos o la Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres deberán ser motivadas.
- 4. Las convocatorias a las que se hubiera renunciado no computarán a efectos de agotar el número establecido en el artículo 22.
- 5. La renuncia a la convocatoria se reflejará en los documentos de evaluación con la expresión de "Renuncia", según se establece en el artículo 19.6 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

#### Artículo 25.- Documentos oficiales de evaluación y de movilidad

- 1. Los documentos básicos de evaluación de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño son: el expediente académico personal, las actas de evaluación y los informes de evaluación individualizados según se establece en el apartado 1 del artículo 20 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.
- 2. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 20 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, toda la información relativa al proceso de evaluación se recogerá, de manera sintética, en el expediente académico del alumno. En dicho expediente figurarán, junto a los datos de identificación del centro y los datos personales del alumno, la modalidad de acceso al ciclo, el número y la fecha de matrícula, los resultados de la evaluación y, en su caso, las medidas de adaptación curricular y la nota media final.
- 3. Además se hará constar la vía de admisión en el centro, las empresas, estudios o talleres donde se realice la Fase de formación práctica y, en su caso, las anulaciones de matrícula, las renuncias a la convocatoria y la concesión de convocatoria extraordinaria, así como cuantas otras informaciones pudieran determinarse.
- 4. Según establece el apartado 5 del artículo 20 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la certificación académica personal tiene valor acreditativo de los estudios realizados por el alumnado y constituye el documento oficial básico que recoge la referencia normativa del plan de estudios, el curso académico, las calificaciones obtenidas con expresión de la convocatoria (ordinaria o extraordinaria), los módulos que hayan sido objeto de convalidación y/o correspondencia con la práctica laboral y, en su caso, las anulaciones de matrícula y/o renuncia a convocatorias.



- 5. En las actas de evaluación figurará la relación nominal de todo el alumnado matriculado en un determinado curso del ciclo formativo, junto con la calificación obtenida en cada uno de los módulos en que se encuentra matriculado, la expresión de si se trata de la convocatoria ordinaria o extraordinaria, y en su caso, la calificación obtenida en la Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres. Las actas deberán ser firmadas por todo el equipo docente.
- 6. Según se explicita en el apartado 6 del artículo 20 del citado Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, cuando el alumno se traslade a otro centro, se consignará en un informe de evaluación individualizado toda aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje.
- 7. La Consejería competente en materia de Educación establecerá los modelos de los documentos oficiales de evaluación y movilidad así como las instrucciones para su cumplimentación.

#### Capítulo VI

#### Del profesorado y los centros

#### Artículo 26.- Competencia docente del profesorado

- Las especialidades del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño con competencia docente en los módulos relacionados en el anexo I son las dispuestas en el anexo II del Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre.
- 2. La especialidad del profesorado con atribución docente en el módulo de Inglés corresponde a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, ambos de la especialidad de Inglés, o de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de la especialidad de Inglés.
- El módulo de Interacción experimental podrá ser impartido por profesorado de las especialidades de Diseño Gráfico y de Medios informáticos del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- 4. El módulo de Fundamentos del diseño gráfico será impartido por profesorado de la especialidad de Diseño Gráfico.

#### Disposición adicional primera. Alumnado con discapacidad



La Consejería competente en materia de Educación establecerá las medidas oportunas que garanticen el cumplimiento de lo establecido en el citado Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, a fin de facilitar al alumnado los medios y recursos que se precisen para acceder y cursar las enseñanzas artísticas profesionales de artes plásticas y diseño.

**Disposición adicional segunda.** Resolución de procedimientos relativos a alumnado de centros privados

Los procedimientos que se indican a continuación, cuando sean referidos a alumnado de centros autorizados, serán resueltos por el director del centro público al que esté adscrito el centro:

- a) Convalidaciones recogidas en los apartados 1, 2, 3 y 5 del artículo 6.
- b) Exenciones de módulos formativos y de la Fase de formación práctica según se indica en el apartado 8 del artículo 7. Además, la comisión indicada en su apartado 7 será la del centro público de adscripción.
- c) Exención de las pruebas de acceso y su certificación –artículo 15.4.b)-.
- d) Renuncia a la convocatoria en los módulos o en la Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres –artículo 24.3-.

**Disposición final primera.** Modificación del Decreto n.º 72/2015, de 15 de mayo, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- 1. El apartado 9 del artículo 6 del Decreto n.º 72/2015, de 15 de mayo, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda redactado en los siguientes términos:
  - "9. En el caso de los módulos objeto de convalidación o de reconocimiento a efectos de incorporación contemplados en los apartados 2, 3, 4 y 6 de este artículo, el director del centro procederá a realizar las convalidaciones oportunas.



La convalidación de aquellos módulos que no aparezcan en los anexos IV y V del presente decreto será competencia del Ministerio competente en materia de Educación, según lo recogido en la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.".

- 2. Se añade una disposición adicional segunda con la siguiente redacción:
  - "Disposición adicional segunda. Resolución de procedimientos relativos a alumnado de centros privados

Los procedimientos que se indican a continuación, cuando sean referidos a alumnado de centros autorizados, serán resueltos por el director del centro público al que esté adscrito el centro:

- a) Convalidaciones recogidas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo 6.
- b) Exenciones de módulos formativos y de la Fase de formación práctica según se indica en el apartado 9 del artículo 7. Además, la comisión indicada en su apartado 8 será la del centro público de adscripción.
  - c) Exención de las pruebas de acceso y su certificación –artículo 15.4.b)-.
- d) Renuncia a la convocatoria en los módulos o en la Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres –artículo 24.3-".

**Disposición final segunda.** Modificación del Decreto n.º 73/2015, de 15 de mayo, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

- 1. El apartado 9 del artículo 6 del Decreto n.º 73/2015, de 15 de mayo, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda redactado en los siguientes términos:
  - "9. En el caso de los módulos objeto de convalidación o de reconocimiento a efectos de incorporación contemplados en los apartados 2, 3, 4 y 6 de este artículo, el director del centro procederá a realizar las convalidaciones oportunas.



La convalidación de aquellos módulos que no aparezcan en los anexos IV y V del presente decreto será competencia del Ministerio competente en materia de Educación, según lo recogido en la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior."

2. Se añade una disposición adicional segunda con la siguiente redacción:

"Disposición adicional segunda. Resolución de procedimientos relativos a alumnado de centros privados

Los procedimientos que se indican a continuación, cuando sean referidos a alumnado de centros autorizados, serán resueltos por el director del centro público al que esté adscrito el centro:

- a) Convalidaciones recogidas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo 6.
- b) Exenciones de módulos formativos y de la Fase de formación práctica según se indica en el apartado 9 del artículo 7. Además, la comisión indicada en su apartado 8 será la del centro público de adscripción.
- c) Exención de las pruebas de acceso y su certificación -artículo 15.4.b)-.
- d) Renuncia a la convocatoria en los módulos o en la Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres –artículo 24.3-".

**Disposición final tercera.** Modificación del Decreto n.º 74/2015, de 15 de mayo, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Animación, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

- 1. El apartado 8 del artículo 6 del Decreto 74/2015, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Animación, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia queda redactado en los siguientes términos:
  - "8. En el caso de los módulos objeto de convalidación contemplados en los apartados 2, 3 y 5 de este artículo, el director del centro procederá a realizar las convalidaciones oportunas. La convalidación de aquellos módulos que no aparezcan en los anexos IV y V del presente decreto será competencia del



Ministerio competente en materia de Educación, según lo recogido en la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior."

- 2. Se añade una disposición adicional segunda con la siguiente redacción:
  - "Disposición adicional segunda. Resolución de procedimientos relativos a alumnado de centros privados
  - Los procedimientos que se indican a continuación, cuando sean referidos a alumnado de centros autorizados, serán resueltos por el director del centro público al que esté adscrito el centro:
  - a) Convalidaciones recogidas en los apartados 1, 2, 3 y 5 del artículo 6.
  - b) Exenciones de módulos formativos y de la Fase de formación práctica según se indica en el apartado 9 del artículo 7. Además, la comisión indicada en su apartado 8 será la del centro público de adscripción.
  - c) Exención de las pruebas de acceso y su certificación -artículo 15.4.b)-.
  - d) Renuncia a la convocatoria en los módulos o en la Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres –artículo 24.3-".

#### Disposición final cuarta. Entrada en vigor y eficacia retroactiva

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación aunque sus efectos académicos se retrotraerán al inicio del curso 2015-2016.

Murcia, a de junio de 2017

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Fdo.: Fernando López Miras

Fdo.: Adela Martínez-Cachá Martínez

Documento firmado electrónicamente en Murcia



#### ANEXO I

# Currículo correspondiente al Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual

#### 1. OBJETIVOS GENERALES DEL CICLO FORMATIVO

- a) Identificar las necesidades comunicativas planteadas en una propuesta multimedia y valorar los recursos del lenguaje gráfico en el diseño de los interfaces y la interacción.
- b) Valorar e integrar los elementos informativos, identificativos y persuasivos idóneos con relación a los objetivos comunicativos del producto multimedia.
- c) Integrar en el proyecto gráfico interactivo la ejecución, organización, gestión y control del proceso de producción multimedia.
- d) Planificar en el proyecto de producto multimedia el desarrollo de los aspectos gráficos, funcionales, interactivos, de usabilidad y técnicos en función de los objetivos comunicativos.
- e) Desarrollar método, rigor y capacidad de comunicación para la presentación y defensa de una idea o un proyecto de gráfica interactiva.
- f) Interpretar la evolución de las tendencias gráficas en multimedia y de la *interface*, y valorar los condicionantes simbólicos, culturales y comunicativos que contribuyen a configurar la forma idónea del mensaje.
- g) Conocer las especificaciones técnicas en los procesos de edición y saber gestionarlas para garantizar la calidad y competitividad del producto interactivo en el mercado.
- h) Seleccionar y producir las fuentes y documentación necesaria para gestionar la realización del proyecto multimedia.
- i) Realizar piezas interactivas con el nivel calidad comunicacional, técnica y artística exigible en el sector profesional.
- j) Adaptarse en condiciones de competitividad a los cambios tecnológicos y organizativos del sector.
- k) Buscar, seleccionar y utilizar fuentes de información y formación continua relacionadas con el ejercicio profesional.
- I) Optimizar recursos y llevar a cabo los controles de calidad correspondientes en las distintas fases de planificación, gestión y elaboración del proyecto.
- m) Comprender y aplicar el marco legal y normativo que regula y condiciona la actividad profesional.



- n) Valorar y aplicar los principios de la ética profesional en el desarrollo de la actividad profesional, su gestión y administración.
- o) Aprender por sí mismo y trabajar en equipo, así como formarse en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, con especial atención a la prevención de la violencia de género.
- p) Preparar al alumnado para su progresión en el sistema educativo.
- q) Conocer y prevenir los riesgos medioambientales.



## 2. ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN HORARIA DE LOS MÓDULOS DEL CURRÍCULO

#### Ciclo Formativo Grado Superior Gráfica Interactiva

#### 2.1 Módulos y distribución horaria

MÓDULOS	ECTS		HORAS LECTIVAS SEMANALES		HORAS TOTALES LECTIVAS	TIPOLOGÍA	RATIO
	1º	2°	1º	2°			
Fundamentos de la representación y la expresión visual	6		3	:=:	100	Práctica	1/15
Teoría de la imagen	5	.=:	2	-	70	Teórico-práctica	1/30
Formación y orientación laboral	2	3	1	2	100	Teórico-práctica	1/30
Inglés	3	1	2	1	100	Teórico-práctica	1/30
Fotografía	-	5	=	3	100	Práctica	1/15
Lenguaje y tecnología audiovisual	7	4	3	3	180	Práctica	1/15
Medios informáticos	6	4	4	2	180	Práctica	1/15
Historia de la imagen audiovisual y multimedia	4	3	2	2	120	Teórica	1/30
Fundamentos del diseño gráfico	6		3		90	Teórico-práctica	1/30
Recursos gráficos y tipográficos	6		3	:=0100)	90	Práctica	1/15
Lenguaje de programación	4	5	2	4	180	Práctica	1/15
Interfaces gráficas de usuario	3	4	2	3	160	Práctica	1/15
Interacción experimental		3		2	70	Práctica	1/15
Proyectos de gráfica interactiva	8	12	3	6	290	Práctica	1/15
Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres	:=	6	. <del></del>	<b>5</b> 70	100*		*
Proyecto integrado		10		2	70**	******	**
TOTALES	60	60	30	30	2000		

<sup>\*</sup>El tutor académico de la Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres contará con una descarga lectiva de 1 hora semanal por cada grupo de alumnos. En el caso de que hubiera matriculados menos de 6 alumnos en la especialidad correspondiente, la descarga será de media hora semanal.

<sup>\*\*</sup>El tutor del módulo de Proyecto integrado contará con una descarga lectiva de media hora semanal por cada alumno. El número máximo de alumnos que podrá tutorizar será de 6.



#### 2.2 Objetivos, contenidos y criterios de evaluación de los módulos.

#### Fundamentos de la representación y la expresión visual

#### Objetivos

- 1. Analizar los elementos que configuran la representación del espacio en un soporte bidimensional y las interrelaciones que se establecen entre ellos.
- 2. Utilizar adecuadamente los elementos y las técnicas propias del lenguaje plástico y visual en la representación gráfica de imágenes.
- 3. Adecuar la representación gráfica a los objetivos comunicacionales del mensaje.
- 4. Comprender los fundamentos y la teoría del color, su importancia en los procesos de creación artístico-plástica y utilizarlos de manera creativa en la representación gráfica de mensajes.
- 5. Analizar el color y los demás elementos del lenguaje plástico y visual presentes en diferentes imágenes bi y tridimensionales.
- 6. Ejercitar la capacidad de invención e ideación y desarrollar la sensibilidad estética y creativa.

#### Contenidos

- 1. Configuración del espacio bidimensional. Elementos formales, expresivos y simbólicos del lenguaje plástico y visual.
- 2. Forma y estructura. Elementos proporcionales.
- 3. Forma y composición en la expresión bidimensional.
- 4. Fundamentos y teoría de la luz y el color.
- 5. Valores expresivos y simbólicos del color.
- 6. Interacción del color en la representación creativa.
- 7. Instrumentos, técnicas y materiales.
- 8. Características formales y funcionales del dibujo para la planificación del producto fotográfico y audiovisual. Bocetos, *story-boards*.

#### Criterios de evaluación

Se valorará la capacidad del alumnado para:

 Representar imágenes de acuerdo a las técnicas y procedimientos expresivos más idóneos.



- 2. Analizar, estructurar y representar el espacio compositivo de una imagen a partir de un planteamiento previo.
- 3. Utilizar adecuadamente la metodología y los diferentes materiales y técnicas del dibujo en la representación gráfica de formas de la realidad o de la propia inventiva.
- 4. Explorar con iniciativa y sensibilidad las posibilidades expresivas del dibujo, del color y la composición y utilizarlas de manera creativa en la realización de imágenes.
- 5. Utilizar el color con intencionalidad significativa y estética en la representación gráfica de ideas y mensajes.
- 6. Valorar argumentadamente los aspectos formales, estéticos y simbólicos en una representación visual determinada.

#### Teoría de la imagen

#### **Objetivos**

- 1. Identificar, valorar e interpretar imágenes aplicando diferentes modelos de análisis.
- 2. Conocer los principios teóricos de la percepción visual.
- 3. Interpretar los códigos significativos de la imagen.
- 4. Identificar y valorar la función expresiva y comunicativa de la imagen en su contexto.
- 5. Identificar y analizar las estrategias de comunicación en la imagen.
- 6. Conocer los diferentes ámbitos y entornos de producción de la imagen fija y en movimiento.

#### Contenidos

- 1. La representación y los elementos morfológicos, dinámicos y mesurables de la imagen.
- 2. Identificación, análisis y valoración de la imagen.
- 3. Sintaxis visual.
- 4. La visualización de la realidad. Teorías perceptivas.
- 5. El signo: expresión y contenido. Denotación y connotación.
- 6. Tipos de signos. Propiedades y convenciones. Los signos y sus valores significativos.
- 7. La comunicación visual. El proceso comunicativo.
- 8. La tensión, el peso y la dinámica en la imagen. El equilibrio.

#### Criterios de evaluación



Se valorará la capacidad del alumnado para:

- 1. Identificar los elementos morfológicos y sintácticos de imágenes dadas.
- 2. Analizar imágenes de acuerdo a los contenidos expresivos del lenguaje visual utilizado y su significado.
- 3. Analizar los conceptos y principios fundamentales de la percepción audiovisual y explicarlos mediante propuestas de representación gráfica.
- 4. Proponer soluciones gráficas adecuadas a problemas de comunicación y valorarlas argumentadamente.
- 5. Elaborar estrategias de comunicación visual para la transmisión de ideas y mensajes propios o asignados y explicarlas argumentadamente.

#### Formación y orientación laboral

#### Objetivos

- 1. Analizar e interpretar el marco legal del trabajo y conocer los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.
- Conocer los requisitos y condicionantes legales para organizar y gestionar una pequeña o mediana empresa, considerando los factores de producción, jurídicos, mercantiles y socio-laborales.
- 3. Identificar las distintas las vías de acceso al mercado de trabajo y a la formación permanente, así como conocer los organismos institucionales, nacionales y comunitarios dedicados a estos fines.
- 4. Comprender y aplicar las normas sobre seguridad e higiene laboral y desarrollar sensibilidad hacia la protección al medio ambiente, como factores determinantes de la calidad de vida.

#### Contenidos

- 1. El marco jurídico de las relaciones laborales. Estatuto de los trabajadores y regulación específica. Prestaciones de la Seguridad Social y desempleo.
- 2. Sistemas de acceso al mundo laboral. El mercado de trabajo: estructura. Técnicas y organismos que facilitan la inserción laboral. Iniciativas para el trabajo por cuenta propia. La formación permanente.
- 3. La empresa. Distintos modelos jurídicos de empresas y características. Organización, administración y gestión. Obligaciones jurídicas y fiscales.



- Conceptos básicos de mercadotecnia. La organización de la producción, comercialización y distribución en la empresa. Métodos de análisis de costes y el control de la calidad.
- 5. El contrato. Modalidades de contrato de trabajo. Derechos y deberes derivados de la relación laboral. Modificación, suspensión y extinción del contrato de trabajo.
- 6. El empresario individual. Trámites para el inicio de la actividad empresarial. Presupuestos, tasaciones y facturación de trabajos.
- 7. Los derechos de propiedad intelectual e industrial. Registro de la propiedad intelectual. Entidades de gestión: *copyright y copyleft*. Propiedad industrial: los modelos y dibujos industriales y artísticos. Registro y procedimiento registral.
- 8. Los signos distintivos: marca, rótulo y nombre comercial. Transmisibilidad.
- 9. Medidas de seguridad e higiene en el trabajo aplicables a la profesión.

#### Criterios de evaluación

Se valorará la capacidad del alumnado para:

- 1. Analizar la legislación y normativa vigente de aplicación al mundo laboral y a la regulación empresarial en la que se integra esta especialidad profesional.
- 2. Identificar las fuentes y vías de acceso al empleo y a la formación permanente directamente relacionadas con la profesión.
- 3. Saber llevar a cabo la actividad empresarial tanto en el ámbito individual como societario.
- 4. Redactar el plan de creación y organización de un taller artístico y/o de una pequeña o mediana empresa en el que se consideren los aspectos jurídicos y socio-laborales correspondientes, los recursos materiales y humanos necesarios, las acciones de marketing, comercialización y distribución de los productos y los mecanismos de seguridad laboral, ambiental y de prevención de riesgos exigidos para iniciar su funcionamiento.
- 5. Realizar correctamente contratos y emitir facturas.
- 6. Conocer las normas sobre seguridad y salud en el trabajo y las diferentes técnicas de prevención de riesgos laborales.
- 7. Conocer y aplicar la legislación sobre derechos de autor y registro de propiedad intelectual e industrial.



# Inglés

## **Objetivos**

- 1. Conocer las herramientas necesarias para poder desarrollar la competencia comunicativa en inglés de una forma efectiva, partiendo del nivel real del alumnado.
- 2. Conocer y manejar el vocabulario y las técnicas específicas de la especialidad en inglés, permitiendo poder explicar su trabajo de forma oral y escrita.
- 3. Conocer y saber utilizar las fuentes y recursos bibliográficos existentes en inglés para poder plantear y desarrollar el trabajo de la especialidad.
- 4. Conocer cómo encontrar, seleccionar y solicitar posibles yacimientos y oportunidades de empleo, haciendo uso de las redes sociales generales y específicas de la especialidad.
- 5. Conocer y saber utilizar las herramientas necesarias para poder realizar los documentos escritos en inglés para solicitar empleo, presentar proyectos y desarrollar una carrera profesional, pudiendo defenderlos a su vez de forma oral.

#### Contenidos

- Aplicación práctica de las estructuras morfosintácticas y de las construcciones gramaticales necesarias para conseguir una efectiva competencia comunicativa en el área de la especialidad.
- 2. Aplicación práctica del vocabulario y de las distintas técnicas específicas de la especialidad que permitan al alumno expresar sus proyectos desde la fase inicial a la final.
- 3. Elaboración de documentos escritos en inglés para la presentación efectiva de los proyectos y de la documentación escrita para solicitar empleo en el entorno de la CEE, aprendiendo a defenderlos a su vez de forma oral.
- 4. Estudio de la bibliografía existente en inglés, en los diversos formatos existentes, para poder dotar a los proyectos de la especialidad de los referentes histórico-artísticos y estéticos necesarios para la elaboración de proyectos.
- 5. Conocimiento y uso práctico de las distintas redes sociales generales y específicas de la especialidad como herramientas necesarias para un futuro desarrollo profesional.

## Criterios de evaluación

1. Ser capaz de aplicar de forma práctica las estructuras morfosintácticas y las



construcciones gramaticales necesarias para comunicarse en el ámbito del perfil y del contexto profesional del título partiendo del nivel real con el que se acceda a las enseñanzas.

- 2. Ser capaz de conocer y manejar el vocabulario y las técnicas específicas de la especialidad en inglés, pudiendo explicar su trabajo de forma oral y escrita, partiendo siempre del nivel de inglés efectivo que se tiene al acceso.
- 3. Ser capaz de saber buscar y utilizar las fuentes y recursos bibliográficos existentes en inglés para poder plantear y desarrollar el trabajo de la especialidad.
- 4. Ser capaz de encontrar, seleccionar y solicitar oportunidades de empleo y especialización profesional mediante las distintas redes sociales generales y específicas de la especialidad.
- 5. Ser capaz de conocer y utilizar las herramientas necesarias para poder realizar los documentos escritos en inglés necesarios en el desempeño de las ocupaciones y puestos de trabajo relevantes asociados al título.

# Fotografía

# Objetivos

- 1. Conocer y dominar la técnica y la tecnología fotográfica.
- 2. Comprender el lenguaje fotográfico, sus dimensiones y sus particularidades.
- 3. Utilizar la fotografía en proyectos propios en el contexto de la especialidad.
- Saber gestionar imágenes fotográficas adecuadas a proyectos de gráfica interactiva.

#### Contenidos

- 1. El lenguaje fotográfico, dimensiones, finalidad, particularidades.
- 2. Los equipos fotográficos.
- 3. La toma fotográfica. Condicionantes técnicos, ambientales, estéticos. Representación del espacio y del tiempo.
- 4. La luz natural y artificial. Medición e iluminación.
- 5. El color en la fotografía.
- 6. Gestión de archivos fotográficos. Edición y selección de fotografías.
- 7. Procesado y manipulación de las imágenes.
- 8. Tratamiento formal y expresivo de la fotografía en el ámbito de la especialidad.
- 9. Los ámbitos fotográficos.



- 10. Gestión y tratamientos especiales de B/N y color
- 11. El fotomontaje: sus técnicas, fotomontaje creativo en 2D y 3D.

### Criterios de evaluación

Se valorará la capacidad del alumnado para:

- 1. Utilizar con destreza los equipos y las técnicas propias del medio fotográfico.
- 2. Comprender los mecanismos teórico-expresivos del medio fotográfico y utilizarlos con una finalidad comunicativa.
- 3. Integrar la fotografía en la realización de proyectos de gráfica interactiva bien sea como herramienta de creación o como recurso expresivo y comunicativo.
- 4. Valorar argumentadamente la producción fotográfica propia o ajena utilizando criterios técnicos, artísticos y comunicativos.
- 5. Conocer y manejar con destreza la gestión de color y los distintos tratamientos en B/N y color de la imagen digital.
- 6. Conocer y manejar con destreza las técnicas de fotomontaje aplicadas a la animación en 2D y 3D.

# Lenguaje y tecnología audiovisual

- 1. Comprender la evolución y el lenguaje de la imagen en movimiento y analizar los códigos y dimensiones del lenguaje audiovisual.
- 2. Conocer la sintaxis y la semántica de la gráfica audiovisual, las características propias del medio audiovisual y sus diferencias con otros medios.
- 3. Explorar las posibilidades expresivas y artísticas del lenguaje y de la narración audiovisual y aplicarlas en la realización de piezas multimedia.
- 4. Manejar la técnica y la tecnología básica de realización de piezas audiovisuales.
- 5. Analizar y valorar productos multimedia y emitir un juicio crítico argumentado acerca de las realizaciones propias y ajenas.
- 6. Interpretar y realizar trabajos y proyectos en el medio audiovisual dentro del contexto de la especialidad.
- 7. Utilizar adecuadamente la terminología propia del módulo.
- 8. Desarrollar la capacidad de comunicación gráfica y audiovisual, la inventiva y expresividad personales.



- 1. Teorías sobre el mensaje audiovisual. Características, diferenciación y evolución de los medios audiovisuales.
- 2. La comunicación audiovisual y multimedia. Dimensiones, funciones y organización del mensaje.
- 3. Fundamentos tecnológicos de los medios audiovisuales. Tecnología video y digital. Elementos técnicos de los equipos audiovisuales.
- 4. El lenguaje audiovisual. Retórica narrativa y retórica visual. La ordenación del espacio y del tiempo representado. Transición y continuidad. Articulaciones espaciotemporales. El montaje. La libertad formal.
- 5. Otros elementos de la imagen audiovisual: iluminación, sonido, escenografía.
- 6. Fases en la elaboración de una pieza audiovisual para soporte multimedia.
- 7. Los géneros y los productos audiovisuales.
- 8. Edición de vídeo con software especifico.

### Criterios de evaluación

Se valorará la capacidad del alumnado para:

- 1. Identificar y analizar las dimensiones y funciones del lenguaje audiovisual en mensajes y productos específicos de la especialidad.
- 2. Explicar y ejemplificar los recursos expresivos y narrativos del lenguaje audiovisual utilizando con propiedad los conceptos y terminología del módulo.
- Realizar propuestas audiovisuales, técnicamente correctas, de supuestos prácticos de la especialidad llevando a cabo adecuadamente las distintas fases del proceso.
- 4. Saber utilizar con destreza los equipos y las técnicas propias del medio audiovisual.
- 5. Saber editar audio y video.
- Explorar con iniciativa las posibilidades técnicas, expresivas y comunicativas de las tecnologías audiovisuales y aplicarlas de manera creativa en la creación de mensajes interactivos propios o dados.
- 7. Emitir un juicio estético y técnico argumentado con relación a productos audiovisuales.

## **Medios informáticos**



- 1. Analizar la evolución de los medios informáticos en la sociedad actual y la presencia de las nuevas tecnologías en la realización y edición de la imagen multimedia.
- 2. Conocer los fundamentos informáticos, la relación *hardware* y *software* y comprender sus características y funciones.
- 3. Comprender y aplicar los conceptos fundamentales de la imagen digital vectorial y la imagen *bitmap*, el tratamiento de la tipografía digital, sistemas de color y formatos adecuados a cada necesidad.
- 4. Digitalizar imágenes, almacenarlas y convertirlas a formatos adecuados.
- 5. Conocer y utilizar las aplicaciones de los programas informáticos específicos de diseño.
- 6. Utilizar los medios informáticos como instrumentos de ideación, gestión y comunicación del propio trabajo.

- 1. Evolución de la informática e Internet. La sociedad de la información. Software libre.
- 2. Sistemas operativos. Ordenador, periféricos y redes, cloud computing.
- 3. Sistemas de colores, digitalización, vectorización, OCR. Tipografía digital.
- 4. Comunicación entre diferentes entornos. Importación y exportación de archivos.
- 5. La imagen vectorial. Software de creación. El área de trabajo. Herramientas de dibujo.
- 6. Organización de objetos: capas, agrupamientos, máscaras, estilos.
- 7. La imagen *bitmap*. Software de creación, tratamiento y gestión de imágenes *bitmap* y fotografía digital. Herramientas de dibujo.
- 8. Fotografía digital. Preparación de ficheros para distribución y salida.
- 9. Tipos de archivos para la distribución y salida. Organización de la información.

### Criterios de evaluación

Se valorará la capacidad del alumnado para:

- 1. Valorar argumentadamente la evolución tecnológica y la importancia de las nuevas tecnologías en los procesos productivos, industriales y artísticos y específicamente en el ejercicio profesional del diseño gráfico en sus distintos ámbitos.
- 2. Identificar los componentes físicos y lógicos de un sistema informático.

- 3. Comprender y utilizar adecuadamente los diversos tipos de formatos gráficos para aplicaciones gráficas y multimedia y las diferentes posibilidades de organizar la información.
- 4. Preparar los formatos, resolución y tamaño para trabajar en aplicaciones gráficas y multimedia.
- 5. Diferenciar los formatos de imagen digital vectorial y *bitmap* y comprender sus características fundamentales.
- 6. Emplear con destreza las herramientas de ilustración vectorial y bitmap.
- 7. Seleccionar y utilizar correctamente los materiales y equipos informáticos en el desarrollo del propio trabajo tanto en el proceso creativo y proyectual como en la comunicación.

# Historia de la imagen audiovisual y multimedia

## Objetivos

- Conocer los orígenes de la imagen en movimiento y su evolución conceptual, estética y técnica.
- 2. Comprender el lenguaje y las particularidades de los diferentes medios y manifestaciones de la comunicación audiovisual.
- 3. Conocer la evolución histórica, formal y tecnológica de los medios y la imagen audiovisual y multimedia, e identificar los principales centros de producción, autores y obras.
- 4. Caracterizar las diversas manifestaciones de la comunicación audiovisual y su evolución en relación con los conceptos estéticos del contexto histórico-artístico.
- Relacionar la evolución de los medios y técnicas audiovisuales y las nuevas tecnologías con los aspectos formales y estéticos de la imagen audiovisual y multimedia.
- 6. Analizar y valorar productos audiovisuales y multimedia en su dimensión tecnológica, artística, comunicativa y expresiva.
- 7. Valorar imágenes audiovisuales y multimedia actuales en base a los conocimientos histórico-artísticos y a su propio gusto y sensibilidad.

## Contenidos



- La imagen en movimiento, antecedentes y evolución. El dibujo animado. La fotografía y el movimiento. El kinetoscopio y el cinematógrafo. Lenguaje y características de cada medio.
- 2. Los géneros cinematográficos y su evolución. El lenguaje cinematográfico en relación al contexto histórico-artístico.
- 3. Recorrido por la evolución histórica, técnica y estética del cine. La industria y los grandes estudios. Obras, tendencias y autores más relevantes.
- 4. El cine y los movimientos artísticos. Repercusiones del lenguaje cinematográfico. Influencia del cine en los medios de comunicación y en el diseño gráfico.
- 5. La imagen audiovisual y multimedia: recorrido evolutivo. Tendencias y realizaciones actuales.

## Criterios de evaluación

Se valorará la capacidad del alumnado para:

- 1. Analizar e interpretar las variables formales, estilísticas y técnicas de la imagen audiovisual en relación con el contexto histórico-artístico en que se producen.
- 2. Relacionar el lenguaje artístico y formal de productos audiovisuales y multimedia con los movimientos artísticos correspondientes, contextualizarlos e identificar autores significativos.
- 3. Analizar la influencia de la evolución técnica y tecnológica en las características formales de piezas audiovisuales y productos multimedia.
- 4. Caracterizar la producción audiovisual y multimedia en la actualidad en relación a las tendencias estilísticas actuales más relevantes, utilizando adecuadamente los conceptos y terminología de la asignatura.
- 5. Explicar la influencia de los medios de comunicación de masas y de las nuevas tecnologías de la comunicación en la estética de la imagen audiovisual y multimedia actual.
- 6. Valorar y emitir un juicio crítico argumentado acerca de productos audiovisuales actuales en base al conocimiento histórico y las características técnicas, formales y comunicativas de los mismos.

# Fundamentos del diseño gráfico



- 1. Diferenciar los ámbitos, particularidades y principales aplicaciones del diseño gráfico.
- 2. Identificar y analizar los recursos comunicativos y expresivos del diseño gráfico en sus diferentes ámbitos.
- 3. Explorar las posibilidades comunicativas de los recursos del diseño gráfico en la transmisión eficaz de ideas y mensajes en el producto interactivo.
- 4. Saber utilizar los elementos propios del lenguaje gráfico para comunicar mensajes e ideas.
- 5. Analizar las características formales y funcionales de la composición, la tipografía, el color y la imagen en el producto gráfico interactivo.
- 6. Saber estructurar el soporte y ordenar los elementos que participan en el discurso gráfico atendiendo a los objetivos comunicacionales del encargo.
- 7. Explorar las particularidades del soporte con relación a las posibilidades expresivas de los elementos gráficos del mensaje y su visualización.
- 8. Valorar de forma argumentada productos gráficos interactivos en función de las características formales, técnicas y comunicativas.

- 1. Arte, diseño y comunicación. El diseño gráfico, ámbitos, aplicaciones y sus particularidades. Métodos de diseño.
- 2. La comunicación y el lenguaje visual. Semiótica. Los signos gráficos, la tipografía, el color, la composición y la imagen. Valor expresivo y comunicativo. Procedimientos retóricos.
- Estructura del espacio gráfico y jerarquías compositivas e informativas de los elementos visuales en función del mensaje y del ámbito de diseño.
- 4. Tendencias gráficas actuales en comunicación persuasiva, informativa e identificativa. Repercusiones formales, técnicas y comunicativas de las nuevas tecnologías.
- 5. El mensaje gráfico y el soporte. Aspectos significativos. Particularidades del soporte interactivo. Condicionamientos formales y técnicos.
- 6. Los productos interactivos para los diferentes ámbitos del diseño.

#### Criterios de evaluación

Se valorará la capacidad del alumnado para:



- 1. Caracterizar los campos de actuación del diseño gráfico, diferenciar los objetivos comunicativos dominantes en cada uno, sus interrelaciones, aplicaciones y productos.
- 2. Comprender las posibilidades formales y comunicativas de la composición, la tipografía, el color y la imagen y aplicarlas en supuestos prácticos de la especialidad.
- 3. Explorar diferentes combinaciones de elementos visuales con un objetivo comunicativo.
- 4. Proponer productos interactivos adecuados a supuestos prácticos de la especialidad utilizando criterios formales, estéticos y funcionales.
- 5. Ordenar el espacio y los elementos visuales del producto interactivo atendiendo a la jerarquía informativa y al objetivo comunicativo.
- Valorar críticamente la calidad estética, técnica y la eficacia comunicativa de mensajes gráficos, en base a los conocimientos del módulo y al propio criterio.

# Recursos gráficos y tipográficos

# Objetivos

- 1. Identificar y analizar los recursos comunicativos y expresivos del diseño gráfico en sus diferentes ámbitos.
- 2. Saber utilizar la composición, la tipografía, el color y la imagen para comunicar mensajes e ideas en soporte interactivo.
- 3. Analizar las características formales y funcionales de la tipografía y la composición tipográfica.
- 4. Explorar las posibilidades comunicativas de los elementos tipográficos en la transmisión eficiente de mensajes e ideas en soporte digital.
- 5. Saber estructurar el soporte y ordenar los elementos que participan en el discurso gráfico atendiendo a los objetivos comunicacionales del encargo.
- 6. Valorar las particularidades del soporte interactivo con relación a las posibilidades expresivas y comunicativas de los recursos gráficos.

#### Contenidos

- 1. Recursos del diseño gráfico, sus particularidades y aplicaciones. Composición, color, imagen, tipografía: posibilidades comunicativas.
- 2. El signo escrito, el carácter tipográfico, identidad de las letras. El alfabeto.
- 3. Tipografía. La forma de los caracteres. Estilos y familias de caracteres.



- 4. La expresión gráfica de la palabra. Visualización.
- 5. Composición y legibilidad tipográfica.
- 6. Estructura del espacio gráfico. Arquitectura gráfica.
- 7. Jerarquías compositivas e informativas y énfasis en la comunicación gráfica.
- 8. El mensaje gráfico y el soporte. Aspectos significativos. Particularidades del soporte interactivo.

#### Criterios de evaluación

Se valorará la capacidad del alumnado para:

- 1. Comprender las posibilidades formales y comunicativas de la composición, la tipografía, el color y la imagen y aplicarlas en supuestos prácticos de la especialidad.
- 2. Analizar, describir y valorar los elementos formales de los caracteres y sus implicaciones como imágenes visuales.
- 3. Explorar diferentes combinaciones de elementos tipográficos con un objetivo comunicativo en contextos interactivos.
- 4. Definir propuestas tipográficas adecuadas a supuestos prácticos de la especialidad utilizando criterios formales, estéticos y funcionales.
- 5. Estructurar adecuadamente el espacio y los elementos gráficos y tipográficos atendiendo a la jerarquía informativa y al soporte digital.
- 6. Valorar críticamente la eficacia comunicativa del mensaje interactivo y de los recursos gráficos y tipográficos utilizados, en base a los conocimientos del módulo y al propio criterio.

## Lenguaje de programación

- 1. Dominar los conceptos básicos de programación.
- 2. Diseñar algoritmos y programas de la calidad exigible profesionalmente en el contexto de supuestos prácticos de la especialidad.
- 3. Conocer los distintos tipos de estructuras: los ficheros y las bases de datos.
- 4. Conocer los diferentes tipos de bases de datos y sus componentes.
- 5. Iniciarse en la utilización de la metodología de diseño conceptual de bases de datos y de los sistemas gestores de bases de datos.
- 6. Conocer el proceso de creación y funcionamiento de un app.



- 1. Introducción a la Programación. Conceptos básicos.
- 2. Tipos de datos, variables y operadores de programación, estructuras de control, secuenciales y selectivas, repetitivas, funciones.
- 3. Ficheros, tipos de accesos. Organización de ficheros.
- Bases de datos. Tipos de bases de datos: jerárquicas, relacionales y documentales.
   Sistemas de gestión de bases de datos. Lenguajes para describir y manipular los datos.
- 5. Programación de apps.

#### Criterios de evaluación

Se valorará la capacidad del alumnado para:

- 1. Utilizar correctamente la sintaxis y la semántica de una notación algorítmica.
- 2. Explicar con precisión el comportamiento que deberá tener la solución del enunciado de un problema, y diseñar e implementar el programa correspondiente.
- 3. Definir correctamente los objetivos y la arquitectura de los sistemas de gestión de bases de datos.
- 4. Diseñar y consultar una base de datos adecuada a supuestos prácticos de la especialidad utilizando la metodología adecuada.
- 5. Diseñar apps.

# Interfaces gráficas de usuario

- 1. Comprender y valorar la evolución de las interfaces y su importancia en los procesos productivos y comerciales.
- 2. Comprender las variables que intervienen en los procesos de interacción de las personas con los ordenadores, los permisos y restricciones de una interfaz de usuario.
- 3. Analizar las particularidades técnicas que intervienen en los procesos de interacción de las personas con los ordenadores, las necesidades de los usuarios y las posibilidades que ofrece la tecnología para adaptar la interfaz a estas necesidades.
- 4. Conocer los dispositivos de entrada y salida.



- Conocer los procedimientos de implementación de interfaces de usuario así como los tipos y técnicas de realización de prototipos.
- Especificar las características y condicionantes fundamentales de una interfaz gráfica de usuario.
- 7. Diseñar e implementar una interfaz gráfica de usuario, en el contexto de la especialidad.
- 8. Valorar el diseño de interfaces gráficas de usuario utilizando criterios técnicos y artísticos.

- 1. Evolución de las interfaces de usuario, las aplicaciones, los sistemas operativos e internet.
- 2. Características de una interfaz. Normas estadísticas, sociales, culturales, geográficas y académicas para el desarrollo de interfaces.
- 3. El diseño de una interfaz gráfica de usuario. Metodologías.
- 4. Mecanismos de percepción, aprendizaje, memoria y modelos adaptados al usuario.
- 5. Usabilidad, flexibilidad y consistencia.
- 6. Técnicas de evaluación de la usabilidad.
- 7. Dispositivos de entrada y salida.
- 8. Estilos y paradigmas de interacción. Uso de metáforas según las necesidades de las aplicaciones.
- Principios de diseño que intervienen en la realización de una interfaz gráfica de usuario, prototipo y estándares.

#### Criterios de evaluación

Se valorará la capacidad del alumnado para:

- 1. Valorar razonadamente la importancia de las interfaces en los procesos productivos y comerciales, utilizando adecuadamente el vocabulario de la asignatura.
- 2. Definir las variables que intervienen en los procesos de interacción de las personas con los ordenadores.
- 3. Explicar los principios de diseño, las características gráficas y las normas fundamentales para el desarrollo de una interfaz de usuario.



- 4. Realizar el prototipo de una interfaz gráfica de usuario, en el contexto de la especialidad, aplicando los conceptos de usabilidad y accesibilidad, los principios de diseño y la gráfica más adecuada para que la IU se adapte a los objetivos comunicacionales y cumpla con los estándares correspondientes.
- 5. Evaluar argumentadamente la calidad técnica y artística de diversas interfaces de usuario utilizando los conceptos aportados por la asignatura.

## Interacción experimental

# Objetivos

- 1. Conocer los nuevos medios HW/SW aplicados al HMI.
- 2. Explorar las nuevas tendencias en el campo de la interactividad digital.
- 3. Experimentar con las Interfaces gráficas interactivas en el ámbito lúdico digital.
- 4. Conocer las posibilidades aplicadas a la interacción digital de la realidad aumentada.
- 5. Fomentar la experimentación como medio de desarrollo de proyectos.

### Contenidos

- 1. Relación HW/SW Open Source en proyectos de HMI.
- 2. Nuevas tendencias en el campo de la interactividad digital.
- 3. Interfaces gráficas interactivas en el ámbito lúdico digital.
- 4. Realidad aumentada como nueva herramienta para la interacción con la realidad.
- 5. Experimentación creativa en el campo de la interactividad digital.

## Criterios de evaluación

Se valorará la capacidad del alumnado para:

- 1. Asimilar los conceptos fundamentales que se incluyen en cada bloque temático.
- 2. Comprender las posibilidades comunicativas de la interactividad digital.
- 3. Explorar las nuevas tendencias en el campo de la interactividad digital y encontrar
- 4. posibilidades de aplicación
- 5. Proponer y desarrollar productos interactivos adecuados a supuestos prácticos utilizando criterios de innovación, creatividad y funcionalidad.

## Proyectos de gráfica interactiva



- 1. Comprender las particularidades de la comunicación, del diseño y de los recursos gráficos para los distintos soportes electrónicos.
- 2. Planificar y desarrollar el proceso proyectual de documentos interactivos y realizar los controles de calidad que permitan solucionar los problemas técnicos, artísticos y comunicativos que se presenten.
- 3. Dominar la edición electrónica en Web y otros soportes multimedia para la difusión de información y aplicarlos en supuestos prácticos de la especialidad.
- 4. Aplicar los conceptos y procedimientos básicos de creación de películas interactivas en la realización de productos multimedia propios de la especialidad.
- 5. Utilizar las tecnologías de sonido y vídeo y los formatos de trabajo y finales en la realización de documentos interactivas.
- 6. Aplicar, en el contexto de la especialidad, los conceptos básicos de programación de las herramientas multimedia utilizando lenguajes de autor.
- 7. Aplicar, en el contexto de la especialidad, los principios y las prácticas esenciales del diseño, la producción, la organización del trabajo y la difusión de sistemas interactivos.
- 8. Dominar las tecnologías necesarias para el desarrollo de documentos interactivos de la calidad exigible a nivel profesional.
- Planificar correctamente la realización de las diferentes fases de un proyecto de gráfica interactiva y desarrollarlo hasta la obtención de un producto final de calidad técnica, artística y comunicativa.
- 10. Valorar la realización de piezas interactivas como una oportunidad de experimentación, creatividad, comunicación y expresión artística personal.
- 11. Emitir un juicio crítico argumentado respecto al propio trabajo y los resultados obtenidos.
- 12. Conocer la normativa específica de aplicación a su especialidad.

 La gráfica interactiva y su vinculación con los diferentes ámbitos del diseño, interrelaciones. Particularidades en la utilización de elementos gráficos en soporte electrónico.



- Metodologías de proyectación, enfoques creativos. El proyecto de gráfica interactiva.
   Especificaciones y definición del mensaje. Planificación y realización gráfica. Control de calidad. Implementación. Prototipos. Aspectos económicos.
- 3. Memoria y comunicación del proyecto. Presentación y argumentación. Valoración crítica.
- 4. Estructura del documento HTML y CSS.
- 5. Planificación, diseño, creación y mantenimiento de un documento interactivo. Arquitectura de la información. Criterios de evaluación web.
- 6. Entorno de trabajo en aplicaciones multimedia.
- 7. Herramientas y lenguajes de autor, paradigmas, interactividad, programación orientada a eventos.
- 8. Diseño y producción de documentos interactivos de diferente funcionalidad y para distintos ámbitos.
- 9. Distribución de aplicaciones multimedia.
- 10. Normativa específica de aplicación a la especialidad.

## Criterios de evaluación

Se valorará la capacidad del alumnado para:

- 1. Saber definir conceptual, formal y funcionalmente el proyecto gráfico interactivo atendiendo a las especificaciones del encargo.
- 2. Seleccionar y aplicar la metodología proyectual más adecuada al encargo.
- Planificar el proyecto de gráfica interactiva y llevar a cabo correctamente todas sus fases hasta la obtención del documento interactivo más eficiente desde el punto de vista comunicativo.
- 4. Valorar los condicionantes de los procesos de interacción con la información y la accesibilidad, y tomarlos en cuenta en la realización de la pieza interactiva.
- 5. Utilizar adecuadamente las herramientas de creación, autoría y publicación multimedia, así como todos aquellos instrumentos tecnológicos propios de la especialidad.
- 6. Utilizar en la realización del documento interactivo, imágenes, gráficos, textos, audio y video para la publicación de archivos optimizados para la red.



- 7. Realizar el producto interactivo llevando a cabo el control de calidad correspondiente a cada momento a fin de garantizar la funcionalidad de la aplicación y la calidad gráfica y comunicativa del mensaje.
- 8. Atenerse en los proyectos a la normativa vinculada al ejercicio profesional como por ejemplo la relativa al derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen.

# Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres

## **Objetivos**

- 1. Completar la formación académica del alumnado mediante la integración en las rutinas diarias de trabajo de una empresa o estudio de comunicación interactiva y la realización de las funciones profesionales correspondientes a su nivel formativo.
- 2. Facilitar la toma de contacto de los alumnos y alumnas con el mundo del trabajo y la incorporación al sistema de relaciones sociales, laborales y técnicas de la empresa.
- 3. Contrastar los conocimientos, formación y capacitación adquiridos en el centro educativo con la realidad empresarial y laboral del sector.
- 4. Permitir al alumnado que, a través del contacto con la empresa, incorpore a su formación los conocimientos sobre la propia especialidad, la situación y relaciones del mercado, las tendencias artísticas y culturales, la organización y coordinación del trabajo, la gestión empresarial, las relaciones sociolaborales en la empresa, etc., necesarios para el inicio de la actividad laboral.
- 5. Adquirir los conocimientos técnicos de útiles, herramientas, materiales y maquinaria que, por su especialización, coste o novedad, no están al alcance del centro educativo.
- 6. Participar de forma activa en las fases del proceso de creación, producción y edición bajo las orientaciones del tutor o coordinador correspondiente.
- 7. Aplicar los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos durante el período de formación teórica y práctica impartida en el centro educativo.

#### Contenidos

1. Aplicación de los conocimientos adquiridos a la realidad profesional con la que se enfrentarán los futuros profesionales.



- Realización de las tareas encomendadas con rigor profesional y receptividad crítica.
   Desarrollo de destrezas que permitan mejorar la eficiencia de su trabajo y el funcionamiento global del equipo, empresa, entidad u organismo.
- 3. Conocimiento, en su caso, de la actividad profesional autónoma.
- 4. Puesta en práctica de los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento. Autoconocimiento y desarrollo de la capacidad de decisión y del espíritu crítico. Conocimiento de los principios éticos de la profesión.

## Criterios de evaluación

- 1. Organizar el trabajo asignado y planificarlo adecuadamente.
- Desempeñar las funciones encomendadas con eficiencia, sentido de la responsabilidad, implicación e iniciativa personal, motivación y creatividad, mostrando receptividad a las críticas y relacionándose adecuadamente con su entorno laboral.
- 3. Aplicar conocimientos, procedimientos y técnicas adecuadas a las tareas profesionales.
- 4. Utilizar otros idiomas en los registros lingüísticos adecuados a las funciones desempeñadas.
- 5. Desarrollar la actividad laboral utilizando información significativa, analizándola y sintetizándola según las necesidades de situaciones concretas y solucionando los problemas que se planteen en función de los objetivos marcados o del puesto desempeñado.
- 6. Utilizar con profesionalidad las tecnologías de la información y la comunicación, así como los medios audiovisuales en función de las tareas encomendadas.

# Proyecto integrado

- 1. Proponer y materializar un proyecto de gráfica interactiva, propio o encargado, de calidad técnica, artística y comunicacional.
- Realizar el proyecto de gráfica interactiva llevando a cabo todas las etapas y controles de calidad correspondientes.
- 3. Desarrollar las destrezas profesionales de su especialidad mediante la proyectación y realización de un proyecto original de gráfica interactiva.

- La creación y realización del proyecto de gráfica interactiva. Metodología. Etapas. Especificaciones. Condicionantes. Documentación gráfica. Estándares. Implementación.
- 2. Materialización del proyecto de multimedia hasta la obtención del documento interactivo. Verificación del control de calidad en las diferentes etapas.
- 3. La comunicación, presentación y defensa del proyecto.

#### Criterios de evaluación

Se valorará la capacidad del alumnado para:

- 1. Realizar un proyecto de la especialidad que cumpla con el nivel técnico, artístico y comunicacional exigible en el ámbito profesional.
- Utilizar una metodología proyectual adecuada a los condicionantes y especificaciones del encargo.
- 3. Realizar el control de calidad del proyecto en sus aspectos formales, expresivos, técnicos, tecnológicos y funcionales.
- 4. Presentar adecuadamente el proyecto, defenderlo y emitir una valoración personal técnica, artística y funcional utilizando correctamente los conceptos y terminología propios de su ámbito profesional.



# ANEXO II

# Módulo de Proyecto integrado

# 1. Características y partes

- 1. El módulo de Proyecto integrado tiene por objeto que los alumnos y las alumnas sean capaces de integrar, aplicar y valorar los conocimientos, destrezas y capacidades específicos del campo profesional de la gráfica interactiva a través de la formulación y realización de un proyecto, adecuado al nivel académico cursado, que evidencie rigor técnico, cultura plástica, expresión artística, sensibilidad estética y posibilidad de realización y viabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.
- Su finalidad se dirige a que el alumnado demuestre la adquisición de las competencias asociadas al perfil profesional del título en un contexto profesional determinado, según se definen en el anexo I del Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre.
- 3. El módulo de Proyecto integrado constará de dos partes que serán denominadas Ay B- que se describen en los apartados siguientes.
- 4. La parte A del módulo de Proyecto integrado tiene como fin preparar y orientar al alumnado para la elaboración de la parte B. Concluirá con la propuesta de proyecto por parte del alumno, realizada bajo la supervisión del profesor del módulo. A tal fin se deberá proporcionar al alumnado:
  - a) Formación teórica, procedimental y metodológica que le permita la elaboración del Proyecto final de Gráfica Interactiva –conforme al apartado siguiente- en todas sus fases con las siguientes características:
    - Adecuado a las necesidades o prescripciones del supuesto práctico o del encargo.
    - 2. Viable en función de los recursos materiales, económicos y humanos disponibles.
    - 3. Sujeto a los controles de calidad correspondientes.
  - b) Protocolos de documentación de los procesos de desarrollo y ejecución del proyecto.
  - c) Herramientas para la comunicación, presentación y defensa del proyecto.



- 5. La parte B del módulo de Proyecto integrado consiste en que cada alumno proyecte y realice un proyecto fotográfico de carácter profesional, propio o encargado, de manera individual y autónoma. Se denominará Proyecto final de Gráfica Interactiva.
- 6. Será necesario haber obtenido una valoración positiva de la parte A por el profesor del módulo para pasar a realizar la B.
- 7. El Proyecto final de Gráfica Interactiva constará de los siguientes apartados:
  - I. Proyectación –que será desarrollada y concretada mediante una memoria del proyecto- que contendrá al menos:
    - a) Definición y contextualización del proyecto: condicionantes y especificaciones. Se incluirá el área de desarrollo y el contexto profesional, indicando a este respecto la ocupación o puesto de trabajo a tenor de la relación incluida en el apartado 3.3 del anexo I del Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre.
    - b) Antecedentes y referentes del proyecto.
    - c) Establecimiento de los procesos y fases de realización. Deberá hacerse referencia al menos a:
      - 1. Aspectos formales, expresivos, técnicos, tecnológicos y funcionales.
      - 2. Previsión de duración de fases.
    - d) Memoria económica del proyecto.
    - e) En su caso, cuestiones legales que puedan afectar al desarrollo del proyecto según el contexto definido: derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen, protección de datos, preservación del medio ambiente...
    - f) Verificación del control de calidad de las distintas fases del proyecto.

#### II. Materialización:

- a) Testimonio gráfico de las diversas etapas del trabajo conducentes a la creación artística.
- b) El producto acabado resultante de la materialización de la fase de proyectación.
- 8. Se determinan tres modalidades de proyecto:
  - a) Propio: cuando el proyecto es propuesto por el alumno.
  - b) Encargado por una empresa, entidad u organismo público o privado.
  - c) Según propuesta del departamento correspondiente.



- 9. Cada proyecto se vinculará a alguna de las áreas de desarrollo establecidas anualmente, tal y como se indica en el apartado siguiente, y contextualizarse en el ejercicio de alguna de las ocupaciones y puestos de trabajo relevantes establecidos en el apartado 3.3 del anexo I del citado Decreto 1428/2012, de 11 de octubre.
- 10. Los departamentos a través de la comisión de coordinación del Proyecto integrado establecerán anualmente las áreas de desarrollo, según el procedimiento que se establezca en el proyecto educativo de centro. Las áreas de desarrollo quedarán recogidas en la programación general anual.
- 11. Excepcionalmente, previa solicitud del interesado y estudio del departamento, este podrá autorizar proyectos no vinculados a las áreas de desarrollo establecidas.
- 12. Para su elaboración el alumno contará con la dirección del profesor del módulo de Proyecto integrado y además con la asesoría técnica individualizada de un tutor. El alumnado tendrá disponible, durante el tiempo necesario, los espacios que el centro determine.
- 13. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual de los proyectos finales corresponde a los estudiantes que los hayan realizado. Esta titularidad puede compartirse con los profesores del módulo y tutores, en los términos y con las condiciones previstas en la legislación vigente.
  - 2. Profesorado y tutoría del módulo de Proyecto integrado
- El profesorado que tenga atribuida la docencia del módulo de Proyecto integrado será responsable de sus dos partes, asignándosele las siguientes funciones:

# Parte A:

- i. Programar e impartir la docencia.
- ii. Orientar y dirigir al alumnado en la elaboración de la propuesta de proyecto.
- iii. Hacer las observaciones y correcciones oportunas a cada propuesta, que permitan su valoración positiva.
- iv. Evaluar y calificar esta parte, incluyendo la propuesta de proyecto, conforme a los criterios de evaluación y calificación establecidos.

#### Parte B:

- i. Dirigir y planificar las actividades del alumno.
- ii. Hacer el seguimiento de las actividades planificadas.
- iii. Velar por el cumplimiento de los objetivos fijados.



Respecto a la preparación de la presentación y defensa del Proyecto final de Gráfica Interactiva, será responsable de supervisar la fase comunicativa de presentación.

- 2. El tutor será el responsable de orientar y asesorar a sus tutelados en los aspectos técnicos correspondientes al apartado de materialización del Proyecto final de Gráfica Interactiva.
- 3. Los tutores serán nombrados por el director del centro a propuesta de la comisión de coordinación del Proyecto integrado en función de las características del proyecto de cada alumno, quien podrá solicitar la designación de un tutor concreto, según el procedimiento que establezca el centro en las normas de organización y funcionamiento.
- 4. El tutor emitirá un informe final dirigido al profesor del módulo en el que se recojan el grado de consecución de los objetivos, la valoración del trabajo realizado por el alumno y de los resultados obtenidos en relación con la materialización del proyecto.
- 5. En caso de realizarse el Proyecto final de Gráfica Interactiva en colaboración total o parcial con empresas, organismos o instituciones, además se nombrará un tutor en la institución colaboradora. Asimismo podrá ser nombrado como tutor una personalidad de reconocido prestigio. En ambos casos la dedicación lectiva del tutor académico será la mitad de la contemplada en el anexo I.
- 6. El centro asegurará la coordinación entre la actividad del profesor y la del tutor según los protocolos que se determinen en las normas de organización y funcionamiento. Las actividades de coordinación quedarán recogidas en la programación docente del módulo.

# 3. Evaluación del módulo de Proyecto integrado

- 1. Respecto a la evaluación del módulo de Proyecto integrado se tendrá en cuenta lo siguiente:
  - a) Para pasar a realizar la parte B del módulo será necesario haber obtenido valoración positiva de la A, incluida la propuesta de proyecto.
  - b) El alumno o alumna deberá presentar y defender en público el Proyecto final de Gráfica Interactiva exponiéndolo ante la comisión de evaluación establecida en el apartado siguiente. Tras la exposición, habrá una fase de debate con sus miembros.

- 2. La calificación final del módulo de Proyecto integrado será la media ponderada de las calificaciones emitidas por el profesor del módulo y la comisión de evaluación. La comisión de coordinación pedagógica establecerá la ponderación entre ambas calificaciones, que, en ningún caso, será inferior al 20% para cada una de ellas y quedará incluida en el proyecto educativo de centro.
- 3. La comisión de evaluación será responsable de la evaluación y calificación de la presentación y defensa del Proyecto final de Gráfica Interactiva, para lo que aplicará los criterios de evaluación recogidos en el anexo I y los criterios de calificación que haya establecido previamente la comisión de coordinación del Proyecto integrado.
- 4. El alumno solicitará la presentación y defensa del Proyecto final de Gráfica Interactiva en los plazos que establezca la comisión de coordinación del Proyecto integrado.
- 5. El director del centro, oída la citada comisión, nombrará al menos una comisión de evaluación, que estará formada, como mínimo, por tres profesores que hayan impartido docencia en el ciclo de Gráfica Interactiva durante el último año académico. Al menos dos de ellos serán de la especialidad correspondiente. No podrá formar parte de la comisión el profesor del módulo de Proyecto integrado que haya impartido docencia al alumno. Su número de miembros siempre será impar y actuará como secretario el de menor antigüedad en el cuerpo.
- 6. Así mismo, podrán formar parte de la comisión de evaluación profesionales de reconocido prestigio del ámbito de la gráfica interactiva. Esta circunstancia deberá estar avalada debidamente por la coordinación de de familia profesional, según se establezca en las normas de organización y funcionamiento del centro.
- 7. La comisión de evaluación tendrá las siguientes funciones:
  - a) Establecer el calendario de actuaciones de la comisión, dentro del general establecido por la comisión de coordinación del Proyecto integrado.
  - b) Aplicar los criterios de evaluación y calificación establecidos.
  - c) Levantar acta de las calificaciones otorgadas y remitir copia al profesor del módulo.
  - d) Resolver las reclamaciones que puedan presentarse en relación a las calificaciones emitidas por la comisión.
- 8. El profesor del módulo de Proyecto integrado será el responsable de la calificación final del módulo y de su consignación en el acta de evaluación correspondiente, para lo que aplicará la media ponderada establecida en el apartado II.C.2. Al acta final de



evaluación del módulo se adjuntará el acta o actas de la comisión o comisiones de evaluación correspondientes.

- 4. Comisión de coordinación del Proyecto integrado
- 1. La comisión de coordinación del Proyecto integrado estará integrada por los profesores responsables del módulo en todas las titulaciones y un jefe de estudios.
- 2. Serán funciones de esta comisión:
  - a) Velar por el desarrollo correcto del módulo.
  - b) Regular y normalizar los procesos, calendarios y normas relativas al módulo.
  - c) Coordinar la elaboración de las programaciones docentes del módulo de Proyecto integrado correspondiente a cada una de las titulaciones.
  - d) Establecer los protocolos de coordinación entre profesor y tutores, que serán desarrollados en las programaciones docentes.
  - e) Establecer las prescripciones técnicas de la propuesta de proyecto, de la memoria y de la presentación y defensa del Proyecto final de Gráfica Interactiva.
  - f) Proponer al director los miembros de las comisiones de evaluación del Proyecto integrado.
  - g) Establecer el calendario general de presentación y defensa del Proyecto final.
- 3. La comisión de coordinación del Proyecto integrado acordará su régimen de funcionamiento, que atenderá lo establecido en el presente decreto. Quedará incluido en las normas de organización y funcionamiento del centro.



# ANEXO III

Convalidaciones entre módulos de los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el Ciclo Formativo de Grado Superior de Gráfica Interactiva

Módulos superados en ciclos formativos de grado superior	Módulos que se convalidan
Fundamentos de la representación y la expresión visual	Fundamentos de la representación y la expresión visual
Teoría de la imagen	Teoría de la imagen
Medios informáticos	Medios informáticos
Fotografía	Fotografía
Recursos gráficos y tipográficos (Ciclo: Gráfica audiovisual)	Recursos gráficos y tipográficos
Lenguaje y tecnología audiovisual (Ciclos: Fotografía y Gráfica audiovisual)	Lenguaje y tecnología audiovisual
Historia de la imagen audiovisual y multimedia (Ciclo: Gráfica audiovisual)	Historia de la imagen audiovisual y multimedia
Formación y orientación laboral	Formación y orientación laboral
Inglés	Inglés



# **ANEXO IV**

Convalidaciones entre módulos correspondientes a los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Diseño Gráfico regulados en el Real Decreto 1456/1995, de 1 de septiembre, y el Ciclo Formativo de Grado Superior de Gráfica Interactiva

Módulos superados en ciclos formativos de grado superior (Real Decreto 1456/1995, de 1 de septiembre)	Módulos que se convalidan
Dibujo artístico	Fundamentos de la representación y la expresión visual
(Ciclo: Ilustración)	
Expresión plástica: fotografía	Fundamentos de la representación y la expresión visual
(Ciclo: Fotografía artística)	
Teoría de la imagen publicitaria	Teoría de la imagen
(Ciclo: Gráfica publicitaria)	
Medios informáticos	Medios informáticos
(Ciclos: Gráfica publicitaria)	¥5
Diseño gráfico asistido por ordenador (Ciclo: Ilustración)	Medios informáticos
Fotografía	Fotografía
(Ciclos: Ilustración y Gráfica publicitaria)	
Técnica fotográfica	Fotografía
(Ciclo: Fotografía artística)	
Fotografía artística	Fotografía
(Ciclo: Fotografía artística)	
Medios audiovisuales	Lenguaje y tecnología audiovisual
(Ciclo: Fotografía artística)	







Tengo el honor de remitirle el Dictamen nº 68/2017 de este Consejo, solicitado por V.E., en petición de consulta sobre Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se recuerda, al mismo tiempo, el deber de cumplimentar lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, aprobado por Decreto nº 15/1998, de 2 de abril, sobre comunicación al Consejo de la disposición definitivamente adoptada.

Murcia, 28 de marzo de 2017

EL PRESIDENTE

---

Fdo.: Antonio Gómez Fayrén.

REGION LIE MURGIA / Registro de la CARM / OCAG de las Consejorias de Educación y Universidados y de Gultura y Portavocia

E 000001015 N°, 201700163674 30/03/17 10-04:03



Señores Consejeros:

Gómez Fayrén, Presidente. García Canales. Martínez Ripoll. Gálvez Muñoz. Cobacho Gómez.

Letrado-Secretario General: Contreras Ortiz. Dictamen nº 68/2017

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2017, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido en petición de consulta por el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Universidades (por delegación de la Excma. Sra. Consejera),

mediante oficio registrado el día 27 de septiembre de 2016, sobre Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (expte. 279/16), aprobando el siguiente Dictamen.

# **ANTECEDENTES**

PRIMERO.- El 1 de junio de 2015 la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, adscrita a la Consejería de Educación y Universidades, elabora un primer borrador de Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al Ciclo Formativo de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se establece la prueba de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho borrador no consta entre la documentación remitida a este Consejo Jurídico.

Sí consta en el expediente la segunda versión del texto, de fecha 28 de septiembre de 2015, que se acompaña de la siguiente documentación:

- Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de 11 de enero de 2016, según la cual la redacción de la futura norma es similar a los Decretos 72, 73 y 74/2015, todos ellos de 15 de mayo, reguladores de enseñanzas de la



misma familia artística profesional, y persigue posibilitar la implantación de las enseñanzas de Gráfica Interactiva en la Comunidad Autónoma, cuyo currículo aún no está implantado en la Región, aun cuando existe una creciente demanda de creación de proyectos multimedia y de interfaces interactivas y, en consecuencia, de profesionales cualificados.

Como elementos novedosos de la regulación proyectada se destaca que la estructura modular del ciclo formativo, que combina módulos comunes de la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y otros específicos de la especialidad cursada, permite a los alumnos obtener en un período de tres años dos titulaciones de la misma familia.

Se señala, asimismo, que todos los módulos regulados en el futuro Decreto son los establecidos por el Real Decreto de establecimiento del título y de enseñanzas mínimas, a los que se han añadido tres módulos propios de la Comunidad Autónoma: Inglés, Fundamentos del diseño gráfico e Interacción experimental.

Tras exponer el marco normativo en que se inserta la nueva disposición, se afirma que una vez se complete la implantación de las nuevas enseñanzas en la Escuela de Arte de Murcia, único centro educativo donde se impartirán, conllevará un gasto anual aproximado de 142.920 euros.

La MAIN analiza el impacto económico de la implantación de las enseñanzas, así como los impactos por razón de género y en otros ámbitos como los de salud y seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales, así como en el de la accesibilidad de las personas con discapacidad.

La entrada en vigor se producirá el día siguiente al de su publicación, si bien se prevé otorgarle efectos retroactivos al inicio del año académico 2015-2016, afirmando que la Escuela de Arte de Murcia cuenta con un borrador del currículo desde junio de 2015.



Analiza, también, la MAIN el procedimiento de elaboración normativa y, en especial, las consultas efectuadas a la Escuela de Arte de Murcia, a las Direcciones Generales de la Consejería de Educación, a la Inspección de Educación y al Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia, órganos a los que se dio traslado del primer borrador de 1 de junio de 2015.

Formulan observaciones o sugerencias la Inspección de Educación, el Instituto de las Cualificaciones y la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Tras incorporar las observaciones formuladas por la Inspección educativa, se elabora el segundo borrador, de fecha 28 de septiembre de 2015, que junto a la memoria económica del mismo, se someten a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que los informa en sentido favorable.

- Propuesta de la Dirección General que asume la iniciativa normativa al Consejero de adscripción, para que se apruebe el texto de la disposición y se tramite como Proyecto de Decreto.
- Borrador de la propuesta de la Consejera de Educación al Consejo de Gobierno para la aprobación del texto como Decreto.

**SEGUNDO.-** El 29 de enero de 2016 se evacua el preceptivo informe del Servicio Jurídico de la Consejería proponente. En él se formulan observaciones en relación con el contenido de la MAIN, el procedimiento a seguir, sugerencias de técnica normativa y de redacción de algunos preceptos y se hace una consideración acerca de la eficacia retroactiva del futuro Decreto.

**TERCERO.-** El 15 de febrero de 2016 se elabora un nuevo borrador, el tercero, y una nueva MAIN.

CUARTO.- El 24 de mayo de 2016, se evacua el Dictamen 12/2016 del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sentido favorable al



Proyecto, aunque con diversas observaciones y sugerencias de redacción para mejorar la claridad y corrección gramatical de la norma.

**QUINTO.-** El 8 de junio se redacta una nueva versión del Proyecto, la cuarta, y el 13 de junio se elabora una nueva MAIN.

**SEXTO.-** El 19 de julio la Dirección de los Servicios Jurídicos informa favorablemente el Proyecto, formulando observaciones de técnica normativa y de redacción, si bien ninguna de legalidad.

**SÉPTIMO.-** El 2 de septiembre se elabora una nueva versión del Proyecto, la quinta, adaptada a las observaciones efectuadas por la Dirección de los Servicios Jurídicos, y el 19 de septiembre se incorpora al expediente una nueva MAIN.

**OCTAVO.-** Con fecha 22 de septiembre de 2016 el Secretario General de la Consejería impulsora del Proyecto diligencia el texto resultante de la incorporación de las observaciones de la Dirección de los Servicios Jurídicos como el definitivo que se somete a Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Consta de una parte expositiva innominada y 27 artículos estructurados en seis capítulos (I, "Disposiciones de carácter general"; II, "Del currículo y la ordenación"; III, "Del acceso a las enseñanzas"; IV, "De la admisión y matrícula"; V, "De la evaluación, promoción y permanencia"; y VI, "Del profesorado y los centros"). La parte final del Proyecto la constituyen dos disposiciones adicionales, una transitoria y cuatro finales, tres de las cuales se destinan a la modificación de los Decretos 72, 73 y 74/2015, de 15 de mayo.

Cuenta, asimismo, con los siguientes cuatro anexos:

I. Currículo correspondiente al Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual.



# II. Módulo de proyecto integrado.

III. Convalidaciones entre módulos de los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el Ciclo Formativo de Grado Superior de Gráfica Interactiva.

IV. Convalidaciones entre módulos correspondientes a los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Diseño Gráfico regulados en el Real Decreto 1456/1995, de 1 de septiembre, y el Ciclo Formativo de Grado Superior de Gráfica Interactiva.

En tal estado de tramitación y una vez incorporados los preceptivos extracto de secretaría e índice de documentos, se remite el expediente en solicitud de dictamen mediante escrito recibido en el Consejo Jurídico el pasado 27 de septiembre de 2016.

A la vista de los referidos antecedentes procede realizar las siguientes

# **CONSIDERACIONES**

# PRIMERA.- Carácter del Dictamen.

El presente Dictamen se emite con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (LCJ).

En el Proyecto sometido a consulta concurren las notas que lo caracterizan como reglamento ejecutivo de la legislación básica estatal, dado que el objeto de la norma proyectada es el establecimiento del currículo de unas enseñanzas profesionales de grado superior de artes plásticas y diseño en la especialidad de Gráfica Interactiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al tiempo que se establecen normas para la ordenación de dichas enseñanzas en este ámbito y se regula la prueba específica de acceso a las mismas, desarrollando las previsiones básicas que



al efecto se contienen en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (LOE) y en el Real Decreto de establecimiento del título, como en la Consideración Segunda de este Dictamen se razona *in extenso*.

Cabe, en definitiva, considerar el texto sometido a consulta como desarrollo de legislación básica estatal y el Dictamen solicitado como preceptivo.

# SEGUNDA.- Competencia material y habilitación reglamentaria.

1. El Proyecto tiene un objeto plural, en la medida en que no se limita a fijar el currículo correspondiente a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el grado y especialidad correspondiente, sino que, más allá, pretende ordenarlas en el ámbito regional, estableciendo sus características y organización, regulando aspectos relativos al ingreso, evaluación, promoción y permanencia en aquéllas y a la implantación de las enseñanzas.

Puede afirmarse, de principio, que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuenta con competencia suficiente para normar acerca de dichos extremos, al amparo del artículo 16 del Estatuto de Autonomía (EAMU), que le atribuye la de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen.

Entre estas leyes orgánicas, la LOE dedica el Capítulo VI de su Título I a las enseñanzas artísticas, de la que forman parte las enseñanzas artísticas profesionales (art. 45.2, letra b, LOE), teniendo dicha condición, entre otras, los grados medio y superior de artes plásticas y diseño. La definición de su currículo se realizará conforme a lo establecido en el artículo 6 bis, 3 de la misma Ley Orgánica (art. 46.1). De conformidad con dicho precepto, el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación del currículo básico, que requerirán el 65% de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que no tengan lengua cooficial.



El artículo 47 LOE, en sus apartados 1 y 2, dispone que las Administraciones educativas facilitarán al alumnado la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria, para lo que se podrán adoptar las oportunas medidas de organización y ordenación académica, que incluirán, entre otras, las convalidaciones y la creación de centros integrados.

El artículo 51 de la Ley Orgánica de constante referencia prevé que las enseñanzas de artes plásticas y diseño se organizarán en ciclos de formación específica según lo dispuesto al efecto por la misma Ley Orgánica en relación con la Formación Profesional, si bien con las salvedades que se establecen en la misma Ley, debiendo incluir fases de formación práctica en empresas, estudios y talleres.

En cuanto al acceso a las enseñanzas, el artículo 52 LOE deja a las Administraciones educativas la regulación y organización de la prueba específica de acceso, previendo expresamente la posibilidad de acceder a los grados medio y superior por quien carezca de los requisitos académicos (graduado en ESO y Bachiller, respectivamente), mediante la demostración de los conocimientos necesarios en una prueba específica.

En desarrollo de las previsiones de la LOE, el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo -norma básica conforme a su Disposición final segunda-, establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, efectuando numerosas remisiones a la actuación normativa de las Administraciones educativas, como las siguientes:

- Posibilidad de organizar y desarrollar vías formativas que garanticen la formación continua y la actualización permanente de las competencias profesionales de los titulados en artes plásticas y diseño (art. 6.3), así como cursos de especialización vinculados a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño (DA tercera).
- Determinar el momento de realización y evaluación de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres (art. 9.3).



- Establecer el currículo correspondiente a cada título, de acuerdo con lo establecido en la LOE, en el RD 596/2007 y en las normas que regulen los títulos respectivos (art. 13.1).
- Regular las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas, que permitan demostrar las aptitudes y conocimientos artísticos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas (art. 14.4), debiendo determinar las Administraciones educativas la organización, estructura, contenidos y criterios de evaluación de las pruebas (art. 17.1).
- Regular la exención de la prueba específica para quienes, estando en posesión de los requisitos académicos de acceso a las enseñanzas (art. 15.4) o sin ellos (art. 16.4), demuestren una experiencia laboral en las competencias profesionales del título al que se pretende acceder.
- Posibilidad de establecer cupos de reserva de plazas para quienes accedan a las enseñanzas a través de los procedimientos regulados en los artículos 15 y 16 del Real Decreto, es decir, vía exención de pruebas o bien acceso sin requisitos académicos.
- Posibilidad de establecer, con carácter excepcional, una convocatoria extraordinaria para la superación de módulos formativos (art. 19.5).
- Establecer las condiciones para la anulación de matrícula y para la renuncia a la convocatoria de todos o alguno de los módulos, o de la fase de formación práctica (art. 19.6).
  - Posibilidad de fijar requisitos para la promoción del curso (art. 19.7).
- Establecer las medidas oportunas para garantizar la accesibilidad a estas enseñanzas de las personas con discapacidades, facilitándoles los medios y recursos necesarios (DA primera).

Por Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y



Audiovisual, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas. Fija, además, con carácter básico los siguientes extremos: la competencia docente de los profesores que han de impartir los módulos básicos correspondientes a las enseñanzas mínimas; la ratio alumno/profesor; las instalaciones y equipamientos mínimos de los centros; el acceso a otros estudios por parte de los titulados; las convalidaciones de estudios y exenciones, el procedimiento para cuyo reconocimiento será objeto de regulación por las administraciones educativas; las titulaciones equivalentes; y la transición entre los ciclos formativos establecidos por la regulación anterior y los nuevos.

Corresponde a las Administraciones educativas establecer el currículo de este título, del que formarán parte los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas (art. 2), debiendo iniciar dichas Administraciones la implantación progresiva del nuevo currículo en el curso escolar 2013/2014.

Estas previsiones de regulación autonómica son acordes, asimismo, con la Disposición final sexta de la LOE, según la cual sus normas podrán ser desarrolladas por las Comunidades Autónomas, a excepción de las relativas a aquellas materias cuya regulación se encomienda por la misma al Gobierno de la Nación o que corresponden al Estado conforme a lo establecido en la Disposición adicional primera, 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (en adelante LODE), es decir: la ordenación general del sistema educativo; la programación general de la enseñanza; la fijación de las enseñanzas mínimas y de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos; la Alta Inspección; y las demás facultades que, conforme al artículo 149.1,30ª CE, corresponden al Estado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos.

2. El ejercicio de la competencia corresponde al Consejo de Gobierno en virtud de sus funciones estatutarias (artículo 32 EAMU) y legales (artículos 21.1, 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia).



# TERCERA.- Procedimiento de elaboración reglamentaria.

Puede afirmarse, con carácter general, que la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto sometido a consulta se adecua a las normas que sobre el ejercicio de la potestad reglamentaria establece el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, si bien ha de ponerse de manifiesto la omisión de un informe preceptivo, el de la Vicesecretaría de la Consejería proponente, que no obra en el expediente remitido al Consejo Jurídico.

Procede, en consecuencia, que se incorpore dicho informe al expediente con anterioridad a la aprobación del Proyecto como Decreto por parte del Consejo de Gobierno.

Debe señalarse, asimismo, que el futuro Decreto incorpora en sus disposiciones finales una modificación de los Decretos 72, 73 y 74/2015, de 15 de mayo, que no ha merecido justificación alguna en las sucesivas MAIN que jalonan el expediente.

# CUARTA.- Observaciones de carácter general.

#### I. Efecto retroactivo.

La Disposición final cuarta dota de efectos académicos retroactivos al futuro Decreto, pues los refiere al inicio del curso 2015-2016, fecha en que se inicia la implantación de las enseñanzas en la Región de Murcia, aun cuando el Real Decreto de establecimiento del título preveía su implantación dos años antes, al inicio del curso escolar 2013/2014 (Disposición final segunda RD 1428/2012, de 11 de octubre).

Se afirma en la MAIN, asimismo, que el único centro que imparte las enseñanzas en la Región ya contaba con un borrador de currículo desde junio de 2015.



Desde una perspectiva estrictamente jurídica la retroactividad de la norma reglamentaria es posible si no queda incardinada en los ámbitos materiales vedados por el artículo 9.3 de la Constitución, y si no pugna con alguna prohibición o con el contenido de la norma de superior rango que le da cobertura. Es claro que el precepto cumple con el primer requisito y, en cuanto al segundo, no puede afirmarse que la retroactividad conculque el marco normativo estatal que se desarrolla. No obstante, la formal retroactividad de la norma no puede cambiar la realidad de las enseñanzas efectivamente impartidas en los últimos dos años académicos, lo que resulta de trascendental importancia respecto de los títulos a expedir por la Consejería de Educación con base en tales enseñanzas, que quedan condicionados a la adecuación de éstas al currículo que ahora se aprueba, pues es evidente que la superación del ciclo formativo (condición esencial para la obtención del título, de conformidad con el artículo 54 LOE) precisa de una equivalencia entre la formación recibida por el estudiante y la exigida por el programa formativo vigente durante su realización, el cual, a su vez, ha de cumplir con todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico. Dicha adecuación entre formación efectivamente recibida y programa educativo no se ha acreditado en el expediente, pues la memoria justificativa antes citada da a entender que las enseñanzas impartidas durante los dos años académicos a los que se pretende anticipar los efectos de la futura disposición, han tenido como referente un primer borrador de currículo, que no consta en el expediente remitido a este Consejo Jurídico.

Sin perjuicio de lo expuesto, y como ya viene señalando el Consejo Jurídico en numerosos dictámenes (por todos, el 157/2010), este Órgano no puede dejar de expresar su inquietud y rechazo ante una práctica como la expresada, según la cual, la Administración regional, en clara inversión del sistema diseñado por la normativa básica, comienza a impartir unas enseñanzas sin el obligado sustento del currículo -con los potenciales efectos negativos que tal actuación podría llegar a ocasionar sobre los alumnos que, confiados en la regularidad de las enseñanzas ofertadas por la Administración, acuden a cursarlas- y que procede a aprobarlo una vez culminado el primer curso del ciclo formativo y ya muy avanzado el segundo.



# II. De técnica normativa.

1. La Disposición adicional segunda atribuye, en su apartado 1, al Director del centro público al que esté adscrito el centro privado autorizado para impartir las enseñanzas profesionales artísticas a que se refiere el Proyecto, la resolución de diversos procedimientos que afecten a los alumnos de tales centros privados (convalidaciones, exenciones y renuncias).

No resulta adecuado ubicar esta regulación en una disposición adicional, toda vez que no cumple los criterios que para ello establecen las Directrices de Técnica Normativa (singularmente las 35 y 39) aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, aplicables en la Administración regional en defecto de directrices propias. Y ello porque se podrían incorporar tales previsiones en el articulado, en cada uno de los preceptos que señala la competencia del director de los centros públicos para resolver sobre las convalidaciones, exenciones y renuncias efectuadas tanto por los alumnos de dichos centros como por los de los privados autorizados que tenga adscritos. Ello no rompería la coherencia y unidad interna de esos preceptos (Directriz 35).

2. El apartado 2 de la misma Disposición adicional segunda, pretende extender la regulación contenida en el apartado 1 a las restantes enseñanzas de grado superior de la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, cuyo currículo fue establecido por los Decretos 72, 73 y 74/2015, de 15 de mayo (Ilustración, Fotografía y Animación, respectivamente).

La técnica más adecuada para ello, sin embargo, en aras a una mayor claridad y en garantía de la seguridad jurídica, es modificar de forma expresa cada uno de tales Decretos, como de hecho ya hace el propio Proyecto en sus disposiciones finales primera, segunda y tercera, respecto de la competencia del director de los centros públicos para resolver acerca de la aplicación de las convalidaciones que solicitan sus alumnos.



En consecuencia, en cada una de las citadas disposiciones finales, debería procederse a efectuar las modificaciones sobre el articulado de los Decretos ya aprobados, no sólo en relación con las convalidaciones, sino también con las exenciones y renuncias, suprimiendo el apartado 2 de la Disposición adicional segunda.

- 3. En la medida en que el proyecto no se limita a ordenar las enseñanzas conducentes a la obtención del Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en gráfica Interactiva, sino que procede a modificar las normas reguladoras de otras enseñanzas de la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, debe recogerse así tanto en el título del futuro Decreto (Directriz 59), como en su parte expositiva.
- 4. Las disposiciones finales primera, segunda y tercera, afirman que la modificación que introducen en el artículo 6.9 de los Decretos 72 y 73/2015 y 6.8 del 74/2015, lo es por adición. Con ello parecen señalar que se añade a dicho artículo 6 un nuevo apartado 9 (8 en el caso del Decreto 74/2015) que en la redacción vigente no existe. Sin embargo, no es así, pues tales apartados ya forman parte de los preceptos afectados por la modificación. Lo que se añade no es el apartado como tal, sino un elemento dentro de la regulación contenida en el propio apartado, que si en la redacción vigente se refiere a las convalidaciones contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 6 de cada Decreto, con la modificación pretendida pasará a referirse, también, a las del apartado 5.

No es, en consecuencia, una modificación por adición, sino por nueva redacción del apartado 9 u 8, según los casos, del artículo 6 de los respectivos Decretos. Así, la redacción del texto marco de la norma modificativa debería seguir el siguiente modelo:

"El apartado 9 del artículo 6 del Decreto..., queda redactado en los siguientes términos:"

5. La precisión exigible al lenguaje normativo impone evitar el uso de expresiones que, siendo habituales en el uso lingüístico habitual u ordinario, puedan inducir a confusión acerca del contenido del precepto, como ocurre



cuando en el artículo 6.4 del Proyecto se alude a "el apartado 9 del antedicho artículo", para referirse al artículo 7.9 del Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, citado en un apartado diferente, el 3, del precepto objeto de la presente consideración. Se ganaría en precisión, sustituyendo la expresión "el antedicho artículo" por la cita concreta del precepto a que se refiere.

Esta sugerencia se hace extensiva, también, a los artículos 7.2, para sustituir "el antedicho real decreto", por la cita correcta: "Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre", y al 25.2, para sustituir "el apartado 2 del antedicho artículo", por "el artículo 20.2 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo".

III. Adecuación general del Proyecto a nuestros anteriores Dictámenes sobre proyectos normativos similares.

Con carácter general se advierte que por la Consejería consultante se ha adecuado el texto del Proyecto a las consideraciones formuladas en nuestros anteriores dictámenes números 92, 93 y 99/2015, relativos a los proyectos de los que a la postre se convertirían en los Decretos 72, 73 y 74/2015, de 15 de mayo, por los que se establecen los currículos correspondientes a otras enseñanzas de la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual a que pertenecen las que son objeto de regulación en el Proyecto ahora sometido a consulta.

No obstante, se considera oportuno efectuar ahora las observaciones contenidas en la siguiente Consideración.

# QUINTA.- Observaciones particulares al texto.

# I. A la parte expositiva.

Debería incorporarse, junto a la justificación de la previsión de un módulo específico de inglés, una alusión expresa a los otros dos módulos que se adicionan por la Administración regional a los establecidos en las enseñanzas mínimas.



# II. Al articulado.

# - Artículo 2. Currículo.

En el apartado 1 debe corregirse la denominación de la familia profesional artística a la que pertenece el título. La correcta es "familia profesional artística de (no "de la") Comunicación Gráfica y Audiovisual", conforme a lo establecido en el Real Decreto 1427/2012, de 11 de octubre, por el que se constituye dicha familia profesional.

# - Artículo 5. Ratios.

La expresión "relación profesor-alumno" en este precepto viene referida al concepto de ratio o número de alumnos por cada profesor, por lo que debería completarse con el término "numérica", para adecuarse al sentido de lo que se pretende regular.

En consecuencia, debería utilizarse la expresión "relación numérica profesor-alumno", que es asimismo la utilizada por el artículo 13 del Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, a que se remite el precepto.

# - Artículo 6. Convalidación de módulos.

En los apartados 6 y 7 se regula la solicitud ante la Dirección del centro educativo de las convalidaciones de módulos de que pretenda beneficiarse el alumno que se matricula en aquél.

En rigor, las convalidaciones sobre las que puede decidir el Director del centro educativo son las que vienen preestablecidas en la norma, ora en el real decreto de establecimiento del título (anexos III y IV), ora en el propio Proyecto, por lo que en realidad la solicitud que formula el alumno ante el centro educativo lo es de aplicación a su situación personal de las convalidaciones ya previstas por el ordenamiento. De modo que, si tales convalidaciones no hubieran sido ya establecidas en la norma, habría de estarse a lo señalado en el artículo 23 RD 596/2007, de 4 de mayo, como de forma correcta prevé el apartado 8 del precepto objeto de esta consideración.



Se sugiere en consecuencia, introducir esta precisión en el precepto, para lo que podría señalarse en el apartado 7 que la resolución de las solicitudes de aplicación de las convalidaciones recogidas en los apartados allí enumerados corresponderá al director del centro docente.

- Artículo 8. Cursos de especialización.

En el apartado 3, debe consignarse en plural el artículo "la" en "Catálogo Nacional de la Cualificaciones Profesionales".

- Artículo 13. Prueba de acceso sin requisitos académicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 RD 596/2007, debería señalarse que la superación de la parte general de la prueba perseguirá determinar si el candidato posee la madurez suficiente en relación con los objetivos del Bachillerato.

- Artículo 15. Exenciones de las pruebas de acceso.

En el apartado 4, letra a) se indica que el solicitante de la exención deberá aportar la documentación justificativa, salvo que la misma esté incluida en el Catálogo de Simplificación Documental de la Administración Pública de la Región de Murcia y previo consentimiento de acceso a la misma por parte del interesado.

Esta previsión, acorde con lo previsto en nuestro ordenamiento regional, singularmente en relación con lo dispuesto por el Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podría verse superada por las nuevas prescripciones que, en materia de requerimiento a los ciudadanos de aportación documental a los procedimientos administrativos, establece el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), en cuya virtud, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que



hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya prestado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos, si bien se presumirá que los interesados autorizan dicha consulta u obtención, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

De hecho, dispone el artículo 28.2, segundo párrafo LPACAP que, en ausencia de oposición del interesado, las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Estas previsiones resultan, asimismo, de mayor alcance y amplitud que la establecida en el artículo 17 de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que reconoce el derecho de los ciudadanos a no aportar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables o que ya se encuentren en poder de cualquier órgano de la Administración autonómica o de otras Administraciones Públicas siempre que se pueda acceder a estos últimos por medios telemáticos.

Frente a la amplitud y generalidad con que la Ley básica define el derecho de los ciudadanos a no presentar documentos que sean accesibles para la Administración y, en consecuencia, el deber de ésta de recabarlos por sí y no exigir su aportación al ciudadano, desplazando dicha carga del ciudadano a la Administración, limitar tal derecho y obligación a que los documentos en cuestión se encuentren incluidos en el Catálogo de Simplificación Documental podría resultar restrictivo, si dicho Catálogo, que ha de actualizarse mediante Orden, no lo hubiera sido recientemente, o si por cualquier otra circunstancia estuviera incompleto y no recogiera todos los documentos accesibles para la Administración regional, ya fueran éstos originados en la propia Administración, ya en otras pero disponibles a través



de las plataformas de intermediación de datos, como la Plataforma de Interoperabilidad del artículo 19 de la Ley 2/2014.

En consecuencia, se sugiere modificar el precepto objeto de consideración en el sentido de señalar que el interesado habrá de aportar la documentación justificativa, salvo que de conformidad con la normativa en materia de simplificación y procedimiento administrativo, sea la propia Administración regional la que haya de proceder a su consulta y aportación al expediente.

- Artículo 17. Vías de admisión: acceso, traslado y readmisión.

En el precepto, junto a la vía ordinaria de admisión a las enseñanzas, que es la superación de las correspondientes pruebas de acceso, se regulan otras vías (traslado y readmisión) que podemos calificar de secundarias, toda vez que sólo operarán en caso de que resten plazas vacantes tras la adjudicación efectuada a quienes concurran por la vía ordinaria.

Al regular estas formas secundarias de admisión, el Proyecto señala criterios para priorizar la adjudicación de las plazas vacantes (nota media del expediente en el caso de los traslados, y haber causado baja por enfermedad u otra causa de fuerza mayor en los supuestos de readmisión) que parece que operan sólo en el seno de cada vía de admisión. Sin embargo carece el precepto de normas que articulen la adjudicación de las vacantes que resten tras finalizar la vía primaria de admisión, priorizando a los aspirantes por traslado sobre los que pretenden ser readmitidos o viceversa, o si los aspirantes de estas vías secundarias concurren en igualdad de condiciones entre sí a las plazas vacantes, en cuyo caso, deberían fijarse criterios de adjudicación transversales a ambas vías de admisión.

Dentro, incluso, de la vía de acceso, tampoco queda claro si el supuesto previsto en el apartado A, 2 -aspirantes que solicitan plaza en un centro diferente de aquél en el que han aprobado la prueba de acceso- tiene prioridad sobre las vías de traslado y readmisión o no.



La regulación contenida en el precepto quedaría más completa si abordara los extremos señalados.

- Artículo 24. Renuncia a la convocatoria.
- a) La sistemática del precepto debería modificarse, de modo que el apartado 4 que regula la iniciación del procedimiento de renuncia, debería anteponerse al apartado 3, que regula la resolución de ese procedimiento, y ambos al actual apartado 2, que regula los efectos de dicha resolución.
- b) Quizás, en lugar de limitar las alegaciones en las que se puede basar la renuncia, como hace el actual apartado 4, debería establecerse que únicamente podrá aceptarse la renuncia a la convocatoria cuando se acredite la concurrencia de alguna de las circunstancias tasadas que se enumeran en el citado precepto.
  - c) En el apartado 5 debe suprimirse la palabra "anteriormente".
  - Artículo 27. Requisitos mínimos de los centros.

Tras señalar que los centros de enseñanza que impartan estas enseñanzas habrán de cumplir las condiciones mínimas fijadas al efecto por la normativa básica, se les somete, asimismo, a "las normas reglamentarias que, en esta materia, dicte la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería competente en materia de Educación".

En realidad, el precepto proyectado no añade valor normativo alguno, pues la norma básica citada en él será aplicable por su propia fuerza de obligar, sin que necesite recordatorios o refuerzos de un reglamento autonómico. Otro tanto cabe decir de las normas emanadas de la potestad reglamentaria o legislativa (¿por qué sólo las reglamentarias?) de la Comunidad Autónoma, cuya aplicabilidad a los centros docentes que impartan las enseñanzas artísticas conducentes a la obtención del título cuyo currículo constituye el objeto del Proyecto, dependerá no de su eventual previsión en éste, sino del ámbito de aplicación que a cada una de aquéllas le fije el legislador.



En consecuencia, y en atención a un elemental principio de economía normativa, cabría suprimir el precepto en su totalidad. Si, en contra de esta sugerencia, se decide mantenerlo en el texto, debería eliminarse, al menos, la previsión relativa a las normas reglamentarias regionales, que resulta especialmente innecesaria.

III. A la parte final.

- Disposición final primera. Modificación del Decreto 72/2015, de 15 de mayo.

Existe un error en el texto de regulación, pues se alude a las convalidaciones contempladas en el apartado 5 del artículo 6, cuando en realidad la convalidación a que parece referirse (la del módulo de inglés), se regula en el apartado 6 de dicho artículo, por lo que debe corregirse.

Esta observación se hace extensiva a la Disposición final segunda, que ha incurrido en idéntico error respecto del Decreto 73/2015, de 15 de mayo.

En atención a todo lo expuesto, el Consejo Jurídico formula las siguientes

# **CONCLUSIONES**

PRIMERA.- De conformidad con lo indicado en la Consideración Segunda de este Dictamen, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostenta competencia para dictar la norma cuyo Proyecto se ha sometido a consulta, correspondiendo al Consejo de Gobierno su aprobación como Decreto.

**SEGUNDA.-** La tramitación seguida para la elaboración del Proyecto sometido a consulta se adecua a las normas que sobre el ejercicio de la potestad reglamentaria establece el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, sin perjuicio de las observaciones formuladas en la Consideración



Tercera de este Dictamen, singularmente en relación con la omisión del preceptivo informe de la Vicesecretaría.

<u>TERCERA.-</u> Las observaciones y sugerencias formuladas en las consideraciones Cuarta y Quinta, de incorporarse al texto, redundarían en su mayor perfección técnica y mejor inserción en el ordenamiento.

No obstante, V.E. resolverá.











Inf. nº 71/16

Le acompaño el informe que tenía interesado de esta Dirección de los Servicios Jurídicos relativo al "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN GRÁFICA INTERACTIVA, PERTENECIENTE A LA FAMILIA PROFESIONAL ARTÍSTICA DE COMUNICACIÓN GRÁFICA Y AUDIOVISUAL, Y SE ESTABLECE LA PRUEBA DE ACCESO EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA".

Murcia, 19 de julio de 2016



ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES.





Inf. nº 71/16

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO DE GRÁFICA INTERACTIVA, PERTENECIENTE A LA FAMILIA PROFESIONAL ARTÍSTICA DE COMUNICACIÓN GRÁFICA Y AUDIOVISUAL, Y SE ESTABLECE LA PRUEBA DE ACCESO EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

**ÓRGANO CONSULTANTE:** CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES.

I

La Consejería de Educación y Universidades ha remitido a esta Dirección de los Servicios Jurídicos el expediente relativo al Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño de Gráfica Interactiva, perteneciente a la Familia Profesional Artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se establece la prueba de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la emisión del informe que establece el artículo 7.1 f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consta en el expediente remitido la siguiente documentación:

- Propuesta de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.



- Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
- Trámite de audiencia a la Escuela de Arte de Murcia, al Instituto de las cualificaciones de la Región de Murcia, a la Inspección de Educación, a las Direcciones Generales de Formación Profesional, de Bienes Culturales, de Úniversidades, de Centros Educativos y de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia.
- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General.
- Propuesta del Consejero de Educación y Universidades.

II

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que la desarrollen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, todo ello sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por otro lado, de forma más concreta, aunque no constituya propiamente una norma atributiva de competencias, también hay que señalar el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre Traspaso de



Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Enseñanza no Universitaria y el Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/20006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), que regula la distribución de competencias en materia de currículo, no realiza una atribución expresa a las Administraciones educativas de la labor normativa de desarrollo del currículo básico, salvo en relación con la Educación Primaria, la Secundaria Obligatoria y el Bachillerato. Así, en relación con las enseñanzas artísticas profesionales (entre las que figuran los grados medio y superior de artes plásticas y diseño) sólo establece (artículo 6.bis.3) que corresponde al Gobierno fijar los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación del currículo básico. De este modo, hay que acudir a la habilitación normativa de carácter genérico, realizada por la disposición final sexta de la LOE, a favor de las Comunidades Autónomas para el desarrollo de sus previsiones.

Por su parte, el Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, que establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y aprueba las correspondientes enseñanzas mínimas, establece (artículo 2.2) que "Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán el currículo correspondiente a este título del que formarán parte los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas", debiendo iniciar



mínimas", debiendo iniciar dichas Administraciones la implantación progresiva del nuevo currículo en el curso escolar 2013/2014.

Por ello, en el marco de la anterior normativa, el presente proyecto de Decreto tiene por objeto establecer el currículo correspondiente al Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, así como regular las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

# Ш

En lo sustancial la elaboración del expediente remitido se ajusta a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativo al procedimiento de elaboración de reglamentos.

A estos efectos, el texto del proyecto de disposición de carácter general contiene la propuesta del titular de la Consejería competente al Consejo de Gobierno para la aprobación del Decreto, debiendo señalarse, igualmente, que en aplicación de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que modificó la redacción del artículo 53 citado, se ha incorporado al expediente la denominada memoria de análisis de impacto normativo.



A los anteriores efectos, igualmente en cumplimiento del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, por la Secretaría General de la Consejería proponente se recabaron informes del Consejo Escolar de la Región de Murcia por ser dicho Consejo el órgano consultivo y de participación en el que se encuentran representados todos los sectores sociales afectados, así como a distintas Direcciones Generales de la Consejería consultante. Por otro lado, dentro del trámite de audiencia, se remitió el expediente a la Inspección de Educación, a la Escuela de Arte de Murcia, al Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia y a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Por último, el proyecto de Decreto debe someterse al dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 12/1997, de 19 de mayo.

IV

El proyecto de Decreto sometido a informe consta de una parte expositiva de su contenido, seis capítulos, veintisiete artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición final y cuatro anexos.

Analizado el proyecto de Decreto se hace necesario señalar las siguientes consideraciones particulares al mismo:



- 1.- El título de la disposición, "Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño de Gráfica Interactiva..." debería corregirse, conforme al Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, por el de "Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva...".
- 2.- En el último apartado de la parte expositiva, y tras la emisión del correspondiente dictamen del Consejo Jurídico, será cuando deba constar la fórmula "de acuerdo/oído el Consejo Jurídico", según se recojan o no todas las observaciones y sugerencias de carácter esencial.
- 3.- De conformidad con las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por razones de economía de cita, las referencias efectuadas en los artículos 3, 6, 7, 10, 13, 14, 24, 26 y disposición adicional segunda al "... presente Decreto" o "...este Decreto", deberán suprimirse por citarse una parte de la misma disposición (directriz 69).
- 4.- Al ser un proyecto de disposición, no propiamente modificativo, que, sin embargo, contiene (en su disposición adicional tercera, que deberá de suprimirse) modificaciones de otras disposiciones puede optarse por incluir éstas en las disposiciones finales (directriz 42. a), indicando en el título de la disposición correspondiente que se trata de una modificación, así como el título de las disposiciones modificadas (directriz 59).

- 5- Respecto a <u>la disposición final única</u>, si bien se ha recogido la observación realizada por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería consultante, tendría que determinarse con mayor claridad el momento de la entrada en vigor de la norma.
- 6- El anexo I deberá ir titulado (directriz 44) y tanto la división del mismo como la del resto de los anexos deberán adecuarse a las reglas de división del articulado (directriz 49).

# CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, se informa favorablemente el "Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la Familia Profesional Artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se establece la prueba de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", sin perjuicio de las observaciones formuladas en el mismo.

Murcia, 19 de julio de 2016

V°B°

**EL DIRECTOR** 



Fdo.: Francisco Ferrer Meroño

EL LETRADO

Fdo.: Jose Maria Lozano Bermejo





Excma. Sra. D <sup>a</sup>. María Isabel Sánchez-Mora Molina Consejera de Educación y Universidades Avda. de la Fama, 15 MURCIA

Murcia, 25 de mayo de 2016

Estimada Consejera:



Me complace adjuntarle los dictámenes, aprobados por el Pleno de este Consejo Escolar en su sesión del día de ayer, correspondientes a los siguientes proyectos normativos:

- Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- -Decreto por el que se regulan las prácticas académicas externas que se realicen en los centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Que habían sido solicitados por esa Consejería de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia.

Lo que le traslado a los efectos procedentes.

El Presidente del Conseio Escolar de la Región de Murcia

Mo: Juan Castaño López



## Dictamen 12/2016

- D. Juan Castaño López, Presidente
- Da Juana Abellán Carrasco, FMRM
- D. José Antonio Abellán Rodríguez, CONFAPA
- D. Sergio Amat Plata, UPCT
- Da Carmen Reyes Bagó Fuentes, PAS
- D. Joaquín Buendía Gómez, FMRM
- D. Isidoro Chacón García, FSIE
- D. Fco. Javier Díez de Revenga Torres, P. Prestigio
- D. Víctor Escavy García, CONCAPA
- Da Manuela Fernández Alarcón, FMRM
- D. Diego Fco. Fernández Pascual, CC.OO.
- D. Carlos García Albaladejo, FEREMUR
- D. Antonio García Correa, P. Prestigio
- D. Pablo García Cuenca, EYG
- D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
- D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
- D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
- D. Guillermo López Russo, FEREMUR
- Da Ana Ma Millán Jiménez, Ad. Educativa
- D. Pedro Miralles Martínez, UMU
- D. Pedro Mora Góngora, Co Doctores
- D. Gonzalo Portillo Rodríguez, FEREMUR
- D. Luís Alberto Prieto Martín, SIDI
- D. Elías Ramírez Seco, STERM
- Da Elisabeth Romero Lara, FAMPACE
- Da Begoña Sánchez Suárez, Ad. Educativa
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Valcárcel Jiménez, Ad. Educativa
- b. José Ma Bonet Conesa, Secretario

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2016, con la asistencia de las señoras y señores relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el dictamen al Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### I.-ANTECEDENTES

Con fecha 2 de marzo de 2016 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades junto al que remite el "Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.", para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, 1, c de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

#### II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de decreto consta de un preámbulo; seis capítulos, que cuentan, en su conjunto, con 27 artículos; tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición final única y cuatro anexos.

El **Preámbulo** expone las razones y fundamentos legales de la norma. Así, y en el marco normativo de la la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se aprobó el Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva perteneciente a la familia profesional artística de la Comunicación Gráfica y Audiovisual y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.

En dicho Real Decreto se determina para el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, además de otros elementos, su identificación, el perfil profesional, el contexto profesional, las enseñanzas mínimas y aquellos otros aspectos de la ordenación académica y de los centros que constituyen los rasgos básicos que aseguran una formación común y garantizan la validez del título en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Además, con el fin de facilitar el reconocimiento de créditos entre los títulos de Técnico Superior y las enseñanzas conducentes a títulos superiores de enseñanzas artísticas

Dictamen 12/2016 2/6

El **anexo** I establece los objetivos generales del ciclo, los módulos de que consta, la distribución horaria, y los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de los módulos.

El anexo II precisa todo lo relativo al módulo de Proyecto integrado.

Finalmente, los **anexos III y IV** dan cuenta de las convalidaciones entre módulos de los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de *Comunicación Gráfica y Audiovisual* y de la familia profesional de *Diseño Gráfico*, y el *Ciclo Formativo de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva* regulado en el proyecto de decreto que nos ocupa.

#### III.- OBSERVACIONES

#### III.1. Generales

1. A lo largo del texto se alude a la Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres. La recomendación de la RAE es que, en contextos académicos, los nombres de las asignaturas, materias, planes o proyectos se escriban con mayúscula en todos los términos con carga léxica. Parece, por tanto, que debiera escribirse Fase de Formación Práctica en Empresas, Estudios o Talleres. Sin embargo, cuando el título es demasiado largo, puede escribirse con mayúscula sólo en el inicio de la primera palabra, pero usando comillas o cursiva para delimitar su extensión.

Así, proponemos Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres o "Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres".

Lo que, en cualquier caso, parece no ajustarse a la norma es escribir con mayúscula sólo la inicial de la primera palabra: Fase de formación...

2. La misma argumentación anterior sirve para el Proyecto integrado, que aparece en diversas partes del texto. Creemos que debería escribirse, dado que es la denominación propia de un módulo, como Proyecto Integrado.

#### III.2. Otras observaciones:

3. Artículo 4.7. Dice:

Dictamen 12/2016

"En aquellos casos en que la madurez del alumno y su nivel de aprendizaje así lo aconseje..."

Debe decir aconsejen.

### 4. Artículo 7.3. Dice:

"En aplicación de lo establecido en el artículo 7.9 del citado Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, en ningún caso <u>podrán</u> ser objeto de exención el módulo de Proyecto integrado".

Debe decir "...en ningún caso podrá ser objeto".

# 5. Artículo 15.4 a). Dice:

"La exención deberá ser solicitada por el interesado, quien deberá aportar la documentación justificativa salvo que la misma esté incluida en el Catálogo de Simplificación Documental de la Administración Pública de la Región de Murcia y previo consentimiento por el interesado al acceso a la misma".

Sugerimos la siguiente redacción alternativa: "La exención deberá ser solicitada por el interesado, quien deberá aportar la documentación justificativa, salvo que la misma esté incluida en el Catálogo de Simplificación Documental de la Administración Pública de la Región de Murcia y previo consentimiento de acceso a la misma por parte del interesado".

# 6. Artículo 24.5. Dice:

"La renuncia a la convocatoria se <u>reflejarán</u> en los documentos de evaluación con la expresión de "Renuncia", según se establece en el artículo 19.6 del anteriormente Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo".

Debe decir <u>"reflejará</u>".

#### 7. Artículo 25.6. Dice:

"Según se explicita en el apartado 6 del artículo 20 del citado Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, cuando <u>el alumnado se traslade a otro centro</u>, se consignará en un informe de evaluación individualizado toda aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje".

Dictamen 12/2016

5/6

Creemos que el uso del nombre colectivo *alumnado*, frente al uso normativo del masculino como género no marcado, puede llevar a desajustes semánticos. En este caso, si "el alumnado" se traslada, ocurre que se trasladan todos los alumnos. Parece que lo correcto sería escribir "cuando un alumno se traslade a otro centro...". De esa manera se evitaría cualquier ambigüedad al respecto.

## IV.- CONCLUSIÓN

**Única**. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de decreto objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V. E.

Murcia a 24 de mayo de 2016

V. º B. º El Presidente del Conseio Escolar

Fdo.: Juan Castano Lopez

El Secretario del Conseio Escolar

Fdo.: José María Bonet Conesa

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA



#### **PROPUESTA**

Mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, las cuales fueron aceptadas y atribuidas a la Consejería de Educación y Cultura por el Decreto 52/1999, de 2 de julio.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición final sexta faculta a las Comunidades Autónomas a desarrollar las normas en ella contenidas.

En el Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, queda establecido el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas. Así mismo el artículo 2.2 del citado real decreto recoge que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán el currículo correspondiente a este título. Por todo ello, esta Comunidad tiene la responsabilidad de elaborar el currículo de las referidas enseñanzas, que serán de aplicación en su ámbito territorial.

Por cuanto antecede, de conformidad con el artículo 19.1 c) de la Ley 7/2004, de Organización de Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con el Decreto nº 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

# PROPONGO:

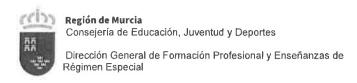
**Único.** Elevar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se establece la prueba de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial

Fdo.: Sergio López Barrancos

Documento firmado electrónicamente en Murcia





# MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

DECRETO XX/2016, DE JUNIO DE 2017, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN GRÁFICA INTERACTIVA, PERTENECIENTE A LA FAMILIA PROFESIONAL ARTÍSTICA DE COMUNICACIÓN GRÁFICA Y AUDIOVISUAL, Y SE REGULAN LAS PRUEBAS DE ACCESO EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo se estructura con arreglo a la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, según la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se ha añadido además el informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género en aplicación de lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según se recoge: "todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine. "

#### A. FICHA RESUMEN

- **A.1. Órgano impulsor:** Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial. Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial.
- **A.2. Consejería proponente:** Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
- **A.3. Título de la norma:** Decreto XX/2016, de junio de 2017, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

#### A.4. Fecha

Primer texto: 1 de junio de 2015.



#### Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial

- Segundo texto: 28 de septiembre de 2015. Incluye las observaciones efectuadas por la Escuela de Arte de Murcia, las distintas direcciones generales de la Consejería de Educación y Universidades así como la Inspección de Educación.
- Tercer texto: 15 de febrero de 2016. Incluye las observaciones del Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Universidades.
- Cuarto texto: 8 de junio de 2016. Incluye las observaciones contenidas en el Dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia.
- Quinto texto: 2 de septiembre de 2016. Incluye las consideraciones particulares del Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.
- Sexto texto: 3 de mayo de 2017. Incluye las consideraciones recogidas en el Dictamen 68/2017 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

# A.5. Oportunidad y motivación técnica

**A.5.1. Situación que se regula:** El currículo que permita la obtención del Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en la especialidad de Gráfica Interactiva. Con ello se pretende dar una respuesta formativa rápida a unas necesidades específicas del mercado laboral.

# A.5.2. Finalidades del proyecto:

- a) Establecer el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual.
- b) Regular las correspondientes pruebas de acceso.
- **A.5.3. Novedades introducidas:** La presente norma no introduce novedades técnicas en el ordenamiento jurídico. Su redacción se ha realizado de manera similar a los decretos correspondiente a títulos de la misma familia profesional artística recientemente publicados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### A.6. Motivación y análisis jurídico

#### A.6.1. Tipo de norma: Decreto.

- A.6.2. Competencia de la CARM: El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.
- **A.6.3. Estructura y contenido de la norma:** El contenido del decreto se estructura según se indica a continuación, una vez incluidas las consideraciones particulares del Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos:
- Una parte expositiva

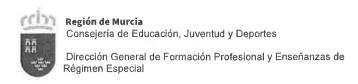
# AA AA

Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial

- Una parte dispositiva que consta de veintiséis artículos estructurados en seis capítulos.
  - o Capítulo I. Disposiciones de carácter general.
  - o Capítulo II. Del currículo y la ordenación.
  - o Capítulo III. Del acceso a las enseñanzas.
  - o Capítulo IV. De la admisión y matrícula.
  - o Capítulo V. De la evaluación, promoción y permanencia.
  - o Capítulo VI. Del profesorado.
- 2 disposiciones adicionales.
  - o Primera: Alumnado con discapacidad.
  - Segunda: Resolución de procedimientos relativos a alumnado de centros privados.
- Cuatro disposiciones finales.
  - Primera: Modificación del Decreto n.º 72/2015, de 15 de mayo, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
  - Segunda: Modificación del Decreto n.º 73/2015, de 15 de mayo, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
  - Tercera: Modificación del Decreto n.º 74/2015, de 15 de mayo, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Animación, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
  - o Cuarta: Entrada en vigor y eficacia retroactiva
- Cuatro anexos:
  - I: Currículo correspondiente al Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual
  - o II: Módulo de Proyecto integrado.
  - o III: Convalidaciones entre módulos de los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el Ciclo Formativo de Grado Superior de Gráfica Interactiva.
  - IV: Convalidaciones entre módulos correspondientes a los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Diseño Gráfico regulados en el Real Decreto 1456/1995, de 1 de septiembre, y el Ciclo Formativo de Grado Superior de Gráfica Interactiva.



- A.6.4. Normas cuya vigencia resulte afectada: Ninguna, pues se trata de un currículo no implantado previamente en la Región.
- A.6.5. Trámite de audiencia: El contenido específico del proyecto de decreto se ha elaborado contando con la colaboración de la Escuela de Arte de Murcia, centro en el que se constituyó una comisión a tal efecto. Además, se remitió a consulta el primer borrador a las distintas direcciones generales de la Consejería de Educación y a la Inspección de Educación. Se somete al trámite de audiencia externa mediante consulta al Consejo Escolar de la Región de Murcia, que emite dictamen favorable (12/2016, de 24 de mayo).

#### A.6.6. Informes recabados:

# A.6.6.1. Primer texto: 1 de junio de 2015

- a) Escuela de Arte de Murcia. Informe del director de 30 de junio de 2015.
- b) Órganos de la Consejería de Educación y Universidades:

#### Informes sin observaciones:

- Dirección General de Bienes Culturales (Cl 58065). Comunicación de 4 de junio con nº registro 59715.
- Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad (solicitud por comunicación interior nº 28059). Comunicación de 24 de junio con nº registro 68601.
- Dirección General de Centros Educativos (CI 58064). Informe del Servicio de Centros de 12 de junio de 2015 remitido por CI 65135.
- Dirección General de Universidades (CI 58068). Comunicación de 15 de junio con nº registro 64288.

# Informes con observaciones:

- Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos (solicitud por CI 58061). Informe del Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos de 10 de junio de 2015, remitido mediante CI 62639.
- Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos (solicitado por Cl 97475). Informe complementario de 5 de octubre de 2015 al emitido por el Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos el 10 de junio. Se remite mediante CI 99588.
- Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos (solicitado por CI 69628). Informe del Servicio de Personal Docente de 1 de julio de 2015, remitido mediante Cl 71188.
- Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (solicitado por CI 28055).Informe de 10 de junio de 2015 remitido por CI 62617.
- Secretaría General (Inspección de Educación) (solicitado por Cl 58051). Informe de la Inspección de Educación de 26 de junio de 2015, remitido por CI 696836.

#### A.6.6.2. Segundo texto: 28 de septiembre de 2015

Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos (Consejería de Hacienda y Administración Pública). Solicitado por CI 101324 de 7 de octubre. Mediante CI 116128 se remite Informe de fecha 3 de noviembre. El informe se recibe por correo electrónico el 7 de enero de 2016. No se dispone en esta fecha de original del mismo.

Esta es una rapia purlantia imprimible de un documento electrânico administrativo acchivada por la Camunidad Autónama de Murcia. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.curm.es/verilicardocumentos e introduciendo



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial

Informe de 29 de enero de 2016 del Servicio Jurídico, Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades (Cl 1144/2016). Solicitado mediante Cl 1344/2016 de 11 de enero.

#### A.6.6.3. Tercer texto: 15 de febrero de 2016

Dictamen 12/2016, de 24 de mayo, del Consejo Escolar de la Región de Murcia (CI 61841, de 2 de junio). Solicitado mediante CI 18016 de 23 de febrero de 2016.

## A.6.6.4. Cuarto texto: 8 de junio de 2016

Informe 71/2016, de 19 de julio, de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia, adjunto a CI 85957, de 26 de julio, de la Secretaría General, Servicio Jurídico, de la Consejería de Educación y Universidades.

# A.6.6.5 Quinto texto: 2 de septiembre de 2016

Dictamen 68/2017, de 27 de marzo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, solicitado mediante

# A.7. Informe de cargas administrativas

- No supone un incremento de las cargas para los ciudadanos, pero sí para el centro de implantación.
- Los procedimientos recogidos en este decreto deben ser regulados o desarrollados mediante órdenes de la Consejería competente en materia de Educación, por lo que al elaborar estas normas deberá procederse a realizar el análisis y cuantificación de las cargas administrativas.

#### A.8. Informe de impacto presupuestario

- A.8.1. Repercusión presupuestaria: La implantación del presente decreto implica gasto. No es posible contabilizar ingresos en aplicación de lo establecido en la Disposición final cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- A.8.2. En recursos de personal: La implantación completa, computando una unidad por curso, supone un total de 30 horas lectivas de profesorado para primero y 38,5 para segundo. Se detallan los gastos totales a término de implantación en tabla V.
- A.8.3. En recursos materiales: Dotación de un aula del centro con mesas y sillas presupuestada en 3150 €. Gastos de funcionamiento anuales correspondientes por unidad: 3.420 €/grupo. Se detallan los gastos totales a término de implantación en tabla V.

#### A.9. Informe de impacto económico

Existirán unos efectos directos en el empleo en tanto en cuanto se proporcionará a las empresas, entidades y organismos personal con formación muy cualificada y con la debida actualización. A su vez se les dota a los titulados de herramientas que faciliten el autoempleo a través del módulo de Formación y orientación laboral. El hecho de tratarse de un título de nivel I del MECES puede favorecer la movilidad de profesionales titulados dentro de la Unión Europea.



Además conllevará efectos en la innovación al facilitarse la incorporación de nuevas tecnologías al proceso productivo a través de estos nuevos profesionales. Se favorece también el emprendimiento.

# A.10. Informe de impacto por razón de género

La presencia y actividad de las mujeres en estas enseñanzas en todo el Estado son muy importantes. No existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres.

El género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Por tanto se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

# A.11. Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género

El desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

# A.12. Otros impactos y consideraciones

Impacto positivo en los siguientes ámbitos:

- Salud y seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales.
- Accesibilidad al currículo regulado de las personas con discapacidad.

#### B. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

# B.1 Problema que se pretende resolver/ Situación que se quiere mejorar

En las últimas décadas han crecido de una manera imparable las nuevas tecnologías y, entre ellas, la tecnología multimedia interactiva y todas sus aplicaciones en los ámbitos de la comunidad visual. El desarrollo de la web 2.0 y la aparición de los nuevos dispositivos móviles las han hecho omnipresentes en la vida cotidiana de una parte importante de la población. Esta situación es aprovechada por las empresas para generar contenidos de fácil acceso dirigidos a sus públicos objetivos. Existe una creciente demanda de creación de proyectos multimedia y de interfaces interactivas destinadas a un consumidor cada vez más numeroso, lo que ha disparado la demanda de profesionales especializados. Ello ha llevado a reciclarse constantemente a muchos profesionales de la comunicación visual, para dar la respuesta adecuada.

No están implantadas en la actualidad en la Región de Murcia enseñanzas conducentes a una titulación de Técnico Superior, nivel I del MECES, que proporcionen una formación específica a este respecto.

#### B.2. Justificación de la adecuación del momento

El desarrollo del currículo correspondiente al Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, especialidad Gráfica Interactiva, es conveniente en el presente momento puesto que va a permitir, al tratarse de un ciclo formativo de dos cursos, dar una respuesta formativa rápida a unas necesidades específicas del mercado laboral, ayudando a la generación de puestos de trabajo cualificados y mejorando la cualificación profesional de un sector laboral.

### B.3 Razones que justifican aprobación de la norma

La Escuela de Arte de Murcia transmitió a la Dirección General competente en enseñanzas de artes plásticas la necesidad de implantar esta titulación para atender las necesidades formativas regladas planteadas por un número importante de interesados. La única manera de llevarlo a cabo es mediante la aprobación del presente decreto.

El establecimiento del currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva va a significar:

- a) Ampliar la oferta formativa en el ámbito de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño mediante una titulación completamente nueva.
- b) Ampliar las opciones de escoger estudios a quienes van a cursar una primera titulación superior, facilitando su elección en función de su motivación e intereses.
- c) Favorecer la formación continua y el reciclaje de profesionales.
- d) Mejorar la empleabilidad al ofrecer una titulación demandada por el mercado laboral.

# B.4 Colectivos, personas, sectores afectados. Reivindicaciones y propuestas. Cercanía a los ciudadanos

Los colectivos afectados por la presente norma serían los siguientes:

- a) Estudiantes que finalizan el Bachillerato y desean acceder a la educación superior.
- b) Familias interesadas en una oferta diversificada de estudios para sus hijos, que permitan la obtención de titulaciones adecuadas a sus intereses, aptitudes y formación académica.
- c) Profesionales del sector audiovisual que desean adquirir formación específica en Gráfica Interactiva, actualizarse y obtener una nueva titulación.
- d) Parados que deseen obtener una titulación que les pueda facilitar su reincorporación al mundo laboral.
- e) Alumnado de otros ciclos interesados en obtener esta nueva titulación.
- f) Profesorado de la Escuela de Arte de Murcia o con atribución docente en los módulos del nuevo ciclo.
- g) Equipo directivo de la Escuela de Arte de Murcia.

## B.5. Interés público afectado



El Plan estratégico de la Región de Murcia 2014-2020 recoge una serie de actuaciones y recomendaciones vinculadas a las líneas estratégicas 3 y 4 en las que se enmarcaría el desarrollo de la presente norma. Se citan a continuación:

- a) Línea estratégica 3. Economía basada en el talento. Bloque 3.3
- 3.3.3: Desarrollar un mercado de servicios y productos digitales de última generación en la Región de Murcia
- 3.3.8. Potenciar el sector TIC y multimedia regional
- 3.3.9. CLASE CREATIVA: Mejorar la proporción de profesionales ocupados en los sectores de la información y las telecomunicaciones, los profesionales científicos y técnicos y los integrados en las industrias creativas (diseño, edición, arte, moda, artesanía, música, cine, juegos, publicidad, multimedia, etc.).
- b) Línea estratégica 4. Educación, empleabilidad y capacitación.
- Bloque 4.2. Fomentar el talento y la capacidad innovadora en jóvenes
  - o 4.2.1. Revisar y mejorar la oferta de nuevas titulaciones y cursos de especialización cuyos aprendizajes sean transferibles a los sectores más estratégicos de la Región
- Bloque 4.3. Desarrollo del talento en adultos:
  - o 4.3.3. Formación a lo largo de toda la vida: Mejora de la cualificación de los empleados en sectores tractores y sectores emergentes de la economía formación innovación, regional: programa transversal de en: internacionalización, gestión de la calidad,... aparte de los programas sectoriales específicos.

#### B.6. Resultados y objetivos a alcanzar

Dada la demanda actual de los sectores productivos artísticos y culturales vinculados a la creación y producción gráfica, el objetivo básico a alcanzar es la formación de técnicos superiores especializados en la creación, realización y producción de contenidos y productos interactivos en el ámbito de la comunicación gráfica y audiovisual.

# B.6.1. Resultados en varios ámbitos

En cuanto a los objetivos específicos, se pretende conseguir un número de titulados, proporcionado a la oferta, que adquieran una formación de calidad que les permita conseguir una total inserción laboral.

## B.6.2. Indicadores

- Porcentaje de plazas cubiertas de la oferta de vacantes anual de la especialidad (a alcanzar el 100/%).
- Porcentaje de estudiantes que titulan anualmente teniendo en cuenta las plazas iniciales autorizadas.
- Mejoras en condiciones laborales de trabajadores activos tras la obtención del título.
- Porcentajes de titulados que obtienen trabajo en empresas del sector, teniendo en cuenta:
  - Nº de parados que obtienen trabajo gracias a esta titulación.
  - Nº de titulados sin experiencia laboral que obtienen primer trabajo.



Tiempo transcurrido entre obtención del título y obtención de primer trabajo.

#### **B.7. Alternativas**

La alternativa de acción cero se resume en lo siguiente: las necesidades de cualificación requeridas por el mercado laboral se podría cubrir con titulados en Gráfica Interactiva de otras comunidades autónomas o con personal sin una formación específica.

Así pues, ciudadanos de la Región de Murcia podrían obtener el Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva trasladándose a otras comunidades autónomas que sí tienen implantadas estas enseñanzas. Ello implicaría:

- Estudiantes de primera titulación y desempleados: desplazamiento a otra comunidad.
- Trabajadores: imposibilidad de formación por incompatibilidad horaria.

Se elige esta solución porque:

- a) Facilita formación a residentes en la Región.
- b) Facilita a alumnado de la escuela la obtención de un título en una segunda especialidad.
- c) Existe una demanda laboral importante a nivel regional
- d) Hay disponibilidad de profesorado y espacios. Los currículos LOE tienen una presencialidad semanal inferior a los LOGSE -30 horas semanales frente a 35-.

# B.8 Novedades en el ordenamiento jurídico

La presente norma no introduce novedades técnicas en el ordenamiento jurídico. Su redacción se ha realizado de manera similar a los decretos correspondiente a títulos de la misma familia artística profesional recientemente publicados, que se indican a continuación:

- Decreto n.º 72/2015, de 15 de mayo, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Decreto n.º 73/2015, de 15 de mayo, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Decreto n.º 74/2015, de 15 de mayo, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Animación, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

# B.9. Coherencia con otras políticas públicas

Por otra parte, la nueva regulación es coherente con otras políticas públicas:



#### Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial

- a) Mejora de la empleabilidad mediante la formación inicial y la formación continua de calidad.
- b) Adecuación de las nuevas titulaciones al mercado de trabajo.
- c) Igualdad de oportunidades y desarrollo del talento específico.
- d) Impulso del emprendimiento.

#### C. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

## C.1. Competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para aprobar la disposición

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

El presente Decreto trae causa y desarrolla las siguientes normas:

- a) Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada a la misma por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.
- b) Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
- c) Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva perteneciente a la familia profesional artística de la Comunicación Gráfica y Audiovisual, así como las correspondientes enseñanzas mínimas.
- d) Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- e) Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.



Región de Murcia Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

#### C.2.1 Elección del tipo de norma y justificación del rango formal.

El presente borrador es una disposición de carácter general o reglamento ejecutivo de la normativa básica estatal, dictada en desarrollo del artículo 6.bis y de la disposición final sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo que, conforme a su disposición final quinta, tiene carácter de norma básica, y del Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, que por el que se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva perteneciente a la familia profesional artística de la Comunicación Gráfica y Audiovisual, así como las correspondientes enseñanzas mínimas, que tiene igualmente carácter de norma básica según se indica en su disposición final primera.

Corresponde la aprobación del mismo al Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, así como con los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia que atribuyen a dicho órgano la potestad reglamentaria, salvo en los casos allí previstos, en que ésta puede ser ejercida por los Consejeros.

En consecuencia, la forma jurídica que debe adoptar dicha disposición ha de ser necesariamente la de decreto, de conformidad con lo establecido por el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### C.2.2. Competencia del órgano que pretende la aprobación de la norma.

En virtud de lo establecido en la letra c) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros "la elevación al Consejo de Gobierno de los anteproyectos de ley o proyectos de decreto, así como de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento", siendo el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar, en su caso, el presente proyecto de decreto, en virtud de la genérica atribución de potestad reglamentaria efectuada por el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía.

La propuesta y tramitación de la norma ha sido efectuada por el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial, adscrito a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, órgano de la Consejería de Educación y Universidades, a excepción del último texto y su elevación a Consejo de Gobierno para su aprobación, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y tramitado por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, en ejercicio de las competencias atribuidas por:

Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional modificado por Decreto nº 33/2015, de 31 de julio. Atribuía en su artículo 6 a la Esto es una capia auténtico imprimible de un documento efectróbico administrativo archivado por la Cemunidad Autónema de Mercia, segón articolo 22.3.0, de la Ley 3 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.corm.es/verificardocumentos e introduciendo del código soguro de verificación

## **Región de Murcia**Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial

Consejería de Educación y Universidades la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada en todos sus niveles; universidades; fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica; y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

- Decreto nº 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades. Su artículo 7 otorga a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad las competencias del Departamento en materia de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
- Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional. Su artículo 7 atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada en todos sus niveles juventud; deportes, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.
- Decreto n.º 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. Su artículo 7 otorga a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial las competencias del departamento en enseñanzas artísticas.

#### C.3. Procedimiento de elaboración y tramitación

Al tratarse la presente norma de una disposición de carácter general que debe aprobar el Consejo de Gobierno, la tramitación del presente expediente ha seguido el procedimiento de elaboración de los reglamentos previsto en el **artículo 53 de la Ley 6/2004**, **de 28 de diciembre**, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (en adelante Ley 6/2004).

Se elaboró un primer texto –fechado en 1 de junio de 2015- en el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial contando con la colaboración de la Escuela de Arte de Murcia. Este texto se remitió a consulta a los distintos órganos de la entonces Consejería de Educación, Cultura y Universidades así como a la citada escuela según se indica en C.6.1.

Recibidos informes de todos los órganos citados, se elabora **un segundo texto –28 de septiembre de 2015-** en el que se incluyen la mayor parte de las aportaciones realizadas. El 7 de octubre se remite para su informe a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos (Consejería de Hacienda y Administración Pública).

El 7 de enero, mediante correo electrónico, la Jefe del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial recibe informe del Jefe del Servicio de Análisis y Planificación Presupuestaria según se indica en C.6.2. El 11 de enero la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad procede a remitir para informe al Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Universidades este segundo texto de decreto acompañado de la presente MAIN y la documentación necesaria para su tramitación.

Mediante CI 11144/2016, de 05/02/2016, la Vicesecretaria de la Consejería de Educación y Universidades remite Informe del Servicio Jurídico en el que expresamente realiza consideraciones relacionadas con la elaboración y tramitación del presente decreto:

- Debe motivarse el procedimiento escogido para dar audiencia a los ciudadanos afectados.
- Son preceptivas las consultas al Consejo Escolar de la Región de Murcia, a la Dirección de los Servicios Jurídicos y al Consejo Jurídico de la Región de Murcia.
- Debe justificarse en el expediente el cumplimiento de las obligaciones de publicidad impuestas en el artículo 16.1 letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Recogidas las consideraciones según se detalla en C.6.2, se elabora el tercer borrador -de 15 de febrero de 2016- el cual, con el fin de completar el trámite de audiencia y dar cumplimiento a las consultas preceptivas indicadas en el citado informe, se remite a consulta al Consejo Escolar de la Región de Murcia. Así mismo, se publica con los informes adjuntos oportunos en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia.

En el cuarto borrador -de 8 de junio de 2016- se incluyen las observaciones recogidas en el Dictamen12/2016, de 24 de mayo, del Consejo Escolar de la Región de Murcia, según se detalla en el apartado C.6.3. Mediante CI 69010/2016, de 17 de junio, se remite al Servicio Jurídico de la Conseiería de Educación con el fin de que sea enviado a la Dirección General de los Servicios Jurídicos para la emisión de informe y al Portal de la Transparencia para su publicidad, continuando así su tramitación. Se recibe en el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial el Informe 71/2016, de 19 de julio, de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia, adjunto a CI 85957, de 26 de julio, de la Secretaría General/ Servicio Jurídico, de la Consejería de Educación y Universidades.

Las consideraciones particulares del Informe de la Dirección de los Servicios Jurídico son incluidas en el texto según se explica en C.6.4, lo que da lugar al quinto borrador -de 2 de septiembre de 2016-, que se remite al Consejo Jurídico de la Región de Murcia para recabar el dictamen preceptivo.

Recibido el Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, se incorporan en su mayor parte las observaciones recogidas en el mismo según se detalla en C.6.5, redactándose el texto definitivo -de 3 de mayo- 2017 que se remite a Consejo de Gobierno para su aprobación.

#### C.4. Consultas previas para favorecer la participación

Publicados el 19 de mayo de 2015 los Decretos 72, 73 y 74/2015, de 15 de mayo, correspondientes a los títulos de Ilustración, Fotografía y Animación vinculados a la misma familia artística profesional, el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial elaboró un primer texto del decreto con una estructura similar. Previamente se solicitó a la dirección de la Escuela de Arte de Murcia propuestas respecto a la estructura del currículo de Gráfica Interactiva, la distribución de ECTS, tiempo lectivo y descriptores de los diferentes módulos

(anexos I y II), así como cuestiones relacionadas con las características de la prueba de acceso y la atribución docente de los módulos nuevos. En el centro se creó una comisión a tal efecto, que es la que ha redactado la propuesta.

Entregada la propuesta por el Director de la Escuela de Arte, se analizó y ajustó en el citado servicio para adecuarla a la estructura definida para los otros títulos de la misma familia, así como para hacer coincidir los descriptores de los módulos susceptibles de convalidación con los recogidos en los currículos de Animación, Fotografía e Ilustración. Se han realizado varias reuniones con el fin de informar sobre la necesidad de ajustar y consensuar la propuesta. De esta manera se redactó el primer borrador de 01 06 2015.

#### C.5. Trámite de audiencia

Con el fin de favorecer la participación, el trámite de audiencia ha constado de dos fases: una interna y otra externa. En la primera, se ha remitido a las distintas direcciones generales de esta consejería así como al único centro de la Región que imparte estas enseñanzas artísticas, una vez integradas en el texto las propuestas iniciales de este último. En C.6.1, se recogen todos los informes emitidos a tal efecto, que dan lugar al segundo borrador de 28 de septiembre de 2015.

La audiencia externa se ha efectuado mediante la consulta al Consejo Escolar de la Región de Murcia, como órgano en que están representados los distintos sectores de la sociedad implicados en la programación general de la educación. Con ello además se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia. El Consejo Escolar ha emitido dictamen favorable, según se detalla en el apartado 6.C.3 de la presente memoria.

#### C.6. Informes o dictámenes solicitados

#### C.6.1. Primer texto (1 de junio de 2015)

Con fecha de 1 de junio de 2015 se remite el primer borrador a los órganos que se indican a continuación, con carácter consultivo, con el fin de que realicen las observaciones y alegaciones que estimen oportunas:

- Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad (CI 28059)
- Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos (Cl 58061)
- Dirección General de Centros Educativos (CI 58064)
- Dirección General de Bienes Culturales (CI 58065)
- Dirección General de Universidades (CI 58068)
- Escuela de Arte de Murcia
- Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (comunicación interior 28055)
- Secretaría General (Inspección de Educación) (CI 58051)

#### Observaciones y alegaciones al texto de 1 de junio de 2015:

Todos los órganos consultados responden emitiendo informe.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial

No incluyen ninguna observación u aportación los correspondientes a las Direcciones Generales de Bienes Culturales (CI 59716); de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad (CI 68601); de Centros Educativos (CI 65135); y de Universidades (CI 64288). La Escuela de Arte de Murcia (CI JTS33K) indica que el texto "es adecuado y apropiado y cubre las expectativas previstas para estos estudios."

A continuación se reseñan las aportaciones y se indica si han sido incluidas en el segundo texto:

- Inspección de Educación (CI 69836). Informe de 26 de junio de 2015.

Realiza aportaciones a los siguientes artículos:

- o 4.8: tilde para la forma verbal "dé"
- o 6.7, 7.8, 8.3, 15.4.b) y 24.3: se propone especificar que la resolución de ciertos procedimientos será realizado, en el caso de que afecten a alumnado de centros autorizados, por el director del centro público de adscripción. Para ello propone añadir tras la palabra "director" la fórmula "del centro sostenido con fondos públicos o, en su caso, al director del centro público de adscripción" en cada uno de los apartados indicados.
- Se ha optado por añadir el adjetivo "público" en los citados artículos y añadir una disposición adicional específica –la segunda-. Actualmente no hay ningún centro privado autorizado en la Región.
- Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (comunicación interior 62617, de 11 de junio)

No realiza observaciones específicas al texto. Indica respecto a los cursos de especialización que la certificación acreditativa de los mismos podría ser reconocida como formación basada en el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales a través del Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de competencias profesionales regulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias adquiridas por experiencia laboral.

La indicación ya estaba recogida en el borrador de decreto remitido, en concreto en el apartado 3 del artículo 8.

- Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos (CI 62639, de 11 de junio)

No realiza observaciones al texto sino una cuantificación de las necesidades de profesorado derivadas de la implantación del currículo y de su coste, necesarios para realizar el informe de impacto presupuestario. A petición de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad emite informe complementario de 5 de octubre (CI 99588)

## C.6.2. Segundo texto (28 de septiembre de 2015)

- Mediante CI 101324, de 7 de octubre, la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad remite a la Dirección General de Presupuestos y Fondos



Europeos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública para que informe la memoria económica del presente decreto, acompañada del texto del mismo.

El 7 de enero, mediante correo electrónico, la Jefe del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial recibe informe del Jefe del Servicio de Análisis y Planificación Presupuestaria. El informe concluye de forma favorable.

- Mediante CI 1344/2016 de 11 de enero, la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad remite el expediente y solicita informe a la Vicesecretaría, Servicio Jurídico, de la Consejería de Educación y Universidades. Se recibe informe de 29 de enero de 2016 del Servicio Jurídico adjunto a CI 11144/2016, de 5 de febrero. El informe es favorable sin perjuicio de que sean tenidas en cuenta las consideraciones referidas al texto que se resumen a continuación:
  - Generales: revisar referencias a otras normas para adecuar cita a directriz nº 80 de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros, de 22 de julio, de 2006.
  - o Diversas observaciones estilísticas y de propiedad en la expresión.
  - Se detecta contradicción entre el apartado 1 de la disposición transitoria única que otorga efectos retroactivos a la implantación- y la disposición final, que determina su entrada en vigor tras publicación de la norma en BORM. Recomienda "dejar únicamente el contenido del párrafo segundo de la disposición transitoria....y trasladar el párrafo primero a una disposición final en sustitución de la actual".

Se recogen todas las observaciones efectuadas por el Servicio Jurídico excepto una relativa a la denominación de la Fase de formación práctica.

#### C.6.3. Tercer texto (15 de febrero de 2016)

La Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad remite el texto, mediante Cl18016 de 23 de febrero de 2016, al Servicio Jurídico para que sea enviado al Consejo Escolar de la Región de Murcia y al Portal de la Transparencia de la Región de Murcia para su publicidad.

El Consejo Escolar de la Región de Murcia emite dictamen 12/2016, de 24 de mayo, (Cl 61841, de 2 de junio), solicitado mediante Cl 18016 de 23 de febrero de 2016. El dictamen informa favorablemente el presente proyecto de decreto con ciertas observaciones que detalla. Las observaciones se refieren al uso de mayúsculas en las denominaciones de los módulos y a erratas detectadas en el texto –concordancias gramaticales-.

Se han recogido todas ellas salvo las referidas al uso de las mayúsculas con el fin de mantener el mismo criterio aplicado en los decretos anteriormente publicados correspondientes a títulos de la misma familia profesional artística.

#### C.6.4. Cuarto texto (8 de junio de 2016)

El Informe 71/2016, de 19 de julio, de la Dirección de los Servicios Jurídicos es favorable, aunque contiene una serie de consideraciones particulares que, en su mayor parte, han sido atendidas. La mitad de las mismas (números 3, 4 y 6) se refieren a la adecuación del texto a las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo de



Región de Murcia Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial

Consejo de Ministros, de 22 de julio. Ello ha implicado además la modificación de la estructura de la norma.

A continuación se detalla cómo se ha atendido a las consideraciones formuladas en el Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos:

- 1.- En cuanto a la propuesta de sustituir en el título de la disposición la preposición "de" por "en" dentro de la siguiente expresión: "Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño de Gráfica Interactiva", revisada la documentación remitida, se constata que en el título de la disposición no figura "de" sino "en" -de la misma manera que el título del Real Decreto 1428/2012- por lo que no habría que efectuar ninguna modificación. No obstante, al revisar el texto completo del decreto se ha detectado que en los títulos de los anexos III y IV figura como "Ciclo formativo de Grado Superior de Gráfica Interactiva". Al contrastarlo con los anexos II, III y IV del Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, se observa que sus títulos utilizan la preposición "de". Probablemente estos títulos son el origen de la propuesta efectuada. No obstante, no se han modificado atendiendo a que se trata de expresiones distintas que copian literalmente el citado real decreto.
- 2.- Cuando se reciba el dictamen del Consejo Jurídico se hará constar "de acuerdo" u "oído el Consejo Jurídico". Mientras tanto, se mantiene en el texto la expresión "de acuerdo/oído".
- 3.- Se han suprimido las expresiones "....presente Decreto" o "....este Decreto" en todos los artículos y disposiciones expresamente indicados en el informe. Además, se han eliminado en el artículo 9.1, en la disposición transitoria única, el texto del anexo II y en los títulos de los anexos III y IV.
- 4.- Tal y como se propone, se ha eliminado la disposición adicional tercera. Su contenido se ha distribuido en tres disposiciones finales atendiendo a la directriz 58, además de las 42.a y 59 indicadas en el informe. Ello ha implicado un cambio en la estructura del decreto, que pasa a contar de dos disposiciones adicionales y cuatro finales.
- 5.- Respecto a la disposición final única, se ha atendido a la propuesta de determinar con mayor claridad el momento de la entrada en vigor de la norma. Dado su estado de tramitación, se ha eliminado la referencia a la implantación.
- 6.- Finalmente se ha titulado el anexo I –"Currículo correspondiente al Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual- y se ha adecuado la división de todos ellos a la directriz 49.

Por otra parte, el Servicio de Enseñanzas de Régimen ha subsanado las erratas que se indican a continuación:

- Artículo 18, apartado 1: se han renumerado los incisos, pues el texto original saltaba del a. al c.
- Artículo 25, apartado 2: se ha incluido la expresión "antedicho artículo", pues se citaba únicamente el apartado y el decreto.
- Disposición adicional segunda, 1.a): Se ha añadido -tras el apartado 3- el 5. En lugar de artículo 6.7, se ha indicado 6, pues anteriormente se detallan los apartados del artículo a los que afecta esta disposición.

#### C.6.5. Quinto texto (2 de septiembre de 2016)

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia informa favorablemente el texto del decreto y formula una serie de observaciones al mismo en las consideraciones cuarta y quinta de su dictamen nº 68/2017, que si bien no tienen carácter fundamental, no obstante sugiere que de incorporarse al texto redundarían en su mayor perfección técnica y mejor inserción en el ordenamiento.

Conforme a lo expuesto en la consideración tercera del dictamen se ha incorporado al expediente el informe de la Vicesecretaría de la Consejería de Educación y Universidades, proponente. Por otra parte se han introducido en las disposiciones finales primera, segunda y tercera de los decretos 72, 73 y 74/2015, de 15 de mayo, respectivamente, dos apartados. Un primer apartado modificando la redacción del artículo 6.9 de los citados decretos, y un segundo apartado en el que se introduce una nueva disposición adicional aclarando que las convalidaciones, exenciones y renuncias de determinados módulos en los centros privados serán resueltas por el director del centro público al que estén adscritos.

En cuanto a las observaciones de carácter general contenidas en la consideración Cuarta del dictamen, se incorpora al expediente el borrador de currículo utilizado desde junio de 2015 para la implantación de estas enseñanzas por el único centro que las imparte en la Región de Murcia.

Por lo que se refiere a las observaciones de técnica normativa, aunque desde un punto de vista estrictamente técnico sería más correcto incorporar en el articulado lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición adicional segunda, no obstante se estima conveniente mantenerlo por razones de simplificación y para facilitar su aplicación por los centros educativos. Por el contrario sí se considera necesario suprimir el apartado 2 de la misma, e incorporar la modificación de los decretos 72, 73 y 74/2015, de 15 de mayo, en las modificaciones de los mismos contenidas en las disposiciones finales primera, segunda y tercera, respectivamente, en las que se aclara igualmente que la modificación de los mismos no se hace por *adición*, sino por *nueva redacción*. Tampoco se ha considerado conveniente modificar el título del decreto que se tramita incluyendo la referencia a las denominaciones de los citados decretos 72, 73 y 74/2015, porque resultaría excesivamente largo y farragoso.

Se han incorporado todas las observaciones particulares al texto contenidas en la consideración Quinta del citado dictamen, a excepción de la b) relativa al artículo 24. Así pues, se ha incluido en la parte expositiva la alusión expresa, tal y como se pedía, a los otros dos módulos de Inglés y Fundamentos del diseño gráfico que se han adicionado por la Administración Regional a los establecidos en las enseñanzas mínimas, y se ha modificado la redacción de los artículos 2.1, 5, 6.4, 6.7, 7.2, 8.3, 13.1, 15.4.a), 24.a), 25.2 y disposiciones finales primera y segunda. Asimismo se ha eliminado el artículo 27 por razones de economía normativa tal y como se sugiere en el dictamen. Como consecuencia de esta supresión se ha procedido a eliminar el sintagma "los centros" en el apartado octavo del preámbulo y el título del capítulo VI. También se han fijado en el artículo 17 los criterios de prioridad solicitados en el artículo, añadiendo a tal efecto un apartado D) *Prelación entre las distintas vías*. No se ha atendido al apartado b) de la referida al artículo 24 porque, al

Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial

tratarse de un procedimiento común a los decretos 72, 73 y 74/2015 ya publicados, se ha preferido mantener la redacción, evitando la posibilidad de que pueda haber diversas interpretaciones.

Por otra parte, se ha eliminado la disposición transitoria única dado que su contenido ha quedado obsoleto tras la implantación del segundo curso de Bachillerato en 2016-2017.

Recogidas las observaciones emitidas por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia según se ha indicado, se obtiene el texto definitivo de la norma (3 de mayo de 2017), que se remite al Consejo de Gobierno para su aprobación.

#### C.7. Disposiciones cuya vigencia resulta afectada

Al no existir previamente la especialidad, no hay ninguna disposición cuya vigencia resulte afectada.

#### C.8. Relación con el acervo comunitario

La disposición que se pretende aprobar -Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia- no es consecuencia de una norma comunitaria, sino desarrolla normativa estatal, tal y como se ha indicado con anterioridad. Hasta donde conocemos, no existe deber de comunicarlo a las instituciones comunitarias.

#### C.9. Contenido de la norma

#### C.9.1 Estructura y contenido

El contenido del decreto se estructura según se indica a continuación:

- Una parte expositiva.
- Una parte dispositiva que consta de veintiséis artículos estructurados en seis capítulos:
  - o Capítulo I. Disposiciones de carácter general.
  - o Capítulo II. Del currículo y la ordenación.
  - o Capítulo III. Del acceso a las enseñanzas.
  - o Capítulo IV. De la admisión y matrícula.
  - o Capítulo V. De la evaluación, promoción y permanencia.
  - o Capítulo VI. Del profesorado.
- 2 disposiciones adicionales.
  - Primera: Alumnado con discapacidad
  - o Segunda: Resolución de procedimientos relativos a alumnado de centros privados
- Cuatro disposiciones finales.
  - o Primera: Modificación del Decreto n.º 72/2015, de 15 de mayo, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, perteneciente a la familia profesional artística



- de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Segunda: Modificación del Decreto n.º 73/2015, de 15 de mayo, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Tercera: Modificación del Decreto n.º 74/2015, de 15 de mayo, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Animación, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- o Cuarta: Entrada en vigor y eficacia retroactiva

#### Cuatro anexos:

- → I: Currículo correspondiente al Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual.
- o II: Módulo de Proyecto integrado
- o III: Convalidaciones entre módulos de los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el Ciclo Formativo de Grado Superior de Gráfica Interactiva.
- → IV: Convalidaciones entre módulos correspondientes a los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Diseño Gráfico regulados en el Real Decreto 1456/1995, de 1 de septiembre, y el Ciclo Formativo de Grado Superior de Gráfica Interactiva.

#### C.9.2. Elementos novedosos

Con el presente currículo se ampliará la oferta de títulos de la familia artística profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual en la Región de Murcia. Dada la estructura interna tanto del presente currículo como de los ya publicados —con módulos comunes a la familia profesional y módulos específicos, que a su vez pueden ser comunes con los de otros ciclos de dicha familia profesional artística— se posibilita al alumnado obtener en solo tres años dos titulaciones de la misma familia artística profesional.

Cabe destacar que, respecto al contenido básico estatal del currículo, se han incluido tres módulos propios de esta comunidad: Inglés, Fundamentos del diseño gráfico e Interacción experimental. La estrategia autonómica "+ Idiomas" tiene como objetivos "+ ciudadanos competentes en materia lingüística" y "+ posibilidades de inserción laboral". Por ello se ha considerado que el módulo de Inglés debe formar parte de los currículos de todos los ciclos de la familia de Comunicación Grafica y Audiovisual. Entendemos además que esta regulación favorecerá la movilidad del alumnado.



Además, se regula por primera vez la resolución de procedimientos relativos a alumnado de centros privados. Con el fin de hacerlo extensivo a otros títulos de la misma familia profesional artística regulados previamente, se ha procedido a la modificación de los decretos correspondientes en las disposiciones finales primera, segunda y tercera del presente decreto, pues se trataría de un procedimiento común. Así pues, se modifican los Decretos 72, 73 y 74/2015, de 15 de mayo, por los que se establecen los currículos correspondientes a los títulos de Técnicos Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, Fotografía y Animación respectivamente.

## C.9.3. Previsión de entrada en vigor. Justificación de la vacatio legis. Régimen transitorio

En previsión de que se pueda alargar la tramitación del presente decreto y consecuentemente retrasar su fecha de publicación, se ha previsto otorgarle efecto retroactivo desde la fecha de inicio del año académico 2015-2016, en el que se implantará el ciclo de Gráfica Interactiva. Entendemos que darle retroactividad a esta norma es posible al no estar vedada por el artículo 9.3 de la Constitución y tampoco conculcar el marco de desarrollo normativo.

Es necesario aclarar que Escuela de Arte es el único centro público de la Región de Murcia en el que se imparte el Ciclo Formativo de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva. Este centro desde junio de 2015 dispone del borrador del currículo objeto de este informe.

#### C.9.4. Creación de nuevos órganos administrativos

La presente norma no conlleva la creación de nuevos órganos administrativos.

## C.9.5. Alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia

La presente norma recoge una serie de procedimientos administrativos. Sin embargo, su regulación se efectuará mediante normativa de desarrollo posterior a la publicación de este decreto. Algunos de ellos –la admisión, la matriculación- coinciden con los ya existentes para otras titulaciones de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño y están dados de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

#### C.10. Principios de buena regulación

La presente norma cumple con los principios de buena regulación según se indica:

- Principio de necesidad: esta comunidad autónoma tiene la obligación de desarrollar la norma básica estatal en la materia, el Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva.
- Principio de proporcionalidad: al desarrollarse un decreto estatal la única forma jurídica aceptable para esta disposición es el decreto según lo establecido por el artículo 25.2 de



#### Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial

la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Principio de seguridad jurídica: se consigue ofrecer un marco jurídico estable a los ciudadanos mediante la regulación de esta materia.
- Principio de transparencia: las razones y objetivos que se pretenden alcanzar con la presente norma se encuentran detallados en los apartados B.1, B.2 y B.6 de la presente memoria.
- Principio de accesibilidad: tal y como queda recogido en C.4 y C.5 se ha consultado a distintos agentes implicados, mediante el trámite de audiencia llevado a cabo en dos fases, una primera interna -recabando informes de distintos órganos de la Administración- y otra segunda externa, mediante la consulta al Consejo Escolar de la Región de Murcia. Además, se ha publicado en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia con el fin de favorecer la participación.
- Principio de simplicidad: se ha incluido en un único decreto materias diversas -el currículo y la ordenación de las enseñanzas, el acceso y los principios de la admisióncon el fin de procurar a los administrados un marco normativo sencillo y poco disperso, que permita el desarrollo posterior mediante los reglamentos oportunos. Para facilitar la consulta a la comunidad educativa en cuestiones relativas a estas enseñanzas, se ha recurrido a la denominada "lex repetita".
- Principio de eficacia: se han evitado cargas innecesarias y accesorias, pues no se crean nuevos órganos administrativos -ver C.9.4.- ni supone un incremento de las cargas administrativas para los ciudadanos -ver D. Informe de cargas administrativas- aunque este principio se deberá tener en cuenta especialmente al regular los procedimientos establecidos en la presente disposición.

#### D. INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

El decreto no supone un incremento de las cargas administrativas para los ciudadanos -pues son las habituales para quienes deseen cursar un ciclo superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño- pero sí lo supondrá para el centro donde se implante, que tendrá que añadir a las existentes las vinculadas a este decreto, que establece un título nuevo.

Lo establecido en el presente decreto conlleva procedimientos administrativos pero no los regula, tal y como hemos indicado con anterioridad. Por tanto se deberá proceder al análisis de las cargas administrativas en las órdenes que desarrollen estos procedimientos. Al establecerlos se ha procurado dotar a los centros de una mayor autonomía para su gestión y resolución con objeto de disminuir cargas.

Entre las cargas administrativas que habrá que valorar al regular los procedimientos se encuentran:



- Presentación de solicitudes y aportación de documentación para los siguientes procedimientos: acceso a las enseñanzas, admisión, matrícula, anulación de matrícula, renuncia de matrícula, convalidaciones y exenciones, convocatoria extraordinaria....
- Cumplimentación de documentos de evaluación, actas de las pruebas de acceso, informe de la Fase de formación práctica, convenios.
- Custodia de documentos y certificación.
- Matriculación del alumnado.

## E. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

El presente Decreto establece un currículo educativo. Su implantación en un centro, público o privado, es lo que conlleva costes, ya sea para el erario público, ya sea para el promotor del centro privado. Actualmente, tal y como se ha indicado, sólo existe un único centro en la Región, la Escuela de Arte de Murcia, donde se imparten las enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño. Se trata de un centro público. La implantación de la especialidad de Gráfica Interactiva en la Escuela de Arte conllevaría la necesidad de dotación de nuevos recursos materiales y humanos, al ser un título nuevo. No obstante, con el objeto de no aumentar el gasto público, se prevé como compensación la reducción de una unidad en la especialidad de Fotografía.

Puesto que el presente decreto tiene la consideración de disposición general con repercusión presupuestaria, se ha remitido con fecha 7 de octubre de 2015 para informe a la Consejería de Hacienda y Administración Pública la memoria económica que recoge la disposición adicional primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

#### E.1. Impacto presupuestario

La implantación de este ciclo formativo en la Escuela de Arte de Murcia afectaría a los presupuestos de la Consejería de Educación y Universidades y en concreto al programa 422L, Enseñanzas Artísticas y Deportivas, de la Consejería de Educación y Universidades, en concreto a los capítulos I, II y VI.

No afecta a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No existe cofinanciación comunitaria.

La norma que se pretende aprobar afectará a los gastos públicos presentes y futuros al producirse la implantación en el curso académico 2015/2016. En los apartados siguientes se especifica la repercusión en los presupuestos.

La propuesta no implica recaudación ya que en el supuesto de implantación de este título la Disposición final cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación especifica que "Continuará en vigor, con las modificaciones derivadas de la presente Ley, la Ley 12/1987, de 2 de julio, sobre establecimiento de la gratuidad de los estudios de bachillerato, formación profesional y artes aplicadas y oficios artísticos en los centros públicos..."



#### E.2. Coste de recursos materiales

Para realizar el coste de recursos materiales de su implantación, habría que tener en cuenta aquellos de los que disponga el centro y las unidades previstas.

En el caso de la Escuela de Arte de Murcia se han implantado previamente 3 especialidades de la misma familia profesional artística, por lo que algunos recursos existentes podrían compartirse. No obstante se hace necesario dotar una de las aulas del centro con mesas y sillas. Se conoce el presupuesto necesario para ello, 3150 €, y existe crédito suficiente en la partida presupuestaria 15 02 00. 422L.626.00 correspondiente al presupuesto de 2015.

A ello se deben añadir los gastos corrientes derivados de la asignación realizada por alumno en los presupuestos anuales. En el ejercicio 2015 la asignación es de 68.400 euros, el número total de alumnado de la Escuela de Arte de Murcia es de 300, lo que significa 228 €/alumno y, consecuentemente, 3.420 €/unidad. Utilizaremos este dato en los dos años académicos de implantación, dando lugar al gasto que se explicita en la tabla V.

#### E.3. Coste de recursos humanos

La implantación del presente currículo conlleva la necesidad de contar con efectivos adicionales de recursos humanos, al menos en profesorado, al tratarse de una especialidad nueva.

A partir el horario y relación profesor/alumno para cada módulo establecidos en el anexo I del presente proyecto de decreto -incluidos en tabla I-, se calculan las necesidades horarias semanales de profesorado para 1 unidad de 15 alumnos por curso de este ciclo formativo (tablas II y III).

La jornada lectiva semanal del profesorado sobre la que se realizan los presentes cálculos de cupo de profesorado es de 20 horas semanales, según se determina en el artículo 12.2.1 de la Orden de 24 de junio de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen procedimientos en Materia de Recursos Humanos para el curso 2015-2016. Así pues, 1 cupo de profesorado equivale a 20 horas lectivas semanales.

Tabla I. Distribución horaria semanal, carga lectiva anual por curso y relación profesor alumno según anexo I del Proyecto de Decreto

MÓDULOS	1º Curso Horas semanales	2º Curso Horas semanales	Horas anuales	Relación Profesor / Alumno
Fundamentos de la representación y la expresión visual	3		100	1/15
Teoría de la imagen	2	; <b>e</b> (	70	1/30
Formación y orientación laboral	1	2	100	1/30
Inglés	2	1	100	1/30
Fotografía	-	3	100	1/15



**Región de Murcia**Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial

TOTALES	30	30	2000	
Proyecto integrado		2	70**	**
Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres	-	Ä	100*	*
Proyectos de gráfica interactiva	3	6	290	1/15
Interacción experimental	444	2	70	1/15
Interfaces gráficas de usuario	2	3	160	1/15
Lenguaje de programación	2	4	180	1/15
Recursos gráficos y tipográficos	3	1944	90	1/15
Fundamentos del diseño gráfico	3		90	1/30
Historia de la imagen audiovisual y multimedia	2	2	120	1/30
Medios informáticos	4	2	180	1/15
Lenguaje y tecnología audiovisual	3	3	180	1/15

<sup>\*</sup>El tutor académico de la Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres contará con una descarga lectiva de 1 hora semanal por cada grupo de alumnos. En el caso de que hubiera matriculados menos de 6 alumnos en la especialidad correspondiente, la descarga será de media hora semanal.

Tabla II. Necesidades de profesorado para una unidad de primer curso

Módulo	Horas semanales Currículo	Horas semanales Profesor
Fundamentos de la representación y la expresión visual	3	3
Teoría de la imagen	2	2
Formación y orientación laboral	1	1
Inglés	2	2
Lenguaje y tecnología audiovisual	3	3
Medios informáticos	4	4
Historia de la imagen audiovisual y multimedia	2	2
Fundamentos del diseño gráfico	3	3
Recursos gráficos y tipográficos	3	3
Lenguaje de programación	2	2
Interfaces gráficas de usuario	2	2

<sup>\*\*</sup>El tutor del módulo de Proyecto integrado contará con una descarga lectiva de media hora semanal por cada alumno. El número máximo de alumnos que podrá tutorizar será de 6.



#### Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial

Proyectos de gráfica interactiva 3		3
HORAS SEMANALES TOTALES PROFESOR POR UNIDAD DE 1°		30
CUPO PROFESORADO POR UNIDAD DE 1º		1,5

Tabla III. Necesidades de profesorado para una unidad de segundo curso

Módulo	Horas semanales Currículo	Horas semanales Profesor	
Formación y orientación laboral	2	2	
Inglés	1	1	
Fotografía	3	3	
Lenguaje y tecnología audiovisual	3	3	
Medios informáticos	2	2	
Historia de la imagen audiovisual y multimedia	2	2	
Lenguaje de programación	4	4	
Interfaces gráficas de usuario	3	3	
Interacción experimental	2	2	
Proyectos de gráfica interactiva	6	6	
Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres			
Tutor académico Fase de formación práctica	1	1	
Proyecto integrado	2	2	
Tutor Proyecto integrado	0,5	7,5	
HORAS SEMANALES TOTALES PROFESOR POR UNIDAD DE 2º		38,5	
CUPO PROFESORADO UNIDAD DE 2º		1,9 (2)	

El coste medio de un cupo docente del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, se calcula a partir de los datos remitidos por la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa (Servicio de Personal Docente), con fecha de 1/07/2015. En el mismo se indican dos supuestos, referidos a profesorado con una experiencia media de 12 años (cuatro trienios y dos sexenios):

Un funcionario interino supone 41.983,54 euros anuales.

Un funcionario de carrera 35.778,71 euros anuales.

La media entre los dos supuestos da como resultado 38.880 euros aproximadamente por cupo de profesorado.

Consejería de Educación, Juventud y Deportes Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial

A término de la implantación se habrán visto afectados tres ejercicios económicos -2015, 2016 y 2017-, consignándose en la tabla IV la previsión de gastos de personal docente.

Tabla IV. Gastos de personal docente por ejercicio

Ejercicio	Gastos personal docente
Año 2015	19.440€
Año 2016	84.240€
Año 2017	136.080€

#### E.4. Gasto presupuestario total

Los gastos totales cuando se finalice la implantación del Ciclo Formativo de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica interactiva serán de 257.730 € distribuidos como figura en la tabla. Un gasto similar al correspondiente al año 2017 se produciría en los años posteriores.

Tabla V. Gastos totales a término de implantación

Ejercicio	Gastos personal docente	Gastos corrientes	Gastos material nuevo	Total
Año 2015	19.440 €	1.140 €	3.150 €	23.730 €
Año 2016	84.240 €	6.840 €		91.080 €
Año 2017	136.080 €	6.840 €		142.920 €
TOTAL	239.760 €	14.820 €	3.150 €	257.730 €

Tal y como se ha indicado, la implantación de este ciclo formativo en la Escuela de Arte de Murcia afectaría a los presupuestos de la Consejería de Educación y Universidades, en concreto al programa 422L, Enseñanzas Artísticas y Deportivas, capítulos I, II y VI.

Existe crédito en las partidas 15 02 00.422 L.626.00 y 15 02 00. 422L.270.00 del ejercicio 2015 para abordar el gasto que genera la adquisición del nuevo material y los gastos corrientes para el inicio de la implantación.

Así mismo, existe crédito para abordar los gastos de personal docente que afecta al concepto presupuestario 15.02.00.422L., capítulo 1 en el ejercicio 2015, tal y como figura en el informe complementario de la Jefe de Servicio de Planificación y provisión de efectivos de 5 de octubre de 2015

Dicho informe contempla que los costes indicados para los ejercicios presupuestarios 2016 y siguientes quedan compensados con la planificación de las enseñanzas en la Escuela de Arte ya que la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad suprimirá en la convocatoria del curso 2016/2017 uno de los grupos duplicados



de la familia artística profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual lo que hará que no incremente el cupo al quedar compensados por dicha supresión.

Además, el informe del Jefe del Servicio de Análisis y Planificación Presupuestaria de la Consejería de Hacienda concluye en términos similares, según se cita a continuación: "De acuerdo con la información suministrada en la memoria económica, en la que se ponen de manifiesto las repercusiones presupuestarias que afectan a los capítulos 1,2, y 6, estas cuentan con dotación económica suficiente para el ejercicio 2015, y respecto a ejercicios futuros, los gastos de personal se compensarán con la supresión de uno de los grupos de la familia artística profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual y los gastos corrientes deberán presupuestarse en su correspondiente ejercicio presupuestario."

#### F. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO

El presente decreto establece el currículo del Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva dentro del perfil profesional y del contexto profesional establecidos en el citado Real Decreto 1428/2012. Tal y como se comentó en el Capítulo de Motivación y oportunidad técnica, se ha impulsado con el fin de cubrir unas demandas de formación en un contexto profesional emergente y en plena expansión.

Utilizaremos como punto de partida el contexto profesional definido en el anexo I del citado Real Decreto:

#### "3.1 Ámbito profesional.

Puede desarrollar su actividad como profesional autónomo, asociado o contratado por cuenta ajena.

Realiza, parcial o totalmente, como profesional especialista piezas interactivas para el sector de servicios y de producción multimedia.

Elabora propuestas y proyectos de gráfica interactiva por encargo de empresas, estudios de diseño o instituciones.

Puede ejercer sus competencias profesionales como trabajador independiente o dependiente interpretando las ideas de otros profesionales.

#### 3.2 Sectores productivos.

Puede ejercer su profesión en el ámbito público o privado, en empresas dedicadas a la comunicación, agencias, estudios de diseño, empresas, organismos públicos e instituciones de otros sectores que así lo requieran.

Puede realizar productos interactivos como actividad artística independiente.

## 3.3 Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes.

Profesional cualificado para desempeñar los siguientes puestos de trabajo y ocupaciones: Realización de productos interactivos mediante instrumentos y metodologías web y multimedia, para diferentes objetivos comunicativos requeridos por empresas o instituciones. Diseño y desarrollo Web.

Dominio de las herramientas de creación, programación y gestión en entornos gráficos y multimedia.

Creación y producción de contenidos interactivos, accesibilidad, usabilidad y diseño de interfaces.



Región de Murcia Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial

Colaboración especialista en realización multimedia en equipos multidisciplinares. Gestión de proyectos multimedia en equipo multidisciplinar."

Cabe deducir que existirán unos efectos directos en el empleo en tanto en cuanto se proporciona a las empresas, entidades y organismos personal con formación muy cualificada y con la debida actualización. A su vez se les dota a los titulados de herramientas que faciliten el autoempleo a través del módulo de Formación y orientación laboral. El hecho de tratarse de un título de nivel I del MECES puede favorecer la movilidad de profesionales titulados dentro de la Unión Europea.

Además conllevará efectos en la innovación al facilitarse la incorporación de nuevas tecnologías al proceso productivo a través de estos nuevos profesionales. En aplicación de lo prescrito en el artículo 4 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, se favorece también el emprendimiento: de manera transversal recorre todo el currículo, y de manera específica en el citado módulo de Formación y orientación laboral.

## G. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Si observamos los datos estadísticos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte referente al alumnado matriculado en todo el Estado durante el curso 2013-2014 en los ciclos superiores de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño (publicados en su página web) se constata:

- En general, las alumnas matriculadas suponen el 61,5% del total.
- En los ciclos de la familia artística profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual, las alumnas suponen el 54, 9%.
- Las alumnas matriculadas en Gráfica Interactiva son el 54.3% del total.
- Existen familias artísticas profesionales en que hay grandes divergencias en los porcentajes, en general a favor de las mujeres. Sirva de ejemplo que en Joyería del Arte el porcentaje de mujeres es del 83,9%.

Así pues, la presencia y actividad de las mujeres en estas enseñanzas en todo el Estado son muy importantes. No existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación.

En este contexto educativo, el presente proyecto de decreto no contiene disposición alguna que facilite situaciones de discriminación por razón de género que afecte a los derechos e intereses legítimos de los miembros de la comunidad educativa.

El género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

En cuanto a la redacción, se utiliza en todo el texto de la disposición terminología de género neutro, realizando un esfuerzo en mantener la neutralidad (ej. alumnado,

#### Región de Murcia Consejeria de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial

profesorado), salvo en aquellos casos en que por evitar redundancias o una redacción demasiado farragosa se ha optado por el masculino genérico (ej. alumnos).

## H. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

El desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

#### I. OTROS IMPACTOS

El presente decreto presenta impacto positivo en otros ámbitos:

- Salud y seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales: el presente currículo incluye objetivos y contenidos vinculados con la formación en este ámbito de los futuros trabajadores, lo cual hace prever una mejora de las condiciones de trabajo, de la autoprotección del propio trabajador y la reducción en las tasas de siniestralidad en este sector.
- Accesibilidad de las personas con discapacidad: el presente decreto especifica medidas que faciliten el acceso de estas personas al currículo que se establece. De forma concreta, en su artículo 3 y la disposición adicional primera.

V° B° EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

LA JEFE DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo. Sergio López Barrancos

Fdo. Mercedes Tomás Ros

Documento firmado electrónicamente en Murcia



T. 968-277627

F. 968-228480



Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

Expte. Disp. Grles/2/2016

## INFORME JURÍDICO

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO DE GRÁFICA INTERACTIVA, PERTENECIENTE A LA FAMILIA PROFESIONAL ARTÍSTICA DE COMUNICACIÓN GRÁFICA Y AUDIOVISUAL, Y SE ESTABLECE LA PRUEBA DE ACCESO EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Visto el expediente relativo a la tramitación del Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño de Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se establece la prueba de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, remitido por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad por comunicación interior de fecha 11 de enero de 2016, este Servicio Jurídico de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades emite el siguiente informe:

#### **ANTECEDENTES Y ESTRUCTURA**

## PRIMERO.- Antecedentes.

El expediente remitido por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad consta de la siguiente documentación:

T. 968-277627 F. 968-228480

- Proyecto de Decreto de referencia que se somete a informe por el Servicio Jurídico;
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo de la Jefa de Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial con el visto bueno de la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad;
- Propuesta del Directora General Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, de 11 de enero de 2016 de elevación al Consejo de Gobierno del texto del Decreto;
- Borrador de Propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Universidades de elevación al Consejo de Gobierno del texto del Decreto para su aprobación sin fecha.
- Documentación correspondiente al trámite de audiencia a los siguientes sujetos donde, en su caso, constan las observaciones realizadas al texto remitido por los mismos:
  - a) Escuela de Arte de Murcia.
- b) Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.
- c) Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, a través del Servicio de Personal Docente y del Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos..
- d) Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.
- e) Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.
- f) Dirección General de Centros Educativos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.
  - g) Dirección General de Universidades.
  - h) Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia.
  - i) Inspección de Educación.
- j) Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

SEGUNDO.-Estructura.

T. 968-277627 F. 968-228480

El proyecto remitido consta de una parte expositiva, veintisiete artículos, tres disposiciones adicionales, una transitoria y una disposición final.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

## PRIMERA.- Ámbito competencial.

La competencia para dictar el presente decreto le corresponde a la Comunidad Autónoma de conformidad con el **artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía**, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de Junio, y con en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de enseñanza no universitaria; y, correlativamente, con el Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

Así, el artículo 16 del Estatuto de Autonomía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81, de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El vigente artículo 6 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de educación (en adelante, LOE), que regula la distribución de competencias en materia de currículo, no realiza una atribución expresa a las Administraciones educativas de la labor normativa de desarrollo del currículo básico, salvo en relación con la Educación Primaria, la Secundaria Obligatoria y el Bachillerato (art. 6 bis.2). Así, en relación con las enseñanzas artísticas profesionales (entre las que figuran los grados medio y superior de artes plásticas y diseño) sólo establece en el art. 6.bis.3 que corresponde al Gobierno fijar los objetivos, competencias, contenidos, y criterios de evaluación del currículo básico, que requerirán el



65 por 100 de los horarios para las Comunidades Autónomas que no tengan lengua cooficial. De este modo, hay que acudir a la habilitación normativa de carácter genérico realizada por la disposición final sexta de la LOE, a favor de las Comunidades Autónomas para el desarrollo de sus previsiones.

El capítulo VI del Título I de la LOE regula las enseñanzas artísticas y en el artículo 51 prevé que las enseñanzas de artes plásticas y diseño se organizarán en ciclos de formación específica según lo dispuesto al efecto por la misma en relación con la Formación Profesional, si bien con las salvedades que se establecen en la misma Ley, debiendo incluir fases de formación práctica en empresas, estudios y talleres.

En cuanto al acceso a las enseñanzas, el artículo 52 LOE deja a las Administraciones educativas la regulación y organización de la prueba específica de acceso, previendo expresamente la posibilidad de acceder al grado superior por quien carezca de los requisitos académicos (Bachiller), mediante la demostración de los conocimientos necesarios en una prueba específica.

En desarrollo de las previsiones de la LOE, el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño -norma básica conforme a su Disposición final segunda-, determina la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, estableciendo en su artículo 13.1 la competencia de las administraciones educativa, entre otras cuestiones para:

- Establecer el currículo correspondiente a cada título, de acuerdo con lo establecido en la LOE, en el propio Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo y en las normas que regulen los títulos respectivos.
- Regular las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas, que permita demostrar las aptitudes y conocimientos artísticos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas (art. 14.4), debiendo determinar las Administraciones educativas la organización, estructura, contenidos y criterios de evaluación de las pruebas (art. 17.1).



- Regular la exención de la prueba específica para quienes, estando en posesión de los requisitos académicos de acceso a las enseñanzas (art. 15.4) o sin ellos (art. 16.4), demuestren una experiencia laboral en las competencias profesionales del título al que se pretende acceder.
- Establecer cupos de reserva de plazas para quienes accedan a las enseñanzas a través de los procedimientos regulados en los artículos 15 y 16 del Real Decreto, es decir, vía exención de pruebas o bien acceso sin requisitos académicos (art. 18).
- Establecer, con carácter excepcional, una convocatoria extraordinaria para la superación de módulos formativos (art. 19.5).
- Establecer las condiciones para la anulación de matrícula y para la renuncia a la convocatoria de todos o alguno de los módulos, o de la fase de formación práctica (art. 19.6).
- Fijar requisitos para la promoción del curso (art. 19.7).
- Establecer las medidas oportunas para garantizar la accesibilidad a estas enseñanzas de las personas con discapacidades, facilitándoles los medios y recursos necesarios (disposición adicional primera).

Por Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas. Conforme a su artículo 2 corresponde a las Administraciones educativas establecer el currículo de este título, del que formarán parte los aspectos básicos del currículo contenidos en el mismo que constituyen las enseñanzas mínimas debiendo iniciar dichas Administraciones la implantación progresiva del nuevo currículo en el curso escolar 2013/2014.

En el marco de la anterior normativa, el <u>objeto del decreto</u> que se informa consiste en establecer el currículo correspondiente al Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, así como regular las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## TERCERA.- Naturaleza y forma jurídica adoptada.

El borrador que se informa es una disposición de carácter general o reglamento que debe aprobar el Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, así como con los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia que atribuyen a dicho órgano la potestad reglamentaria, salvo en los casos allí previstos, en que ésta puede ser ejercida por los Consejeros.

En consecuencia, la forma jurídica que debe adoptar dicha disposición ha de ser necesariamente la de **decreto**, de conformidad con lo establecido en el por el **artículo 25.2** de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **CUARTA**.-Procedimiento.

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante una disposición de carácter general que debe aprobar el Consejo de Gobierno, la **tramitación del presente expediente**, habrá de seguirse conforme al procedimiento de elaboración de los reglamentos previsto en el **artículo 53 de la Ley 6/2004**, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (en adelante Ley 6/2004).

Dicho artículo 53 dispone que la iniciación del procedimiento se llevará a cabo a través de la oportuna propuesta dirigida al consejero, por el órgano directivo de su departamento competente por razón de la materia y que el anteproyecto se acompañará la exposición de motivos y una memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN) que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46.

En cuanto al contenido de la MAIN, que establece el artículo 46 de Ley 6/2004 es el siguiente:

a) Una justificación de su oportunidad que incluya la motivación técnica y jurídica de la norma a aprobar, en especial de las novedades que se introducirán en el



ordenamiento, con el grado de detalle suficiente que requiera el caso, así como de los estudios o informes que se estimen precisos para justificar su necesidad. La adecuación de la norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, así como la justificación de la competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación; b) Un estudio que valore el impacto de la nueva regulación en las cargas administrativas que soportan los ciudadanos y empresas; c) Una relación de las disposiciones cuya vigencia resulte afectada por la norma proyectada; d) Un informe de impacto presupuestario que evalúe la repercusión de la futura disposición en los recursos personales y materiales y en los presupuestos de la Administración; e) Un informe de impacto económico que evalúe los costes y los beneficios que la aprobación de la futura disposición implicará para sus destinatarios y para la realidad social y económica; f) Un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo; g) Cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental y al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Se acompaña al expediente la citada MAIN inicial, de fecha 11 de enero de 2016. No obstante, y tal y como establece dicha Guía Metodológica, el análisis de impacto normativo se entiende como un proceso continuo y no un trámite que finalice con la elaboración de la MAIN. Por ello su contenido deberá actualizarse con las novedades significativas que se produzcan en la tramitación del procedimiento, debiendo en todo caso figurar en el expediente una MAIN definitiva que se unirá al mismo antes de la remisión al Consejo de Gobierno del proyecto de decreto para su aprobación. Igualmente, podrán existir MAINs intermedias, cuyas fechas corresponderán con las de los distintos borradores que hubieran sido modificados a medida que el contenido del proyecto normativo se altere como consecuencia de las distintas audiencias o informes.

Con carácter general, se puede afirmar que la MAIN elaborada es correcta. No obstante, procede efectuar una serie de observaciones, atendiendo a los criterios establecidos en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada por el Consejo de Gobierno:

# b) En el apartado destinado a <u>la motivación y análisis jurídico, señalar lo</u> siguiente:

- Apartado 6.2. de la ficha resumen –pag. 2- (Competencia de la CARM): Cuando se cita el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, se citan también las sucesivas reformas del mismo. Si bien cuando se nombra una norma, no es necesario mencionar aquellas por las que resulta modificada, si se opta por citar las modificaciones realizadas debería incluirse la última reforma del Estatuto de Autonomía, realizada mediante Ley Orgánica 7/2013, de 28 de noviembre.
- En el texto de la MAIN, cuando se refiere a los principios de buena regulación (apartado 2.9), la guía para la elaboración de la MAIN señala que se deberá hacer referencia expresa a los principios allí enumerados, así como una breve alusión a las razones que justifican su cumplimiento. Este apartado debería completarse aludiendo por ejemplo al principio de necesidad (dada la obligatoriedad de desarrollar la norma básica estatal) o el de seguridad jurídica (que se consigue al ofrecer un marco jurídico estable a los ciudadanos regulando la materia).

En cuanto al trámite de audiencia realizado, según consta en la MAIN se ha solicitado informe del resto de los órganos directivos de la Consejería competente en materia de educación. Asimismo se ha solicitado informe a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la Consejería competente en materia de Hacienda al implicar el proyecto nuevas obligaciones económicas no previstas inicialmente en los Presupuestos de la Administración Pública Regional conforme determina la disposición adicional primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. Igualmente se ha solicitado informe de la Escuela de Arte de Murcia.

A la vista de las alegaciones realizadas por los órganos consultados, que han sido recogidas al borrador definitivo en su mayoría, en la MAIN el centro gestor ha justificado, en relación con las aportaciones de los distintos centros directivos que no han sido incorporadas al texto del decreto, las razones por las cuales no han sido tenidas en cuenta.

T. 968-277627 F. 968-228480

En el presente caso, el texto del proyecto de disposición general afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, por lo que el órgano directivo impulsor lo debe someter al trámite de audiencia, bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, que los agrupen o los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Por otro lado y conforme al artículo 53.3 de la Ley 6/2004, el órgano proponente deberá justificar en su informe memoria el cauce elegido para cumplimentar dicho trámite de audiencia. Si bien aparece reflejado en la MAIN el trámite de audiencia cumplimentado en lo que refiere a distintos órganos de esta Administración (Escuela de Arte de Murcia y demás centros directivos de esta Consejería), no consta en la MAIN el cumplimiento de la exigencia impuesta por el artículo 53.3, letra b) de la Ley 6/2004, relativa a la **motivación** del **procedimiento escogido para dar audiencia a los ciudadanos afectados** por lo que deberá añadirse una mención al mismo.

Continuando con el análisis de la tramitación del expediente y su adecuación al procedimiento establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, en el apartado 2 señala que a lo largo del proceso de elaboración del proyecto deberá recabarse el informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente y que el mismo deberá someterse a los informes consultas y aprobaciones previas que tengan carácter preceptivo. Por la materia a la que afecta, entendemos que sería preceptiva, además de lo ya señalado, la consulta a los siguientes órganos:

- Consulta al Consejo Escolar, a la luz del artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia;
- Como proyecto de disposición general competencia del Consejo de Gobierno, es preceptivo el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos al amparo de lo establecido en artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia;
- Igualmente, resulta preceptivo el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley

T. 968-277627 F. 968-228480

2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al constituir desarrollo de la legislación básica del Estado.

Señalar que, tras la entrada en vigor el pasado 18 de junio, de los Títulos II y V de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá justificarse en el expediente el cumplimiento de las obligaciones de publicidad impuestas en el artículo 16.1 letras b) y c) de la citada ley, esto es:

- "b) Los proyectos de reglamentos cuando, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública, y cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. A estos efectos, la publicación de los proyectos de reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública."
- "c) Las memorias, informes y dictámenes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos señalados en los apartados anteriores, y, en especial, los dictámenes preceptivos del Consejo Jurídico y del Consejo Económico y Social, la memoria de análisis de impacto normativo referida en los artículos 46.3 y 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia."

#### **QUINTA.-** Examen del borrador propuesto.

El texto que se examina está estructurado de la siguiente manera: una parte expositiva; veintisiete artículos, tres disposiciones adicionales, una transitoria, una final.

Si bien todas las referencias legales contenidas en el borrador aportado son ajustadas a Derecho, no obstante cabe realizar las siguientes **OBSERVACIONES**:

#### Consideraciones generales:

T. 968-277627 F. 968-228480

1º) Conforme a las directrices de técnica normativa (directriz n º 80) aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros, de 22 de julio, de 2005 que se refiere a la forma en que han de citarse las normas, "la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha".

En atención a la misma, se deben revisar todas aquellas referencias que se realizan en el texto articulado a otras normas y adecuar la cita a lo establecido en dicha directriz, pues se observa que en numerosos casos no se ha observado lo establecido en la directriz 80.

## II. Consideraciones particulares al texto del decreto:

1°) La directriz nº 101 denominada lenguaje claro y preciso, de nivel culto, pero accesible dispone "El decoro lingüístico de las normas jurídicas obliga ,dentro de la sencillez, a cuidar la propiedad y a huir de la pobreza de expresión. Se incurre en ella cuando, por ejemplo, se echa mano de verbos de sentido muy general: hacer una queja o hacer un expediente, en vez de formular una queja o incoar un expediente; o cuando se abusa de comodines léxicos difundidos: paquete de medidas por conjunto de medidas o, simplemente, medidas".

En atención a la misma proponemos sustituir en el artículo 2.4 la frase "en el presente decreto se añade la parte del currículo que corresponde fijar a la Comunidad Autónoma" por la siguiente: "en el presente decreto se **establece** la parte del currículo que corresponde **regular** a la Comunidad Autónoma".

2°) De la lectura del borrador propuesto, se observa que, con carácter general, se ha hecho un uso correcto de la técnica denominada "lex repetita" (reproducción en un texto legal o reglamentario de preceptos o contenidos normativos procedentes de normas de distinto origen, de rango superior o de normativa básica estatal). No obstante, se advierte que el **artículo 4.5** del borrador transcribe normativa básica estatal sin la necesaria advertencia acerca de su origen, que sería el artículo 9 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

T. 968-277627 F. 968-228480

- **3º)** De acuerdo con lo enunciado en la MAIN, el título IV se denomina "De la admisión y matrícula". Sin embargo, el texto articulado solo aparece "Admisión y matrícula". Debe corregirse dicha discrepancia.
- **4º)** En el **artículo 20.2** del borrador proponemos comenzar el párrafo diciendo: "Conforme al apartado 2 del artículo 19 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la evaluación se realizará...". y acabar el párrafo con un punto y aparte.

Asimismo, se sugiere comenzar el **artículo 25.2** diciendo: "De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 20 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, toda la información relativa al proceso de evaluación...." y el **artículo 25.6** diciendo "Según establece el apartado 5 del artículo 20 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la certificación académica personal tiene valor acreditativo de los estudios realizados...".

- 5°) Dado que el "Apéndice A" de las directrices de técnica normativa disponen que el uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible en los textos legislativos, proponemos comenzar con minúscula la expresión "fase de formación práctica" del artículo 25.3.
  - 6º) Debe añadirse un punto y aparte al finalizar la disposición adicional tercera.
- 7º) Debe corregirse la contradicción entre lo establecido en el apartado 1 de la disposición transitoria única que determina la implantación del primer curso de las enseñanzas reguladas en el curso 2015-2016 (ya iniciado cuando se publique el presente decreto en el BORM) otorgándole por tanto efectos retroactivos y la disposición final que determina la entrada en vigor de la norma tras su publicación en el BORM. A este respecto, si se decide otorgar efectos retroactivos a la norma es preciso traer a colación la reiterada doctrina del Consejo Jurídico que en numerosos dictámenes "expresa su inquietud y rechazo ante una práctica como la expresada, según la cual, la Administración regional, en clara inversión del sistema diseñado por la normativa básica, comienza a impartir unas enseñanzas sin el obligado sustento del currículo -con los potenciales efectos negativos que tal actuación podría llegar a ocasionar sobre los alumnos que, confiados en la regularidad de las enseñanzas ofertadas por la Administración, acuden a

T. 968-277627 F. 968-228480

cursarlas- y que procede a aprobarlo cuando ya está muy avanzado el primer curso del ciclo formativo".

Asimismo, se recomienda dejar únicamente el contenido del párrafo segundo de la disposición transitoria, que es el que realmente prevé un régimen transitorio y trasladar el párrafo primero a una disposición final en sustitución de la actual.

CONCLUSIÓN.- Se informa favorablemente el borrador de decreto, sin perjuicio de que sean tenidas en cuenta las observaciones realizadas en la consideraciones jurídicas cuarta y quinta del presente informe.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Murcia, a 29 de enero de 2016.

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO a de Eg

LA ASESORA FACULTATIVA

Fdo. Conchita Fernández González

on de Murcia Fdo. Paula Molina Martínez-Lozano



### Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

## INFORME DE LA VICESECRETARIA

Visto el proyecto de Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Vicesecretaría de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de conformidad con el artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, informa lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, envió al Servicio Jurídico mediante comunicación interior de 11 de enero de 2016 el proyecto de Decreto arriba mencionado solicitando la emisión de informe por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de esta Consejería. Dicho borrador se acompañaba de la siguiente documentación:

- Proyecto de Decreto de referencia que se somete a informe por el Servicio Jurídico:
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo de la Jefa de Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial con el visto bueno de la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad (en adelante, MAIN);
- Propuesta del Directora General Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, de 11 de enero de 2016 de elevación al Consejo de Gobierno del texto del Decreto;
- Borrador de Propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Universidades de elevación al Consejo de Gobierno del texto del Decreto para su aprobación sin fecha.
- Documentación correspondiente al trámite de audiencia a los siguientes sujetos donde, en su caso, constan las observaciones realizadas al texto remitido por los mismos:

- a) Escuela de Arte de Murcia.
- Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación, b) Cultura y Universidades.
- Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la c) Consejería de Educación, Cultura y Universidades, a través del Servicio de Personal Docente y del Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos.
- Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Educación, d) Cultura y Universidades.
- Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la e) Diversidad de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.
- Dirección General de Centros Educativos de la Consejería de Educación, f) Cultura y Universidades.
- Dirección General de Universidades. g)
- h) Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia.
- Inspección de Educación. i)
- Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la Consejería de j) Hacienda y Administración Pública.

SEGUNDO.- Con fecha 29 de enero de 2016 se emite informe por el Servicio Jurídico de esta Consejería.

TERCERO.- Remitido por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad nuevo borrador e informe complementario relativo al Proyecto de Decreto, el mismo se envía para su preceptivo dictamen al Consejo Escolar mediante oficio del Secretario General de la Consejería el 29 de febrero de 2016.

Dicho borrador ha sido informado por el Consejo Escolar de la Región de Murcia, el cual emitió informe favorable el 24 de mayo de 2016 (dictamen 12/2016) formulando una serie de observaciones al mismo referidas al uso de las mayúsculas en las denominaciones de los módulos, erratas y sugerencias de redacción, que en su mayoría han

ocemento etertrônico administrativo archivado nor la Comunidad Artrônam

sido acogidas por el centro directivo impulsor del decreto en el nuevo borrador remitido al Servicio Jurídico. No obstante, tal y como justifica en la MAIN el órgano impulsor de la iniciativa propuesta, no se han recogido las observaciones relativas al uso de las mayúsculas con el fin de mantener el mismo criterio aplicado en los decretos anteriormente publicados correspondientes a títulos de la misma familia profesional artística.

Asimismo, el proyecto de decreto de referencia también ha sido informado por los siguientes órganos:

- La Dirección de los Servicios Jurídicos, que emite informe favorable al texto con una serie de observaciones que en su mayoría han sido atendidas tal y como detalla la MAIN:
- el Consejo Jurídico de la Región de Murcia que en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2017 aprobó el dictamen nº 68/2017 informando favorablemente el mismo, si bien recoge una serie de sugerencias que, de incorporarse al texto, redundarían en su mayor perfección técnica y mejor inserción en el ordenamiento jurídico y que han sido acogidas mayoritariamente en el borrador que se remite para su aprobación por el Consejo de Gobierno. En este sentido, la MAIN emitida por el centro gestor tras el dictamen del Consejo Jurídico explicita aquellas observaciones que no se han recogido, justificando las razones para ello.

En cuanto a la tramitación seguida para su elaboración, advierte el Consejo Jurídico que se ha omitido un informe preceptivo, el de Vicesecretaría, y requiere a la Consejería a que incorpore dicho informe al expediente con anterioridad a la aprobación del proyecto de decreto por el Consejo de Gobierno.

A los anteriores antecedentes de hecho le son aplicables las siguientes:

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

## PRIMERA.- COMPETENCIA MATERIAL Y MARCO NORMATIVO.

El objeto del mencionado Decreto es establecer el Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, así como regular las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollan, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, todo ello sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española en lo relativo a la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

A través del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de junio, se aceptaron dichas competencias.

El vigente artículo 6 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de educación (en adelante, LOE), que regula la distribución de competencias en materia de currículo, no realiza una atribución expresa a las Administraciones educativas de la labor normativa de desarrollo del currículo básico, salvo en relación con la Educación Primaria, la Secundaria Obligatoria y el Bachillerato (art. 6 bis.2). Así, en relación con las enseñanzas artísticas profesionales (entre las que figuran los grados medio y superior de artes plásticas y diseño)

Esta es una capia autilatica imprimible de un documento efectriboico administrativo acchivado por la Camunidad Autónoma de Murcia. Su autenticidad puede ser controstada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.curm.es/verificardocumentos e introduciendo

sólo establece en el art. 6.bis.3 que corresponde al Gobierno fijar los objetivos, competencias, contenidos, y criterios de evaluación del currículo básico, que requerirán el 65 por 100 de los horarios para las Comunidades Autónomas que no tengan lengua cooficial. De este modo, hay que acudir a la habilitación normativa de carácter genérico realizada por la disposición final sexta de la LOE, a favor de las Comunidades Autónomas para el desarrollo de sus previsiones.

Por Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas. Conforme a su artículo 2 corresponde a las Administraciones educativas establecer el currículo de este título, del que formarán parte los aspectos básicos del currículo contenidos en el mismo que constituyen las enseñanzas mínimas debiendo iniciar dichas Administraciones la implantación progresiva del nuevo currículo en el curso escolar 2013/2014.

### SEGUNDA.- DELIMITACIÓN FORMAL.

Dado el carácter de reglamento de la disposición que se informa, es competente para su aprobación el Consejo de Gobierno, de conformidad con los con el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, así como con los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que atribuyen a dicho órgano el ejercicio de la potestad reglamentaria, salvo en los casos, allí previstos, en que ésta puede ser ejercida por los Consejeros.

El proyecto de Decreto, como disposición de carácter general que es, se ha tramitado conforme a lo previsto en el artículo 53, "del procedimiento de elaboración de reglamentos", de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

eate electrònice administrativa archivado por la Camanidad Autônama de Marcia, según artícula 27,3,1) de la Ley 39/2015

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que dispone: "A lo largo del proceso de elaboración del proyecto deberán recabarse el informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente...".

Por otro lado, la *forma de Decreto* que se ha adoptado resulta conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## TERCERA.- TRÁMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

En cuanto a los trámites posteriores a seguir en el procedimiento, es necesario significar que como proyecto de disposición general competencia del Consejo de Gobierno es preceptivo el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos al amparo de lo establecido en artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la cual emitió su informe en fecha 19 de julio de 2016.

Igualmente resulta preceptivo el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, al tratarse de un supuesto de desarrollo de legislación básica del Estado, habiendo emitido el dictamen nº 68/2017 en sesión celebrada el 27 de marzo de 2017.

## LA VICESECRETARIA

Pilar Moreno Hellín.

(DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE AL MARGEN)